



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforma el artículo 20, la fracción II del artículo 27, el artículo 30, el último párrafo del artículo 35, el artículo 44, 56, 77, 100 119, 120, 121 y 127, por artículo primero y se adiciona el artículo 24 bis, la SECCIÓN SEGUNDA BIS denominada “DE LA DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN”, el artículo 84 bis, la SECCIÓN OCTAVA BIS, denominada “SECRETARÍA TÉCNICA JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA”, el artículo 99 bis y el 121 bis, por artículo segundo del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5704 de fecha 2019/05/13. Vigencia: 2019/05/14.

- Se reforman la fracción XIII del artículo 2; los artículos 18, 19 y 20; las fracciones II y XV del artículo 23; el primer párrafo y la fracción V del artículo 24 bis; el artículo 31; la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo IV del Título Segundo, para ser “DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN GRUPOS VULNERABLES”; el artículo 48; el primer párrafo del artículo 49; el primer párrafo y las fracciones I, V, VII, VIII, IX, X y XVII del artículo 50; los artículos 77, 78, 79, 80 y 81; la denominación de la Sección Segunda del Capítulo IX del Título Segundo, para ser “Dirección General de Análisis e Inteligencia”; el primer párrafo y las fracciones III, XVII y XIX del artículo 84; la fracción XVII del artículo 91; los artículos 97 y 98, el primer párrafo y las fracciones XII y XX del artículo 99; los artículos 133, 134, 135 y 141; así como el párrafo segundo del artículo 144, por artículo primero;



Se adicionan los artículos 20 bis; la fracción XIII al artículo 24 bis recorriéndose en su orden las subsecuentes hasta llegar de manera consecutiva a la fracción XV; los artículos 24 ter y 24 quater; la fracción VI del artículo 50; la Sección Segunda Bis denominada "DE LA UNIDAD DE IDENTIFICACIÓN HUMANA" al Capítulo VIII del Título Segundo, con sus artículos 74 bis, 74 ter, 74 quater y 74 quinquies; los artículos 78 bis, 78 ter, 78 quater, 78 quinquies, 78 sexies, 78 septies, 81 bis, 81 ter, 81 quater, 81 quinquies y 81 sexies; las fracciones XXI, XXII y XXIII al artículo 99, recorriéndose en su orden la actual XXI para ser XXIV, y un párrafo final; los artículos 129 y 130; la denominación del Capítulo XVI del Título Segundo, así como sus Secciones Primera "DE LAS SUPLENCIAS DEL FISCAL GENERAL Y DEL FISCAL ANTICORRUPCIÓN", Segunda "DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL", y Tercera "DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO"; así como los artículos 135 bis y 135 ter, por artículo segundo y se Se derogan la fracción XIX del artículo 2; la fracción VI del artículo 25; la fracción II del artículo 49; la fracción VI del artículo 50; la Sección Cuarta del Capítulo VII del Título Segundo, denominada "DE LA PROCURADURÍA DEL MENOR", con sus artículos 65, 66, 67 y 68; la fracción VIII del artículo 72; así como la Sección Cuarta del Capítulo IX del Título Segundo y sus artículos 86, 87 y 88, por artículo tercero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01.

- Se reforman el inciso a) de la fracción VII, y los párrafos primero y segundo del artículo 19; el párrafo inicial y la fracción II del artículo 20; la fracción IX del artículo 50; la fracción XIV del artículo 70; la fracción I, y los párrafos penúltimo y último del artículo 77; las fracciones XVIII, XXVII, XXX y XXXVIII del artículo 78; el artículo 78 bis; la fracción VI del artículo 78 ter; el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 78 quinquies; el artículo 78 sexies; la fracción XXII del artículo 81; la fracción VIII y la actual fracción X del artículo 81 quinquies; la fracción XIX del artículo 84; la fracción XVII del artículo 91; la denominación de la Sección Octava del Capítulo IX del Título Segundo, para ser "DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO"; los artículos 97 y 98; la fracción XXII, los párrafos primero y último del artículo 99; la denominación del Capítulo XII del Título Segundo para ser "DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS"; así como los artículos 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128; por otra parte, se adicionan la fracción XVIII al artículo 18, recorriéndose en su orden las subsecuentes hasta llegar de manera consecutiva a la fracción XLIV; el artículo 18 bis; las fracciones XXXIX y XL al artículo 78, recorriéndose en su orden la siguiente para ser XLI; la fracción VII al artículo 78 ter, recorriéndose en su orden la siguiente para ser VIII; la fracción XXIII al artículo 81, recorriéndose en su orden la siguiente para ser XXIV; así como la fracción IX al artículo 81 quinquies, recorriéndose en su orden la siguiente para ser X; así como se derogan el inciso e) y sus numerales 1 y 2 de la fracción VII del artículo 19; y la fracción V y sus incisos a) y b) del artículo 77 por artículo tercero del Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que regulan orgánica y funcionalmente a las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5783 de fecha 2020/02/12. Vigencia: 2020/02/13.

C. URIEL CARMONA GÁNDARA, Fiscal General del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79-A y 79-B de la Constitución Política del Estado de Morelos y los artículos 3 fracción III, 5 fracción XIV y 22 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En febrero del año en curso, el Constituyente Permanente local, modificó los artículos 79-A y 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con la finalidad de dotar de autonomía constitucional a la Fiscalía General del Estado de Morelos. Dicha reforma, garantizó la independencia y autonomía de la Institución de procuración de justicia en el Estado, que de manera específica la dotó de personalidad jurídica y de patrimonio propios.

Asimismo, la reforma constitucional en comento, garantizó una autonomía financiera que resultó en una prohibición para los poderes Ejecutivo y Legislativo, para aprobar un monto menor al autorizado en el año inmediato anterior para la institución del Ministerio Público. Lo cual se traduce en una mejora constante basada en el principio de progresividad.

De igual manera, la reforma multicitada incluyó un procedimiento rígido y complejo de designación y remoción del titular de la Fiscalía General, con el principal objetivo de alejar a la Institución de los vaivenes políticos y de la injerencia del poder en turno. En ese sentido, se definió un plazo de nueve años, es decir, un periodo transexenal para el Fiscal General del Estado, lo cual resultaría en una completa independencia y autonomía de los poderes políticos y fácticos del Estado.

Lo anterior, dentro de todo lo que implicó, dotó a la Fiscalía General del Estado de Morelos, de la posibilidad de expedir sus propias normas reglamentarias, con base en la propia Ley Orgánica que para tal efecto expidió el Congreso del Estado de Morelos en fecha 11 de julio de 2018.

Dicha Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, logró una reingeniería institucional con base en el nuevo modelo de autonomía constitucional de la Institución.

Lo anterior, por supuesto, nos obliga a reformar la normativa reglamentaria con el objetivo de adecuarla al marco legal vigente, así como de dirigir los esfuerzos de la Fiscalía por el mismo camino de la política criminal de la misma.

El artículo 3 de la Ley Orgánica en comento, en su fracción III reza lo siguiente:

“Artículo *3. La Fiscalía General es un órgano constitucional autónomo cuya función primordial es la persecución de los delitos como una de las necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general; su autonomía constitucional consiste en lo siguiente:

I. ...

II. ...

III. Facultad reglamentaria, la cual debe ser entendida como la posibilidad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, debiendo respetar en todo momento la Constitución Federal, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, los Códigos y Leyes Nacionales, Generales y Federales que rijan su actuar procesal, la Constitución Local y, en general, toda disposición jurídica aplicable. “

En razón de lo anterior, es que como representante de la Fiscalía General del Estado de Morelos, es mi deber expedir la normativa reglamentaria necesaria para delimitar la estructura de la misma, así como las facultades y obligaciones de las Unidades Administrativas y personal a mi cargo.

El Reglamento que en esta ocasión presento, se divide estructuralmente, de manera general, de la siguiente manera:

- I. De la Institución del Ministerio Público;
- II. De la Estructura de la Fiscalía General;
- III. Del Servicio de Carrera, y
- IV. De la Vigilancia y Disciplina.

A grandes rasgos esta estructura es la que maneja el Reglamento que se expide, lo cual es consecuencia de la propia estructura de la Ley Orgánica. No obstante, esta normatividad cuenta con varias novedades con respecto al que se deroga en este mismo acto.

En primer lugar, se crea una institución de formación técnica y operativa de los Agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación y Peritos, denominado Instituto de Procuración de Justicia; el cual, además de contar con su propia normativa interna basada en los ejes y objetivos que plantee su primer titular, quien será quien siembre la semilla de una institución que, estamos seguros, será un pilar de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Por otro lado, se incluye en el presente Reglamento, en irrestricto respeto a lo estipulado por el artículo 23-C de la Constitución Local, un órgano interno de control, al cual se le adscriben un órgano investigador, otro sustanciador y finalmente uno sancionador, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Sin embargo, se faculta al titular para expedir su propia normativa interna, así como de decidir sobre su estructura orgánica adicional, en consonancia con la disponibilidad presupuestal.

Finalmente, dentro de las novedades se contempla un cambio radical por lo que respecta al Servicio de Carrera, toda vez que de acuerdo a lo establecido por el legislador morelense, se plantea todo un sistema de ingreso, desarrollo, capacitación, estímulos y ascensos. Actualmente es difícil que un elemento pueda hacer Carrera y crecer en la institución, así como de manera personal. No obstante, el presente Reglamento faculta al titular del área para expedir un reglamento particular del servicio que logre materializar lo que en el presente instrumento se regula.

De tal manera, es que con esta normatividad reglamentaria, la Fiscalía General del Estado de Morelos se sigue fortaleciendo como Órgano Constitucional Autónomo,



apostando por la formación interna y fortalecimiento de la doctrina y los valores institucionales, con lo cual, estamos seguros, lograremos sembrar la semilla de lo que será, una institución verdaderamente autónoma, especializada, modera (sic) y sólida, la cual esté a la altura de lo que las y los morelenses merecen.

Si bien sabemos que el reto es enorme, el presente Reglamento nos dirige en el camino correcto para terminar de construir lo que el Constituyente Permanente del estado de Morelos, así como el legislador local, comenzaron a crear a partir de una idea y un objetivo apegado a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las convenciones internacionales signadas y ratificadas por el Estado Mexicano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

TITULO I DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general para los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Morelos. Tiene por objeto el establecer y regular de manera pormenorizada y específica, la integración, estructura, organización, operación y funcionamiento de la propia Fiscalía General y de las Unidades Administrativas que la integran, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y demás normativa general, nacional, federal y local, aplicable.

ARTÍCULO *2. Además de las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:



- I. Agente, al Agente del Ministerio Público;
- II. Alerta Amber, a la alerta utilizada como sistema de notificación de menores de edad desaparecidos;
- III. Auxiliares, a los agentes auxiliares del Ministerio Público;
- IV. Cadena de custodia, a la que hace referencia el artículo 227 del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- V. CECC, al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Morelos;
- VI. Centro de Evaluación, al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Morelos;
- VII. Código Nacional, al Código Nacional de Procedimientos Penales;
- VIII. Convenios de Colaboración, a los convenios de toda índole celebrados entre cualquier órgano Federal, Estatal y/o Municipal y la Fiscalía General;
- IX. Estado, al Estado Libre y Soberano de Morelos;
- X. Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables, a la Fiscalía Especializada en Representación para Grupos Vulnerables y Asistencia Social;
- XI. Fiscalías Regionales, a las fiscalías Metropolitana, Oriente y Sur-Poniente de la Fiscalía General;
- XII. Instituto de Procuración de Justicia, al Instituto de Procuración de Justicia del Estado de Morelos;
- XIII. Ley de Víctimas, a la Ley de Víctimas del Estado de Morelos;
- XIV. Ley de Delitos Electorales, a la Ley General en Materia de Delitos Electorales;
- XV. Ley General de Desaparición Forzada, a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
- XVI. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica para la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- XVII. Manuales, a los manuales administrativos que para efectos diversos expidan las diferentes Unidades Administrativas de la Fiscalía General;
- XVIII. PIC, a la Policía de Investigación Criminal;
- XIX. Derogado.
- XX. Sistema AFIS, al sistema automatizado de identificación de huellas dactilares;
- XXI. Temarios, a la lista de temas a tratar en los cursos, seminarios y talleres impartidos en el Instituto de Procuración de Justicia;
- XXII. Visitador General, a la persona titular de la Visitaduría General; y

XXIII. Visitaduría General, a la Visitaduría General y de Asuntos Internos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción XIII, por artículo primero y derogada la fracción XIX por artículo tercero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** XIII. Ley de Atención a Víctimas, a la Ley de Víctimas del Estado de Morelos; XIX. Procuraduría del Menor, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Familia; XXIII. Visitaduría General, a la Fiscalía Especializada de Visitaduría y Asuntos Internos.

OBSERVACIÓN GENERAL.- Dentro del cuerpo del acuerdo que reforma el presente artículo se prevé una modificación a la fracción XXIII máxime cuando ningún artículo dispositivo indica la citada reforma. No encontrándose fe de erratas a la fecha.

ARTÍCULO 3. La Fiscalía General es un órgano constitucional autónomo cuya función primordial es la persecución de los delitos como una de las necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general. Su autonomía constitucional tiene, entre otras, las siguientes características:

- I. Autonomía financiera;
- II. Autonomía jurídica;
- III. Patrimonio propio;
- IV. Independencia funcional;
- V. Facultad reglamentaria;
- VI. Independencia en su estructura orgánica y la determinación de niveles, categorías y salarios; y
- VII. Relación de coordinación con los poderes y órganos estatales.

ARTÍCULO 4. El patrimonio de la Fiscalía General se integra en los términos establecidos en la Ley Orgánica y se ejerce de acuerdo a la misma, al presente Reglamento y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 5. Entre la Fiscalía General y su personal existe una relación administrativa o laboral, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6. El Ministerio Público es único, indivisible y jerárquico en su organización; la Cadena de Mando respectiva será la que se estipule en el



presente Reglamento y la desobediencia o insubordinación se sancionará conforme al mismo. Sus funciones no podrán ser objeto de influencia, restricción o cualquier injerencia ajena a su autonomía, so pena de incurrir en responsabilidad administrativa y penal en términos de la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 7. El Ministerio Público y sus Agentes, podrán actuar en ejercicio de sus funciones dentro de todo el territorio del Estado o, en su caso, en otra Entidad Federativa, conforme a los Convenios de Colaboración respectivos.

ARTÍCULO 8. La estructura orgánica y los procedimientos de cada Unidad Administrativa de la Fiscalía General, que no se encuentre prevista en la Ley Orgánica o en el presente Reglamento, será determinada por los Protocolos, Manuales de Organización, de Políticas o de Procedimientos, que al efecto expida el Fiscal General. En atención a la naturaleza de la información, el Fiscal General optará por publicar dichos documentos o no, por razones de seguridad.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA DE LAS FUNCIONES GENERALES

ARTÍCULO 9. Al Ministerio Público, a través de la Fiscalía General, le corresponde de manera genérica:

- I. La investigación de delitos;
- II. La representación y defensa de los intereses de la sociedad;
- III. Velar por la exacta observancia de la ley, en el ámbito de su competencia;
- IV. Investigar y perseguir los hechos que constituyan delitos del orden común y aquellos concurrentes con la Federación;
- V. La protección a víctimas; y
- VI. Ejercitar acción penal ante los tribunales competentes, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Nacional.

ARTÍCULO 10. Además de las funciones genéricas estipuladas en el artículo anterior, el Ministerio Público a través de la Fiscalía General, tendrá las facultades específicas establecidas en el artículo 12 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 11. El personal de la Fiscalía General, se regirá por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, ética, profesionalismo, obediencia, honradez, disciplina, lealtad, transparencia y respecto a los derechos humanos. Todo el personal será responsable de su actuación en términos de la normativa aplicable. Asimismo, serán responsables por los documentos y actuaciones que autoricen con su firma o mediante orden directa a un subordinado, en los términos del presente Reglamento y en relación con la Cadena de Mando.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FUNCIONES POR ESPECIALIZACIÓN

ARTÍCULO 12. Las funciones por especialidades del Ministerio Público, en términos de la Ley Orgánica y demás normativa aplicable, son las siguientes:

- I. En materia de delitos contra la salud en modalidad de narcomenudeo;
- II. En materia del delito de secuestro;
- III. En materia de Justicia para Adolescentes;
- IV. En materia de Trata de Personas;
- V. En materia de feminicidios;
- VI. Las demás que establezca la Constitución federal, la Constitución local, la Ley Orgánica y la legislación general, nacional, federal y local aplicable.

El Ministerio Público por especialidades además de las facultades específicas establecidas en los artículos 13, 14, 15 y 16 de la Ley Orgánica, contará con las especificadas en la legislación nacional, general, federal y estatal aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS AUXILIARES DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 13. Son auxiliares del Ministerio Público, en sus funciones de investigación y persecución:

- I. Las instituciones policiales municipales y estatales;
- II. La Policía de Investigación Criminal;
- III. El personal de Servicios Periciales, y
- IV. Toda persona a la que el Ministerio Público le requiera información o cooperación.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS FUERZAS POLICIALES COMO AUXILIARES DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 14. Las instituciones policiales, tanto estatales como municipales, están obligadas a cumplir con las órdenes que el Ministerio Público les realice. Asimismo, deberán informarle de los asuntos en que intervengan, así como proporcionarle la información que requiera. Las policías deberán participar en el proceso penal de acuerdo a la normativa aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA PIC

ARTÍCULO 15. La PIC, es la institución policial de investigación de la Fiscalía General que, además de las obligaciones y facultades establecidas en la Ley Orgánica, cuenta con las que se establecen en la legislación general, nacional, federal y local aplicables de acuerdo a su competencia.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA DE LA FISCALÍA GENERAL

CAPÍTULO I DE LA CADENA DE MANDO

ARTÍCULO 16. La Cadena de Mando es un sistema estructural jerárquico y vertical, por medio del cual se define la autoridad del personal de la Fiscalía General perteneciente al Servicio de Carrera, o que lleve a cabo funciones de investigación, policiales o de pericia; tiene como base los principios de obediencia, disciplina y lealtad.

Los elementos que incumplan de manera total o parcial con una instrucción escrita u oral de un superior jerárquico, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17. La Cadena de Mando de la Fiscalía General será la que se establezca de manera pormenorizada y por grado, en el Reglamento del Sistema del Servicio de Carrera.

Sobre el personal de la Fiscalía General que no integre la Cadena de Mando, únicamente existirá una relación de subordinación con su jefe inmediato de acuerdo al Organigrama que para tal efecto expida la Coordinación General de Administración.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA EN GENERAL

ARTÍCULO *18. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General se integra con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Fiscalía Anticorrupción;
- II. Fiscalía de Delitos Electorales;
- III. Fiscalía de Desaparición Forzada de Personas;
- IV. Fiscalía Antisecuestro;
- V. Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables;
- VI. Fiscalía Regional Metropolitana;
- VII. Fiscalía Regional Oriente;
- VIII. Fiscalía Regional Sur Poniente;
- IX. Visitaduría General;
- X. Secretaría Ejecutiva;
- XI. Coordinación General de Asesores;
- XII. Coordinación General de la PIC;
- XIII. Coordinación General de Servicios Periciales;
- XIV. Coordinación General de Administración;
- XV. Coordinación General Jurídica;
- XVI. Coordinación General del Órgano Interno de Control;
- XVII. Oficina del Fiscal General;



- XVIII. Dirección General de Plataforma México;
- XIX. Dirección General de Sistemas;
- XX. Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales de las Fiscalías Regionales y Especializadas;
- XXI. Dirección General de Procesos y Capacitación;
- XXII. Dirección General de la Policía de Investigación Criminal Especializada en Combate al secuestro y Extorsión;
- XXIII. Dirección General de Investigaciones y Procesos Especializada en combate al Secuestro y Extorsión;
- XXIV. Dirección General de Atención a Víctimas y Prevención del Delito;
- XXV. Dirección General de Representación Social;
- XXVI. Dirección General del Centro de Justicia para las Mujeres;
- XXVII. Dirección General de Planeación y Operaciones Tácticas;
- XXVIII. Dirección General de Análisis e Inteligencia;
- XXIX. Tesorería;
- XXX. Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio;
- XXXI. Dirección General de Obras;
- XXXII. Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos;
- XXXIII. Dirección General de Litigio y Constitucionalidad;
- XXXIV. Dirección General de Asuntos Laborales y Administrativos;
- XXXV. Dirección General de Normativa y Consultoría;
- XXXVI. Dirección General del Órgano Investigador;
- XXXVII. Dirección General del Órgano Substanciador;
- XXXVIII. Dirección General del Órgano Sancionador;
- XXXIX. Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza;
- XL. Dirección General del Centro de Justicia Alternativa;
- XLI. Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurados;
- XLII. Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza;
- XLIII. Dirección General del Instituto de Procuración de Justicia; y
- XLIV. Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses.

Las Unidades Administrativas estarán integradas por sus personas Titulares y demás servidores públicos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, además de las que se señalen en el presente Reglamento y en los Manuales Administrativos, conforme el presupuesto autorizado y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para efectos del artículo 194 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, se consideran mandos superiores las personas Titulares de las Fiscalías Regionales y Especializadas, así como las Coordinaciones Generales; mientras que por mandos medios, debe entenderse a las personas Titulares de las Direcciones Generales.

Además de lo previsto en el párrafo anterior, la Coordinación General de Administración, dada la naturaleza de las funciones a su cargo y del área de que se trate, podrá determinar si las personas Titulares de las Direcciones de Áreas, Subdirecciones o Jefaturas de Departamento, deberán o no someterse a las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia.

De conformidad con el artículo 5, fracción III, de la Ley Orgánica, el Fiscal General nombrará a los mandos superiores de la Fiscalía General, así como a las personas Titulares de las Unidades Administrativas que se le adscriban directamente, de conformidad con el artículo 20 de este Reglamento.

Las personas Titulares de las Fiscalías Especializadas, las Fiscalías Regionales y las Coordinaciones Generales nombrarán directamente a las personas Titulares de las Unidades Administrativas que se les adscriban, así como al personal operativo y técnico que sea necesario para el desempeño de sus funciones conforme la disponibilidad presupuestal, con excepción de las que por disposición especial de este Reglamento o la Ley Orgánica, deban ser nombradas directamente por el Fiscal General. Lo anterior sin perjuicio de la designación directa que pueda realizar este último sobre todo el personal.

Para la expedición de los nombramientos deberá comprobarse previamente el cumplimiento de los requisitos que exija la normativa aplicable, debiendo en todo caso ser validados con su rúbrica, por las personas Titulares del CECC y la Dirección de Recursos Humanos de la Coordinación General de Administración, por cuanto a la evaluación de control de confianza y demás requisitos previstos en la normativa aplicable o los descriptivos de puestos. Cualquier nombramiento expedido en contravención a lo anterior será nulo de pleno derecho y no producirá efecto alguno, debiendo responder quien lo expida de las responsabilidades de cualquier naturaleza a que haya lugar.



Las personas Titulares de las Fiscalías Regionales y Especializadas, así como de las Coordinaciones Generales, podrán expedir copias certificadas de documentos originales que se encuentren bajo su resguardo o de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia que obren en sus archivos, tanto para su uso en trámites administrativos o judiciales, como a petición de los interesados, cuando así proceda y, en su caso, previo pago de los derechos correspondientes en términos de la legislación aplicable.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionada la fracción XVIII recorriéndose en su orden las subsecuentes hasta llegar de manera consecutiva a la fracción XLIV por artículo tercero del Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que regulan orgánica y funcionalmente a las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5783 de fecha 2020/02/12. Vigencia: 2020/02/13.

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General se integra con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Oficina del Fiscal General;
- II. Fiscalía Anticorrupción;
- III. Fiscalía de Delitos Electorales;
- IV. Fiscalía de Desaparición Forzada de Personas;
- V. Fiscalía Antisecuestro;
- VI. Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables;
- VII. Fiscalía de Visitaduría y Asuntos Internos;
- VIII. Fiscalía Regional Metropolitana;
- IX. Fiscalía Regional Oriente;
- X. Fiscalía Regional Sur Poniente;
- XI. Secretaría Ejecutiva;
- XII. Coordinación General de Asesores;
- XIII. Coordinación General de la PIC;
- XIV. Coordinación General de Servicios Periciales;
- XV. Coordinación General de Administración;
- XVI. Coordinación General Jurídica;
- XVII. Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales
- XVIII. Dirección General de Inteligencia;
- XIX. Dirección General de Planeación y Operaciones Tácticas;
- XX. Dirección General de Derechos Humanos;
- XXI. Dirección General del Centro de Justicia Alternativa;
- XXII. Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurados;
- XXIII. Dirección General de la Procuraduría del Menor;



XXIV. Dirección General del Centro de Justicia para Mujeres;
XXV. Dirección General de Sistemas;
XXVI. Las Direcciones General del Instituto de Ciencias Forenses;
XXVII. Las Direcciones Regionales y Especiales de la Policía de Investigación Criminal;
XXVIII. Las Direcciones Regionales y Especiales de Servicios Periciales;
XXIX. Las Direcciones Regionales y Especiales Administrativas;
XXX. Dirección Operativa de la Policía de Investigación Criminal;
XXXI. Dirección de Aprehensiones;
XXXII. Dirección de Plataforma México;
XXXIII. Dirección de Análisis de Datos;
XXXIV. Dirección General de Representación Social;
XXXV. Dirección General del Instituto de Procuración de Justicia;
XXXVI. Dirección General del Centro de Evaluación;
XXXVII. Dirección del Patronato; y
XXXVIII. Dirección General de Igualdad de Género;
XXXIX. Dirección Financiera y Control Presupuestal;
XL. Dirección de Digitalización y Comunicación;
XLI. Dirección de Adquisiciones;
XLII. Dirección de Recursos Humanos;
XLIII. Dirección de Profesionalización e Innovación Institucional;
XLIV. Dirección de Albergues;
XLV. Órgano Interno de Control, el cual tendrá el nivel de Coordinación General, y
XLVI. Las subdirecciones, jefaturas de departamento y demás Unidades Administrativas que disponga el titular de la Coordinación General de Administración, previa autorización del Fiscal General y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO *18 bis. Todas las Unidades Administrativas de la Fiscalía General tendrán la obligación de proporcionar, cuando alguna unidad lo requiera, informes, datos o la cooperación técnica necesaria. Lo anterior se hará con prioridad y responsabilidad sobre de asuntos que conozca la Coordinación General Jurídica, la Coordinación General de Administración y la Oficina del Fiscal General, para la atención de asuntos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales en la que se requieran inclusive documentos, constancias, dictámenes, expedientes o cualquier otro medio de convicción necesario o indispensable para la eficaz defensa de los intereses de la Fiscalía General.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo tercero del Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que regulan orgánica y funcionalmente a las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5783 de fecha 2020/02/12. Vigencia: 2020/02/13.



ARTÍCULO *19. El Fiscal General ejerce autoridad jerárquica sobre las Fiscalías Especializadas, las Fiscalías Regionales, la Secretaría Ejecutiva, las Coordinaciones Generales, y las Direcciones Generales del Centro de Justicia Alternativa, de la Unidad de Bienes Asegurados, del Instituto de Procuración de Justicia, Plataforma México y del CECC; la Dirección de Comunicación Social y la Dirección del Patronato, y subsecuentemente sobre todo el personal en su carácter de Titular de la Institución.

La Dirección General de Plataforma México para el ejercicio de sus funciones contará con la Jefatura de Búsquedas, la Jefatura de Registro de Personal, y la Jefatura de Enlace.

La adscripción del resto de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, se organiza de la siguiente manera:

- I. Visitaduría General;
 - a) Dirección de Control;
 - b) Dirección de Asuntos Internos; y
 - c) Dirección de Visitaduría;
- II. Dirección General de la Oficina del Fiscal General;
 - a) Dirección de Cooperación Internacional, Extinción de Dominio y Técnicas de Investigación;
- III. Secretaría Ejecutiva;
 - a) Dirección General de Sistemas;
- IV. Coordinación General de Asesores;
 - a) Dirección de Proyectos;
- V. Coordinación General de la PIC;
 - a) Dirección General de Planeación y Operaciones Tácticas;
 - 1. Dirección de Aprehensiones; y
 - 2. Dirección Operativa de la Policía de Investigación Criminal;
 - b) Dirección General de Análisis e Inteligencia;
 - 1. Dirección de Análisis de la Información;
 - c) Las Direcciones Regionales de la Coordinación de la Policía de Investigación Criminal; y
 - d) Secretaría Técnica Jurídica y Administrativa;
- VI. Coordinación General de Servicios Periciales;



- a) Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses;
- b) Direcciones Regionales de Servicios Periciales;
- c) Unidad de Identificación Humana; y
- d) Gerente de Control de Calidad;
- VII. Coordinación General de Administración;
 - a) Tesorería, que tendrá nivel de Dirección General;
 - 1. Dirección de Egresos;
 - 2. Dirección de Recaudación;
 - 3. Dirección de Control Presupuestal; y
 - 4. Dirección de Contabilidad;
 - b) Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio;
 - 1. Dirección de Adquisiciones; y
 - 2. Dirección de Patrimonio;
 - c) Dirección General de Obra;
 - 1. Dirección de Proyectos; y
 - 2. Dirección de Supervisión;
 - d) Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos;
 - 1. Dirección de Concursos;
 - 2. Dirección de Licitaciones; y
 - 3. Dirección de Contratación, Seguimiento y Registro;
 - e) Derogado.
 - 1. Derogado.
 - 2. Derogado.
 - f) Dirección de Digitalización y Comunicación;
 - g) Dirección de Recursos Humanos;
 - 1. Subdirección de Nómina;
 - 2. Subdirección de Prestaciones Sociales; y
 - 3. Subdirección de Desarrollo Organizacional;
 - h) Dirección de Servicios Generales;
 - i) Dirección de Profesionalización e Innovación Institucional;
 - 1. Subdirección de Personal Operativo; y
 - 2. Subdirección de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera;
- VIII. Coordinación General Jurídica;
 - a) Dirección General de Litigio y Constitucionalidad;
 - 1. Dirección de Amparos;
 - b) Dirección General de Asuntos Laborales y Administrativos;

1. Dirección de Convenios y Finiquitos; y
2. Dirección de Conflictos Laborales y Juicios Administrativos; y
- c) Dirección General de Normativa y Consultoría;
1. Dirección de Normativa; y
2. Dirección de Consultoría.

Dependerán directamente de la Coordinación General Jurídica, la Dirección de Derechos Humanos y la Dirección de Acreditación y Defensa Patrimonial.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el inciso a) de la fracción VII, y los párrafos primero y segundo y derogados el inciso e) y sus numerales 1 y 2 de la fracción VII por artículo tercero del Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que regulan orgánica y funcionalmente a las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5783 de fecha 2020/02/12. Vigencia: 2020/02/13. **Antes decía:** El Fiscal General ejerce autoridad jerárquica sobre las Fiscalías Especializadas, las Fiscalías Regionales, la Secretaría Ejecutiva, las Coordinaciones Generales, y las Direcciones Generales del Centro de Justicia Alternativa, de la Unidad de Bienes Asegurados, del Instituto de Procuración de Justicia, y del CECC; la Dirección de Comunicación Social, la Dirección de Plataforma México y la Dirección del Patronato, y subsecuentemente sobre todo el personal en su carácter de Titular de la Institución.

La Dirección de Plataforma México para el ejercicio de sus funciones contará con la Jefatura de Búsquedas, la Jefatura de Registro de Personal, y la Jefatura de Enlace.

a) Tesorería, que tendrá nivel de Dirección General;

1. Dirección de Egresos; y
2. Dirección de Recaudación;

e) Dirección de Recursos Financieros y Control Presupuestal;

1. Subdirección de Presupuesto; y
2. Subdirección de Contabilidad;

REFORMA VIGENTE.- Reformado (**SIN VIGENCIA INCISO A) DE LA FRACCIÓN VII Y PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO**) por artículo primero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** Las Unidades Administrativas estarán integradas por las personas titulares de las mismas y demás servidores públicos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones y se señalen en el presente Reglamento y en los Manuales Administrativos, conforme el presupuesto autorizado y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO *20. Cada Fiscalía Regional y Especializada contará, en su caso, con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales;



- II. Enlace administrativo, cuyo Titular será nombrado por la persona Titular de la Coordinación General de Administración y dependerá de esta última; y
- III. Unidad de Ejecución Penal.

Las Fiscalías Especializadas, además, cuentan con la siguiente integración:

- I. Fiscalía de Desaparición Forzada de Personas;
- II. Fiscalía Antisecuestro:
 - a) Secretaría técnica;
 - 1. Jefatura de Departamento Jurídico;
 - 2. Jefatura de Departamento Administrativo y Sistemas Informáticos;
 - 3. Jefatura de Departamento de Atención y Enlace con Instituciones Públicas Privadas; y
 - 4. Jefatura de Departamento de Control Estadístico;
 - b) Dirección General de la Policía de Investigación Criminal Especializada en el Combate al Secuestro y Extorsión;
 - 1. Subdirección de la Policía de Investigación Criminal Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión;
 - 2. Jefatura de Departamento de Investigación de campo en materia de secuestro;
 - 3. Jefatura de Departamento de Investigación de campo en materia de extorsión;
 - 4. Jefatura de Departamento de Análisis Táctico;
 - 5. Jefatura de Departamento de Operaciones Tácticas;
 - 6. Jefatura de Departamento de Equipo Tecnológico;
 - 7. Jefatura de Departamento de Armamento y Equipo Policial;
 - 8. Jefatura de Departamento de Plataforma México;
 - 9. Jefatura de Departamento de Operaciones Encubiertas y Entregas Vigiladas;
 - 10. Jefatura de Departamento de Seguridad Institucional;
 - 11. Jefatura de Departamento de Procesamiento y Traslado de Evidencias; y
 - 12. Jefatura de Departamento Jurídico;
 - c) Dirección General de Investigaciones y Procesos Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión;
 - 1. Coordinación de Control de Procesos;
 - 2. Jefatura de Análisis Jurídico;



- d) Dirección General de Atención a Víctimas y Prevención del Delito;
 - 1. Subdirección Jurídica por cada región;
- e) Coordinación Pericial Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión; y
- III. Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables:
 - a) Dirección General de Representación Social;
 - b) Dirección General del Centro de Justicia para las Mujeres; y
 - c) Subdirección de Igualdad de Género.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo inicial y la fracción II por artículo tercero del Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que regulan orgánica y funcionalmente a las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5783 de fecha 2020/02/12. Vigencia: 2020/02/13. **Antes decía:** Cada Fiscalía Regional y Especializada contará, cuando menos, con las siguientes Unidades Administrativas: II. Dirección Administrativa; y

REFORMA VIGENTE.- Reformado (**SIN VIGENCIA EL PÁRRAFO INICIAL Y FRACCIÓN II**) por artículo primero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** Las Unidades Administrativas se integran y adscriben de la siguiente forma:

I. El Fiscal General ejerce autoridad jerárquica sobre las fiscalías especializadas, las fiscalías regionales, la Secretaría Ejecutiva, las coordinaciones generales y las direcciones generales del Centro de Justicia Alternativa, de la Unidad de Bienes Asegurados, del Instituto de Procuración de Justicia, del Centro de Evaluación, la Dirección de Comunicación Social y subsecuentemente sobre todo el personal en su carácter de Titular de la Institución. Para el mejor despacho de los asuntos contará con la oficina del Fiscal General.

II. Cada Fiscalía Regional y Especializada contará, cuando menos, con:

- 1. Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales;
- 2. Dirección Administrativa; y
- 3. Unidad de Ejecución Penal.

La Fiscalía Anticorrupción se organizará de acuerdo a lo establecido en su propio reglamento y de acuerdo a su presupuesto autorizado, en términos de la Constitución Local y la Ley Orgánica, de conformidad con la autonomía de gestión para la administración, dirección, organización, disposición, distribución y suministro de recursos humanos, materiales y financieros; así como de la capacidad de decidir responsablemente sobre la adquisición de productos y servicios, en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, el ejercicio de sus recursos propios, su estructura administrativa, así como proponer libremente los niveles remunerativos para el personal que la integra, de conformidad con el presupuesto autorizado para ello y en términos de lo dispuesto por la legislación Federal y Estatal que resulte aplicable.

A la Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables se adscriben las Direcciones Generales de Representación Social, Procuraduría del Menor, y del Centro de Justicia para Mujeres; asimismo, la Unidad de Igualdad de Género, la cual tendrá el nivel que disponga la persona titular de la



MORELOS
2018 - 2024

Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y las necesidades propias de dicha unidad.

III. Están adscritas a la Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal, las siguientes unidades administrativas:

1. Dirección General de Planeación y Operaciones Tácticas; a su vez a ésta:

1.1. Dirección de Aprehensiones;

1.2. Dirección Operativa.

2. Dirección General de Análisis e Inteligencia;

2.1. Dirección de Plataforma México;

2.2. Dirección de Análisis de Información;

3. Las Direcciones regionales de la Coordinación de la Policía de Investigación Criminal, y

4. Secretaría Técnica Jurídica y Administrativa.

IV. Está adscrita a la Coordinación General de Asesores la siguiente unidad administrativa:

1. Dirección de Proyectos

V. Están adscritas a la Coordinación General de Servicios Periciales las siguientes unidades administrativas:

1. Direcciones regionales de Servicios Periciales

2. Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses.

3. Gerente de Control de Calidad.

VI. Están adscritas a la Coordinación General Administrativa, las siguientes unidades administrativas:

1. Tesorería

2. Dirección de Recursos Financieros y Control Presupuestal

2.1. Subdirección de Presupuesto

2.2. Subdirección de Contabilidad

3. Dirección de Digitalización y Comunicación

4. Dirección de Recursos Humanos

4.1. Subdirección de nómina

4.2. Subdirección de Prestaciones Sociales

4.3. Subdirección de Desarrollo Organizacional.

5. Dirección de Adquisiciones

5.1. Subdirección de Control Patrimonial.

5.2. Subdirección de Compras

5.3. Subdirección de Concursos y Licitaciones.

6. Dirección de Servicios Generales

7. Dirección de Profesionalización e Innovación Institucional.

7.1. Subdirección de Personal Operativo

7.2. Subdirección de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera.

VII. Están adscritas a la Coordinación General Jurídica, las siguientes unidades administrativas:

1. Dirección de Derechos Humanos

2. Dirección de Litigio

3. Dirección de Normativa



VIII. Están adscritas a la Coordinación General de Visitaduría y Asuntos Internos, las siguientes unidades administrativas:

1. Dirección de Control
2. Dirección de Visitaduría
3. Dirección de Asuntos Internos

REFORMA SIN VIGENCIA: Reformado por artículo primero del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5704 de fecha 2019/05/13. Vigencia: 2019/05/14. **Antes decía:** Las Unidades Administrativas se integran y adscriben de la siguiente forma:

I. A la Oficina del Fiscal General están adscritas todas las fiscalías especializadas, con excepción de la Fiscalía Anticorrupción. Asimismo, se adscriben las fiscalías regionales, la Secretaría Ejecutiva, las Coordinaciones Generales y las Direcciones Generales del Centro de Justicia Alternativa, de la Unidad de Bienes Asegurados, del Instituto de Procuración de Justicia y del Centro de Evaluación.

II. Cada fiscalía regional y especializada contará, cuando menos, con:

- a) Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales;
- b) Dirección Administrativa; y
- c) Unidad de Ejecución Penal.

La Fiscalía Anticorrupción se organizará de acuerdo a lo establecido en su propio reglamento y de acuerdo a su presupuesto autorizado, en términos de la Constitución Local y la Ley Orgánica.

A la Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables se adscriben las Direcciones Generales de Representación Social, Procuraduría del Menor, y del Centro de Justicia para Mujeres; asimismo, la Unidad de Igualdad de Género, la cual tendrá el nivel que disponga la persona titular de la Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y las necesidades propias de dicha unidad.

III. Están adscritas a la Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal, las siguientes Unidades Administrativas:

I. Dirección General de Planeación y Operaciones Tácticas; a su vez a ésta: I.1. Dirección de Aprehensiones;

I.2. Dirección Operativa.

II. Dirección General de Inteligencia;

II.1. Dirección de Plataforma México;

III. Las Direcciones regionales de la Coordinación de la Policía de Investigación Criminal.

IV. Están adscritas a la Coordinación General de Servicios Periciales las Direcciones regionales de Servicios Periciales, así como la Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses.

V. Están adscritas a la Coordinación General Administrativa, las siguientes Unidades Administrativas:

1. Dirección Financiera y Control Presupuestal.

1.1. Subdirección de Suministros y Servicios Generales.

2. Dirección de Digitalización y Comunicación.

3. Dirección de Adquisiciones.

3.1. Subdirección de Control Patrimonial.

4. Dirección de Recursos Humanos.

4.1. Subdirección de Regulación Laboral.



MORELOS
2018 - 2024

5. Dirección de Profesionalización e Innovación Institucional.

6. Dirección de Presupuesto y Contabilidad.

VI. Están adscritas a la Coordinación General Jurídica, las siguientes Unidades Administrativas:

1. Dirección de Derechos Humanos

2. Dirección de Litigio

3. Dirección de Normativa

VII. Están adscritas a la Coordinación General de Visitaduría y Asuntos Internos, las siguientes Unidades Administrativas:

1. Dirección de Control

2. Dirección de Visitaduría

3. Dirección de Asuntos Internos

ARTÍCULO *20 bis. La Fiscalía Anticorrupción se organizará de acuerdo a lo establecido en su propio Reglamento y de acuerdo a su presupuesto autorizado, en términos de la Constitución Local y la Ley Orgánica, salvaguardando la autonomía de gestión para la administración, dirección, organización, disposición, distribución y suministro de recursos humanos, materiales y financieros. Así como de la capacidad de decidir responsablemente sobre la adquisición de productos y servicios, en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, el ejercicio de sus recursos propios, su estructura administrativa, así como proponer libremente los niveles remunerativos para el personal que la integra, de conformidad con el presupuesto autorizado para ello y en términos de lo dispuesto por la legislación Federal y Estatal que resulte aplicable.

La Fiscalía de Delitos Electorales no estará subordinada al Fiscal General por la naturaleza de sus funciones y únicamente dependerá administrativamente. Se integra con las siguientes Unidades Administrativas:

I. Dirección General de Procesos y Capacitación, a la que quedarán adscritas:

a) Dirección de Procesos; y

b) Dirección de Capacitación;

El Órgano Interno de Control es el órgano fiscalizador de la Fiscalía General, en términos del artículo 23-C de la Constitución Local, mantendrá la coordinación necesaria con la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, mismo que tendrá autonomía técnica y de gestión para el desempeño de sus funciones.



El Órgano Interno de Control se integra con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Secretaría Técnica;
 - a) Unidad de Información Pública;
- II. Dirección General del Órgano Investigador;
- III. Dirección General del Órgano Substanciador;
- IV. Dirección General del Órgano Sancionador;
- V. Dirección de la Policía de Investigación Criminal; y
- VI. Contralor Interno del Órgano Interno de Control.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo tercero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01.

ARTÍCULO 21. Mediante Acuerdo expedido por el Fiscal General y publicado en el Periódico Oficial, previo análisis de necesidad y disponibilidad presupuestal, podrán crearse Unidades Administrativas especializadas. Dichas unidades podrán ser transitorias o permanentes y su integración, adscripción y funcionamiento deberá constar en el Acuerdo respectivo.

CAPÍTULO III DE LA OFICINA DEL FISCAL GENERAL

ARTÍCULO 22. La Fiscalía General está a cargo de un Fiscal General, quien es el Jefe de la Institución del Ministerio Público y ejerce la autoridad jerárquica sobre todo el personal de la misma.

ARTÍCULO *23. Además de las previstas en los artículos 5 y 22 de la Ley Orgánica, el Fiscal General tiene las siguientes atribuciones:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política interna de la Fiscalía General, así como coordinar la vigilancia y evaluación de la operación de las Unidades Administrativas que la integran;
- II. Nombrar y remover directamente a las personas Titulares de las Fiscalías Regionales y Especializadas, con excepción del Fiscal Anticorrupción; así como



al resto de las personas Titulares de las Coordinaciones Generales, y demás Unidades Administrativas, sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento;

III. Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento para fines administrativos, así como los casos de conflicto sobre competencia interna;

IV. Constituir comités, coordinaciones, consejos u otros órganos similares para el diseño, operación y funcionamiento de los diversos sistemas y Unidades Administrativas de su competencia;

V. Autorizar y expedir las bases para los nombramientos, movimientos de personal y terminación de los efectos de los nombramientos de los servidores públicos de la Fiscalía General cuya designación no corresponda a otra y ordenar su ejecución;

VI. Encomendar al Ministerio Público, independientemente de sus funciones, el estudio de los asuntos que estime convenientes;

VII. Desarrollar las condiciones generales de trabajo del personal de la Fiscalía General, con apego a la normativa aplicable;

VIII. Ejercer la facultad de acusación ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, así como subsanar los vicios formales de aquellas acusaciones o demandas de reparación de daños, en los términos legalmente aplicables y en los casos que así proceda;

IX. E pedir, con base en su autonomía constitucional, las disposiciones jurídicas legalmente aplicables para la operación y funcionamiento de la Fiscalía General;

X. Autorizar las operaciones encubiertas que realicen las Unidades Administrativas correspondientes conforme la normativa aplicable;

XI. Autorizar con su firma los oficios de comisión para el personal de la Fiscalía General;

XII. Emitir los lineamientos para la aplicación de los criterios de oportunidad que deba aplicar el Ministerio Público en aquellos asuntos que prevé la normativa correspondiente y, en su caso, autorizar dichos criterios en los términos legales correspondientes;

XIII. Solicitar a los concesionarios o permisionarios o comercializadoras del servicio de telecomunicaciones o comunicación vía satélite, la localización geográfica en tiempo real de equipos móviles de comunicación telefónica en la función del Ministerio Público, en términos de la normativa aplicable;

XIV. Dispensar las necropsias, de conformidad con las disposiciones previstas en la normativa aplicable;



- XV. Designar, en razón de sus ausencias temporales o definitivas, la suplencia de las personas Titulares de las Fiscalías Regionales y Especializadas, con excepción de la Fiscalía Anticorrupción, así como al resto de las personas Titulares de las Coordinaciones Generales, y demás Unidades Administrativas, sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento;
- XVI. Asignar de manera responsable y proporcional a las distintas Unidades Administrativas, el presupuesto asignado para el Ejercicio Fiscal correspondiente, previendo siempre las necesidades que en particular tenga cada Unidad Administrativa;
- XVII. En coordinación con el Consejo de Honor y Justicia, otorgar estímulos, recompensas, reconocimientos y ascensos a los servidores públicos de la Fiscalía General que se hayan destacado en el desempeño de su cargo, con base en el Sistema del Servicio de Carrera establecido en el presente Reglamento y a suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal en curso;
- XVIII. Aplicar los programas y protocolos de protección con el fin de salvaguardar la integridad física y, en su caso, el patrimonio de las víctimas del delito, conforme la normativa aplicable;
- XIX. Promover la cultura de la denuncia y el combate a la corrupción, particularmente en aquellos casos en que puedan estar implicados servidores públicos de la Fiscalía General;
- XX. Autorizar y establecer los términos del desistimiento de la acción y de extinción de dominio que le plante el Ministerio Público;
- XXI. Suscribir, apoyándose para tales efectos en la persona titular del Instituto de Procuración, los convenios de participación que al efecto se celebren;
- XXII. Expedir las constancias, reconocimientos y diplomas relativos a los programas de profesionalización y los cursos de capacitación, para el personal de la Fiscalía General, en los casos que así se determine;
- XXIII. Solicitar información ante las instancias o autoridades correspondientes, cuando con motivo de una investigación criminal sea necesario;
- XXIV. Resolver sobre el archivo temporal y el abstenerse de investigar en los asuntos que así corresponda conforme a la normativa aplicable;
- XXV. Autorizar a los servidores públicos de la Fiscalía General respecto del sobreseimiento de los procesos penales, en los casos en que proceda legalmente; XXVI. Habilitar a peritos temporalmente, a propuesta de la persona titular de la Coordinación de Servicios Periciales, cuando no se cuente con la



especialidad o que, por necesidad se requiera, para asuntos o materias determinadas;

XXVII. Autorizar el procedimiento abreviado, cuando así lo consulte el Ministerio Público, conforme la normativa aplicable;

XXVIII. Rendir los informes previos y justificados ante las autoridades jurisdiccionales que así lo requieran;

XXIX. Autorizar y determinar los cambios de adscripción o movimientos del personal;

XXX. Autorizar la solicitud de cancelación de una orden de aprehensión que formule el Ministerio Público;

XXXI. Establecer los mecanismos que permitan hacer más eficiente la atención para quienes presenten denuncias o querellas;

XXXII. Autorizar la entrega vigilada y las operaciones encubiertas, en el marco de una investigación y en los términos que estable can los protocolos emitidos para tal efecto;

XXXIII. Solicitar la intervención de comunicaciones privadas y correspondencia, a la autoridad competente, en los casos en que así proceda;

XXXIV. Autorizar al Ministerio Público la aplicación de los criterios de oportunidad en los términos de la normativa aplicable;

XXXV. Solicitar a la autoridad competente la autorización para practicar la intervención de comunicaciones privadas, en los términos de la normativa aplicable;

XXXVI. Resolver sobre los recursos de e cusas y recusación del personal de la Fiscalía General;

XXXVII. Habilitar a cualquier funcionario de la institución que cuente con cédula profesional de licenciado en derecho, con experiencia en litigación oral, para que represente a la Fiscalía General en los juicios de amparo en los que se pretenda defender y garantizar la autonomía constitucional de la Fiscalía General; y XXXVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

El Fiscal General podrá habilitar como Ministerio Público para los asuntos que así determine, a cualquier servidor público de la Fiscalía General, siempre y cuando este reúna los requisitos previstos por la Ley. Asimismo, podrá habilitar a cualquier servidor público de la Fiscalía General, a quien cumpla los requisitos y cuente con la experiencia necesaria para representar a la institución en cualquier

procedimiento jurisdiccional que tenga por objeto la defensa de la autonomía constitucional.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones II y XV por artículo primero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** II. Nombrar y remover directamente a los Fiscales Regionales y Especializados, con excepción del Fiscal Anticorrupción. A través de quien delegue, nombrar y remover a los Coordinadores Generales, Directores Generales, Ministerio Público y demás personal que integran la Fiscalía General, conforme la normativa aplicable;

XV. Designar la suplencia de las personas titulares de las Fiscalías Regionales y Especializadas, con excepción de la Fiscalía Anticorrupción, Coordinadores Generales y Directores Generales en razón de sus ausencias temporales o definitivas;

ARTÍCULO *24. La representación de la Fiscalía General, así como el trámite, ejercicio y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden al Fiscal General, quien, para la mejor atención y despacho de los mismos, podrá delegar facultades a los servidores públicos subalternos en términos del presente Reglamento, con excepción de las previstas en las fracciones I, IV, VII, XII, XVI, XVII, XXI, XXVI, XXIX y XXXV del artículo anterior y de aquellas que por disposición de la normativa deban ser ejercidas directamente por él.

La delegación de atribuciones se realizará mediante acuerdo expedido por el Fiscal General, que se publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para efectos de su difusión, cuando se refiera a atribuciones cuyo ejercicio trascienda a la esfera jurídica de los particulares.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por el Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** Para la mejor atención y despacho de los asuntos de su competencia, el Fiscal General podrá delegar en los servidores públicos que así considere, las atribuciones conferidas en el artículo que antecede, con excepción de las previstas en las fracciones I, IV, VII, XII, XVI, XVII, XXI, XXVI, XXIX y XXXV.

OBSERVACIÓN GENERAL.- Dentro del cuerpo del acuerdo que nos ocupa se prevé una reforma al artículo 24, máxime cuando no existe algún artículo dispositivo que especifique o señale dicha modificación. No encontrándose fe de erratas a la fecha.

ARTÍCULO *24 bis. La persona Titular de la Oficina del Fiscal General tendrá nivel de Director General, y cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

- I. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales que le asignen;
- II. Recibir y atender los mandamientos dirigidos por los órganos jurisdiccionales al Fiscal General, así como turnarlos a la Coordinación General Jurídica;
- III. Tramitar de manera urgente los oficios de colaboración que se reciban de las procuradurías o fiscalías del país para diligenciar en el estado de Morelos, la ejecución de órdenes de aprehensión o brindar auxilio en la investigación de delitos;
- IV. Establecer los mecanismos que permitan evaluar el seguimiento de los acuerdos realizados en las reuniones de trabajo en que participe la Fiscalía General;
- V. Turnar la correspondencia que sea dirigida al Fiscal General, a las Unidades Administrativas que correspondan, conforme las atribuciones previstas en la Ley Orgánica y este Reglamento; y, en su caso, previo turno, acordar con el Fiscal General el curso de la correspondencia que resulte de trascendencia, así como el seguimiento de su cumplimiento;
- VI. Elaborar los proyectos de estudios, ponencias, discursos, ensayos jurídicos, respuestas, opiniones, proyectos, programas e informes sometidos al Fiscal General para la emisión de las Unidades Administrativas;
- VII. Organizar la agenda del Fiscal General y preparar la logística de actividades oficiales, a efecto de someterla a éste para su aprobación correspondiente, a través de la persona encargada de la Secretaría Particular del Fiscal General;
- VIII. Colaborar con los proyectos de Manuales Administrativos de la oficina del Fiscal General y de las Unidades Administrativas a su cargo;
- IX. Planear, organizar, coordinar y ejecutar las estrategias de comunicación social y cultura de la legalidad con sujeción a la normativa aplicable y a los lineamientos que establezca el Fiscal General en coordinación con la autoridad correspondiente, a través de la Dirección de Comunicación Social;
- X. Garantizar la generación de la comunicación social a través de la difusión de información institucional y la cultura de la legalidad;
- XI. Diseñar programas y acciones para la difusión de la cultura de la legalidad en el ámbito de la competencia de la Fiscalía General;



- XII. Validar, cuando así lo determine el Fiscal General, los documentos que deba suscribir éste último en el ámbito de su competencia;
- XIII. Ser el único conducto para que las diversas Unidades Administrativas de la Fiscalía General, sometan a firma del Fiscal General los acuerdos, convenios, instrumentos y, en general, los documentos que este último deba suscribir, una vez elaborados, revisados, rubricados y validados por las personas Titulares de dichas unidades, conforme el ámbito de sus competencias;
- XIV. Garantizar la difusión, entre las Unidades Administrativas, de leyes, decretos, reglamentos u otros ordenamientos, así como del Periódico Oficial del estado de Morelos, Diario Oficial de la Federación, circulares, acuerdos y convenios relativos a la Fiscalía General, y
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le sean encomendadas por el Fiscal General.

La persona titular de la Dirección General de la Oficina del Fiscal General, deberá de elaborar y entregar un reporte semanal al Fiscal General de todos los asuntos que les sean turnados, debiendo enviar copia del mismo para la Secretaría Ejecutiva y a la Coordinación General de Asesores. Esta Dirección General será categoría A dentro del nivel salarial.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el primer párrafo y la fracción V por artículo primero y adicionada la fracción XIII recorriéndose en su orden las subsecuentes hasta llegar de manera consecutiva a la fracción XV, por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** La Oficina del Fiscal General contará con una Dirección General, cuyo titular tendrá las siguientes atribuciones: V. Acordar con el Fiscal General el curso de la correspondencia que resulte de trascendencia y su distribución entre las demás Unidades Administrativas, así como el seguimiento de su cumplimiento;

REFORMA VIGENTE: Adicionado por artículo segundo del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5704 de fecha 2019/05/13. Vigencia: 2019/05/14.

ARTÍCULO *24 ter. La persona Titular de la Dirección de Cooperación Internacional, Extinción de Dominio y Técnicas de Investigación será nombrada por el Fiscal General, estará adscrita a la Oficina del Fiscal General, y tiene las siguientes atribuciones específicas:



- I. Realizar la petición formal ante la instancia o autoridad que corresponda, respecto de las solicitudes de extradición o asistencia jurídica internacional que le sean requeridas por las autoridades competentes;
- II. Suscribir, en ausencia del Fiscal General, las solicitudes de extradición y asistencia jurídica internacional;
- III. Coadyuvar, tramitar, gestionar y dar seguimiento, con el auxilio de las autoridades competentes de la Fiscalía General, a nombre y representación de esta y de su Titular, las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas y técnicas de investigación relacionadas, en cualquiera de sus modalidades, que requieran la autorización judicial en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normativa vigente;
- IV. Ejercitar a nombre y en representación de la Fiscalía General la acción de extinción de dominio de conformidad con la normativa aplicable, previa intervención de oficio que le concedan las unidades de investigación o especializadas de la Fiscalía General, en las investigaciones a su cargo;
- V. Formular a nombre y en representación de la Fiscalía General las demandas de acción de extinción de dominio de bienes a favor del Estado bajo los presupuestos que establece la normativa aplicable e investigar y reunir los elementos para ejercitar la acción de extinción de dominio;
- VI. Coordinarse con las demás autoridades de los tres niveles de gobierno para, en su caso, actuar de manera conjunta en la acción de extinción de dominio;
- VII. Generar un registro y la debida integración de los expedientes de los asuntos a su cargo;
- VIII. Adoptar protocolos y lineamientos de actuación, sin que estos sean limitativos para que su actuación procedimental se apegue a la normativa aplicable; y
- IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona Titular de la Oficina del Fiscal General.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01.

ARTÍCULO *24 quater. La Dirección de Cooperación Internacional, Extinción de Dominio y Técnicas de Investigación contará con el personal necesario, de

acuerdo con el presupuesto autorizado por la Coordinación General de Administración, con la categoría, puesto, nivel y funciones que se establezcan en los descriptivos de puestos y en los Manuales Administrativos correspondientes.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01.

CAPÍTULO IV DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS

ARTÍCULO *25. Las fiscalías especializadas de la Fiscalía General, son las siguientes:

- I. Fiscalía Anticorrupción;
- II. Fiscalía Antisecuestro;
- III. Fiscalía de Delitos Electorales;
- IV. Fiscalía de Desaparición Forzada de Personas;
- V. Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables;
- VI. Derogada.
- VII. Las demás que mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial establezca el Fiscal General.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogada la fracción VI por artículo tercero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** VI. Fiscalía de Visitaduría y Asuntos Internos; y

ARTÍCULO 26. La Fiscalía Anticorrupción cuenta con autonomía especial en los términos establecidos por la Constitución Local, la Ley Orgánica y su propio reglamento, protocolos, manuales y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO *27. Los titulares de las fiscalías regionales y especializadas, además de las previstas en la Constitución Local, Ley Orgánica y demás normativa general, nacional, federal y local, tienen las siguientes atribuciones genéricas:



- I. Planear, programar, organizar, coordinar y evaluar las actividades de la Fiscalía Regional o Especializada a su cargo, de conformidad con los lineamientos que determine el Fiscal General;
- II. Coordinar el funcionamiento administrativo de la Fiscalía Regional o Especializada a su cargo, y promover medidas para el desempeño adecuado del personal, y la utilización racional del presupuesto que se le asigne. Los titulares de las fiscalías especializadas y regionales podrán nombrar a Jefes de Unidades Especializadas, los cuales tendrán el nivel de Dirección de Área, categoría A, de acuerdo al nivel que le corresponda en el Tabulador de Sueldos;
- III. Proponer al Fiscal General la elaboración de acuerdos, circulares y demás instrumentos jurídicos, conforme la normativa aplicable;
- IV. Coadyuvar con el Fiscal General en la planeación, organización y realización de las acciones tendientes a cumplir la función constitucional legalmente asignada a la Fiscalía General;
- V. Informar al Fiscal General de las actividades que realice, derivado de las carpetas de investigación de su competencia;
- VI. Controlar el estado procesal de las carpetas de investigación de su competencia hasta su conclusión y aportar la información a la Unidad Administrativa competente para que genere la estadística correspondiente;
- VII. Implementar mecanismos de abatimiento al rezago de las averiguaciones previas y carpetas de investigación de su competencia;
- VIII. Elaborar los proyectos de sus respectivos Manuales Administrativos, para la aprobación del Fiscal General;
- IX. Proponer al Fiscal General las unidades de investigación del Ministerio Público necesarias para atender los asuntos de su competencia;
- X. Proponer al personal bajo su adscripción para que reciban reconocimientos, premios, estímulos o condecoraciones, como resultado de su trabajo;
- XI. Designar a servidores públicos de su Unidad Administrativa para recibir capacitación especializada y participar en cursos, talleres, conferencias, foros, diplomados y demás que se requieran para su profesionalización;
- XII. Impulsar la sistematización de procesos de trámites, registros, asignación y distribución de carpetas de investigación, administración y control de audiencias del Ministerio Público;



- XIII. Tomar las medidas necesarias para la protección de testigos, promover la coordinación con entidades públicas o de otra naturaleza para asegurar la implementación de medidas asistenciales conforme a la normativa aplicable;
- XIV. Coordinar las acciones del Ministerio Público tendientes a la reparación de daños a favor de la víctima u ofendido del delito;
- XV. Dar parte al Fiscal General y a la Unidad Administrativa correspondiente sobre las irregularidades, faltas y de hechos posiblemente constitutivos de delitos por parte del personal a su cargo;
- XVI. Acordar con el Fiscal General los asuntos de su competencia;
- XVII. Planear, programar, organizar, coordinar y evaluar las actividades de la Fiscalía Regional o Especializada a su cargo, de conformidad con los lineamientos que determine el Fiscal General;
- XVIII. Coordinar el funcionamiento administrativo de la Fiscalía Regional o Especializada a su cargo y promover medidas para el desempeño adecuado del personal y la utilización racional del presupuesto que se le asigne;
- XIX. Someter a la autorización del Fiscal General los cambios de la estructura, la adscripción y movimientos del personal a su cargo;
- XX. Garantizar, por medio de los elementos a su cargo, la aplicación del debido proceso en los lugares de detención, aseguramiento o reclusión de los imputados; XXI. Analizar las quejas y recursos que la víctima u ofendido interponga ante la autoridad competente por la negativa del Ministerio Público a reabrir la investigación penal y la realización de diligencias;
- XXII. Resolver sobre las excepciones y recusación del personal a su cargo cuando así proceda;
- XXIII. Autorizar la entrega vigilada y las operaciones encubiertas, en el marco de una investigación penal y en los términos que establezcan los protocolos emitidos para tal efecto;
- XXIV. Vigilar que los procedimientos abreviados y todo acto o decisión del Ministerio Público se ajuste a las disposiciones jurídicas correspondientes;
- XXV. Informar al Fiscal General de los desistimientos de las acciones que hayan acordado con el Ministerio Público;
- XXVI. Autorizar los criterios de oportunidad en los casos que así proceda y que le sea consultado por el Ministerio Público, de conformidad con la normativa aplicable;
- XXVII. Solicitar a los concesionarios, permisionarios o comercializadoras del servicio de telecomunicaciones o comunicación vía satélite, la localización

geográfica en tiempo real de equipos móviles de comunicación telefónica en la función del Ministerio Público, en términos de la normativa aplicable; y
XXVIII. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o les delegue el Fiscal General.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE: Reformada la fracción II por artículo primero del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5704 de fecha 2019/05/13. Vigencia: 2019/05/14.

Antes decía: II. Coordinar el funcionamiento administrativo de la Fiscalía Regional o Especializada a su cargo, y promover medidas para el desempeño adecuado del personal y la utilización racional del presupuesto que se le asigne;

I. SECCIÓN PRIMERA DE LA FISCALÍA ANTISECUESTRO

ARTÍCULO 28. La Fiscalía Antisecuestro tiene competencia en todo el territorio del Estado, investigará y perseguirá los delitos previstos por la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, así como el delito de extorsión y los que determine el Fiscal General por su trascendencia, relevancia o impacto social, en los términos de la normativa aplicable y el Código Nacional de Procedimientos Penales. La persona titular de la Fiscalía Especializada contra el Secuestro y Extorsión, contará con un nivel de Coordinador General.

ARTÍCULO 29. La persona titular de la Fiscalía Antisecuestro tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Designar a servidores públicos a su cargo para participar en la capacitación de formadores y replicar el conocimiento como capacitadores de su mismo personal para integrar grupos de trabajo en la elaboración de manuales, protocolos, o cualquier instrumento jurídico administrativo especializado;
- II. En materia de investigación de delitos, intercambiar información en forma ágil y oportuna, en términos de la legislación aplicable;
- III. Proponer al Fiscal General los mecanismos de colaboración con instancias estatales o federales para ejecutar operativos en los que participen integrantes de la Policía de Investigación Criminal;
- IV. Proponer mecanismos de coordinación con instancias del gobierno municipal, estatal y federal para definir conjuntamente estrategias y acciones orientadas a la prevención y combate de los delitos de su competencia;



V. Generar mecanismos de estrategia e inteligencia, derivados del análisis de información relacionada con la investigación del delito, para ser desarrollada en el ámbito de su competencia;

VI. Planear y supervisar las operaciones encubiertas en materia de investigación y persecución del delito que realice el personal a su cargo;

VII. Permitir la intervención a las Unidades Administrativas para que, en el ámbito de sus atribuciones, le brinden los servicios, insumos o bienes correspondientes; VIII. Coordinarse con las Unidades Administrativas correspondientes para el control, uso del armamento y equipo de investigación y del parque vehicular y demás insumos que requieran para el desarrollo de sus actividades;

IX. Subsanan los vicios de la acusación o de la demanda de reparación de daños, cuando el Ministerio Público de la causa no lo realice, y se le haya delegado esa atribución;

X. Solicitar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los requerimientos de información y documentación, así como órdenes de aseguramiento o desbloques de cuentas y transferencia de saldo, con motivo de la investigación del Ministerio Público;

XI. Colaboración que se reciban de las procuradurías o fiscalías del país para diligenciar en el estado de Morelos, la ejecución de órdenes de aprehensión o brindar auxilio en la investigación de delitos;

XII. Formular las acusaciones, cuando así proceda y autorizar el sobreseimiento o la suspensión del proceso, en los casos en que proceda legalmente o cuando el Ministerio Público de la causa sea omiso, conforme la normativa aplicable; y

XIII. Autorizar la solicitud del desistimiento de la acción penal que le consulte el Ministerio Público en los casos delegados.

ARTÍCULO *30. La Fiscalía Antisecuestro contará con Ministerios Públicos, Policías de Investigación y Peritos, así como de las Unidades Administrativas que requiera para el efectivo cumplimiento de su objeto, los nombramientos de dicho personal serán de acuerdo a la categoría más alta de su nivel salarial. Las Unidades Administrativas previstas en el presente reglamento, se establecerán de conformidad con la suficiencia presupuestal de la Fiscalía General, pudiéndose crear más de acuerdo al crecimiento institucional.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE: Reformado por artículo primero del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5704 de fecha 2019/05/13. Vigencia: 2019/05/14. **Antes decía:**



La Fiscalía Antisecuestro contará con Ministerios Públicos, Policías de Investigación y Peritos, así como de las Unidades Administrativas que requiera para el efectivo cumplimiento de su objeto. Las Unidades Administrativas previstas en el presente reglamento, se establecerán de conformidad con la suficiencia presupuestal de la Fiscalía General, pudiéndose crear más de acuerdo al crecimiento institucional.

ARTÍCULO *31. A la Fiscalía Antisecuestro se adscriben las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Secretaría técnica;
 - a) Jefatura de Departamento Jurídico;
 - b) Jefatura de Departamento Administrativo y Sistemas Informáticos;
 - c) Jefatura de Departamento de Atención y Enlace con Instituciones Públicas Privadas; y
 - d) Jefatura de Departamento de Control Estadístico;
- II. Dirección General de la Policía de Investigación Criminal Especializada en el Combate al Secuestro y Extorsión;
 - a) Subdirección de la Policía de Investigación Criminal Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión;
 - b) Jefatura de Departamento de Investigación de campo en materia de secuestro;
 - c) Jefatura de Departamento de Investigación de campo en materia de extorsión;
 - d) Jefatura de Departamento de Análisis Táctico;
 - e) Jefatura de Departamento de Operaciones Tácticas;
 - f) Jefatura de Departamento de Equipo Tecnológico;
 - g) Jefatura de Departamento de Armamento y Equipo Policial;
 - h) Jefatura de Departamento de Plataforma México;
 - i) Jefatura de Departamento de Operaciones Encubiertas y Entregas Vigiladas;
 - j) Jefatura de Departamento de Seguridad Institucional;
 - k) Jefatura de Departamento de Procesamiento y Traslado de Evidencias; y
 - l) Jefatura de Departamento Jurídico;
- III. Dirección General de Investigaciones y Procesos Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión;
 - a) Coordinación de Control de Procesos;
 - b) Jefatura de Análisis Jurídico;

IV. Dirección General de Atención a Víctimas y Prevención del Delito;

a) Subdirección Jurídica por cada región; y

V. Coordinación Pericial Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** A la Fiscalía Antisecuestro se adscriben la Secretaría Técnica, la Dirección General de la Policía de Investigación Criminal Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión, la Dirección General de Investigaciones y Procesos Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión, Dirección General de Atención Víctimas y Prevención del Delito, y la Dirección de Servicios Periciales.

ARTÍCULO 32. La Secretaría Técnica de la Fiscalía Antisecuestro contará con las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar a la persona Titular de la Fiscalía Antisecuestro en la planeación, coordinación, organización y evaluación de las acciones tendientes a cumplir las funciones de la legislación vigente aplicable a la institución;
- II. Representar a la persona titular de la Fiscal Antisecuestro en los casos que éste determine;
- III. Acordar con la persona titular de la Fiscalía Antisecuestro el despacho de los asuntos que resulte de trascendencia y su distribución entre las demás Unidades Administrativas, así como el seguimiento de su cumplimiento;
- IV. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales que le asignen;
- V. Recibir, atender y en su caso canalizar los mandamientos dirigidos por los órganos jurisdiccionales a la Fiscalía Antisecuestro;
- VI. Tramitar de manera urgente los oficios de colaboración que se reciban de las procuradurías o fiscalías del país para diligenciar en el estado de Morelos, la ejecución de órdenes de aprehensión o brindar auxilio en la investigación de delitos;
- VII. Establecer los mecanismos que permitan cumplir los acuerdos realizados en las reuniones de trabajo en que participe la Fiscalía Antisecuestro con las Secretarías, Dependencias o Entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal;
- VIII. Fungir como Enlace con empresas telefónicas, entidades bancarias y gubernamentales para el control y gestión de información que se requiera para



las investigaciones ministeriales, conforme a los lineamientos de las leyes respectivas.

IX. Organizar la agenda de la persona titular de la Fiscalía Antisecuestro y preparar la logística de actividades oficiales, a efecto de someterla a ésta para su aprobación correspondiente;

X. Elaborar los proyectos de Manuales Administrativos de la oficina del Fiscal Antisecuestro y de las Unidades Administrativas a su cargo;

XI. Organizar, preservar y modernizar el buen funcionamiento de instalaciones y equipamiento tecnológico de la institución, y en su caso emitir opinión técnica para la adquisición de equipamiento en la materia con la asistencia del área de la Fiscalía Antisecuestro requirente;

XII. Coordinar el Registro de la información estadística operativa de las áreas que conforman la Fiscalía Antisecuestro; y rendir los informes que requieran instancias estatales y federales para el cumplimiento de las diferentes disposiciones legales; XIII. Prestar la asesoría jurídica cuando se lo soliciten las diversas áreas de la Fiscalía y realizar actas circunstanciadas o administrativas referentes a las faltas cometidas por el personal de la Institución; así como de las circunstancias que alteren o impidan el desarrollo de las funciones institucionales;

XIV. Las que le confieran su calidad de Agente del Ministerio Público, siempre y cuando cumpla con los requisitos para hacerlo;

XV. Verificar el cumplimiento de las cartas de confidencialidad de todo el personal del Fiscalía Antisecuestro; así como vigilar el cumplimiento de las facultades no intrusivas de vigilancia del personal en cualquier tiempo del servicio y hasta por cinco años posteriores a su terminación;

XVI. Vigilar que todo el personal cumpla con todos los requisitos de ingreso, permanencia y los inherentes al servicio civil de carrera;

XVII. Solicitar los informes necesarios a las unidades administrativas que se requieran para dar respuesta oportuna a solicitudes de información pública, requerimientos de la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos;

XVIII. Mantener actualizado el catálogo de información reservada y confidencial de la Fiscalía antisecuestro, conforme a los lineamientos legales aplicables;

XIX. Administrar el portal electrónico de información pública de la Fiscalía Antisecuestro conforme a los lineamientos que determine el Fiscal General;

XX. Instrumentar y controlar el Sistema Único de Información Para el Combate al Secuestro (SUICS);



XXI. Aquellas que le sean encomendadas por la persona titular de la Fiscalía Antisecuestro para el debido cumplimiento de las atribuciones.

La Secretaría Técnica de la Fiscalía Antisecuestro, para el ejercicio de sus funciones contará con las áreas siguientes:

- I. Jefatura de Departamento Jurídico;
- II. Jefatura de Departamento de atención y enlace con instituciones públicas y privadas;
- III. Jefatura de Departamento de Administrativo y sistemas informáticos; y
- IV. Jefatura de Departamento de Control Estadístico.

ARTÍCULO 33. La Dirección General de la Policía de Investigación Criminal Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión además de contar con las atribuciones genéricas de las Direcciones Generales, tendrá las siguientes:

- I. Diseñar las estrategias y políticas para el personal de la Policía de Investigación Criminal a su cargo que garantice el respeto a los derechos humanos de los imputados, víctimas u ofendidos del delito;
- II. Coordinar la organización y operatividad de la Policía de Investigación Criminal Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión, con base en métodos que permitan supervisar y evaluar las estrategias y acciones que lleve a cabo;
- III. Registrar, supervisar y cumplir las órdenes de presentación, comparecencia, detención, aprehensión, y cateos y demás medidas que dicte la autoridad ministerial o jurisdiccional competente;
- IV. Supervisar, organizar y controlar las áreas de su adscripción, a fin de dar cumplimiento a las atribuciones otorgadas en el presente ordenamiento y demás disposiciones legales en materia de Secuestro y Extorsión;
- V. Crear mecanismo de disciplina policial, así como imponer las medidas necesarias para tal efecto, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras Unidades Administrativas competentes, a las que darás vista de manera inmediata en los caso que así proceda, conforme a la norma respectiva;
- VI. Proponer a la Secretaría Técnica de la Fiscalía Antisecuestro, la compra del armamento, vehículos operativos y el equipo táctico para el desarrollo



inteligente de la investigación, de conformidad con los lineamientos y normativa aplicable para tal efecto;

VII. Autorizar previa consulta con la persona titular de la Fiscalía Antisecuestro, la asignación y rotación de los policías en funciones de escoltas;

VIII. Asesorar a las familias de víctimas de secuestro y extorsión para lograr la libertad de las víctimas y la protección de su integridad física;

IX. Ordenar, coordinar y dirigir los trabajos operativos y de inteligencia que le permitan cumplir con la investigación del delito en el ámbito de su competencia;

X. Dirigir acciones en materia de inteligencia para la prevención y combate al secuestro y extorsión, mediante los sistemas de coordinación correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Instrumentar, operar y resguardar las bases de datos de información generadas con motivo de la investigación de los delitos de secuestro y extorsión conforme a lo establecido en la ley general en la materia;

XII. Realizar las acciones necesarias que permitan garantizar el suministro, intercambio, sistematización, consulta, análisis y actualización de la información que diariamente se genere sobre la comisión de los delitos de secuestro y extorsión;

XIII. Consolidar estrategias y mantener vínculos de inteligencia y de cooperación en materia de información sobre los delitos de secuestro y extorsión;

XIV. Sistematizar la información obtenida para lograr la liberación de las víctimas y la detención de los probables responsables;

XV. Utilizar las técnicas de investigación previstas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro y en los demás ordenamientos aplicables, siempre y cuando dichas técnicas sean legales y con pleno respeto a los derechos humanos;

XVI. Vigilar, con absoluto respeto a los derechos constitucionales, a las personas respecto de las cuales se tenga indicios de su presunta responsabilidad en los delitos de secuestro y extorsión;

XVII. Vigilar el respeto de los derechos humanos en las aprehensiones o detenciones realizadas en los operativos que implemente o coordine por sí o conjuntamente con otras corporaciones policíacas o de seguridad pública;

XVIII. Realizar el registro inmediato de la detención en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XIX. En caso de flagrancia, actuar como lo establece la Constitución Política;



- XX. Una vez ejecutada la detención de los imputados, llevar a cabo inmediatamente la puesta a disposición ante la autoridad penal competente que lo requiere;
- XXI. Utilizar y mantener actualizada la información estadística relativa a las funciones de la policía a su cargo, de análisis criminal, registro de detenidos, del Sistema Único de Información Para el Combate al Secuestro (SUICS), de Plataforma México y bases de datos criminales; para controlar y mejorar los procesos de investigación, y generar inteligencia operacional que permita identificar a personas, grupos delictivos o estructuras de la delincuencia, e informar al Ministerio Público;
- XXII. Recibir y registrar el informe policial homologado en términos de la legislación aplicable para el registro de la detención en el sistema de información de Plataforma México;
- XXIII. Administrar y resguardar información de la Plataforma México conforme a los lineamientos legales aplicables;
- XXIV. Consultar fuentes abiertas, cerradas e internas, para conocer información que sirva de referencia en la función del Ministerio Público;
- XXV. Proponer al Ministerio Público, para fines de la investigación, que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos, cuando se trate de aquellos que sólo pueda solicitar por conducto de aquel;
- XXVI. Reservar la información que ponga en riesgo alguna investigación, conforme a la normativa aplicable;
- XXVII. Aplicar los protocolos de investigación policial que para tal efecto implementen las diferentes instancias en materia de seguridad pública y justicia;
- XXVIII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía Antisecuestro criterios para el uso de equipos e instrumentos técnicos especializados para la investigación de los delitos conforme a la normativa aplicable;
- XXIX. Coordinar y establecer los mecanismos, planes, programas y la logística de los operativos tácticos que le determine su superior jerárquico, en materia de su competencia;
- XXX. Analizar información para la implementación de acciones estratégicas de los grupos de operaciones tácticas; y vigilar que su cumplimiento se ejecute y coordine con estricto apego a la ley y con respeto a los derechos humanos;
- XXXI. Administrar, operar y controlar los vehículos, armamento, equipo de protección policial, tecnológico, y de radio comunicación del personal la Policía de Investigación Criminal Especializada a su cargo;



- XXXII. Coordinar las operaciones encubiertas y entregas vigiladas para la investigación de los delitos de su competencia, conforme al protocolo aprobado por el Fiscal General;
- XXXIII. Gestionar las autorizaciones individuales y vigencia de portación de armas de fuego del personal que tenga a su cargo, de conformidad con la normativa aplicable;
- XXXIV. Identificar y recolectar en los operativos que coordine, los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso; así como los instrumentos, objetos o productos del delito, a través de la policía de investigación criminal con capacidades para procesar escenas del crimen y/o auxiliado por peritos, de conformidad con los lineamientos, protocolos y normas jurídicas aplicables;
- XXXV. Rendir informes previos o justificados en los juicios de amparo en los que le señalen como autoridad responsable;
- XXXVI. Informar a la persona titular de la Fiscalía Antisecuestro sobre la ejecución de operativos y acciones propias de su cargo;
- XXXVII. Investigar los hechos delictivos en que el Ministerio Público ordene su intervención, así como aquellos en los que tengan conocimiento directamente, y recopilar la información sobre los mismos; hacer del conocimiento inmediato del Ministerio Público que corresponda, subordinando sus actos a las instrucciones que emita el Ministerio Público, sin perjuicio de las facultades que otras disposiciones legales les concede para recopilar y procesar la información relevante que conduzca al esclarecimiento de los hechos;
- XXXVIII. Solicitar al Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación;
- XXXIX. Realizar informes de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas;
- XL. Realizar los informes policiales y homologados, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezca la normativa aplicable;
- XLI. Realizar el registro inmediato de la detención en los términos de la normativa aplicable;
- XLII. Recolectar, analizar y sistematizar la información de las áreas de investigación y análisis táctico que permita el cumplimiento de las atribuciones contenidas en las disposiciones normativas en materia de secuestro y extorsión;
- XLIII. Utilizar racionalmente los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta la Fiscalía Antisecuestro en el cumplimiento de sus funciones;

XLIV. Adoptar las medidas pertinentes para lograr la captura de los imputados que se encuentran fuera de la jurisdicción territorial, estatal o nacional, solicitando la colaboración de corporaciones policiales de otras entidades federativas o mediante los procedimientos de extradición respectivos;

XLV. Proponer para autorización superior, la política, normas y lineamientos en materia de seguridad institucional y de protección civil, así como promover su aplicación y supervisar su cumplimiento, con apego a las disposiciones aplicables;

XLVI. Coordinar y supervisar la instalación y operación de sistemas integrales de seguridad en la Fiscalía Antisecuestro, en coordinación con las instancias que considere pertinentes, así como administrar los servicios de seguridad pública o privada que mediante convenio o contrato determine la Institución conforme a la disposición presupuestal; y

XLVII. Atender y resolver los asuntos que le sean asignados por la persona titular de la Fiscalía Antisecuestro y/o el Fiscal General.

Para la atención de las atribuciones se adscriben a la Dirección General de la Policía de Investigación Criminal Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión, las áreas siguientes:

1. Subdirección de la Policía de Investigación Criminal Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión;
2. Jefatura de Departamento de Investigación de campo en materia de Secuestro;
3. Jefatura de Departamento de Investigación de campo en materia de Extorsión;
4. Jefatura de Departamento de Análisis táctico;
5. Jefatura de Departamento de Operaciones tácticas;
6. Jefatura de Departamento de Equipo Tecnológico;
7. Jefatura de departamento de armamento y equipo policial;
8. Jefatura de Departamento de Plataforma México;
9. Jefatura de Departamento de operaciones encubierta y Entregas vigiladas;
10. Jefatura de Departamento de Seguridad institucional;
11. Jefatura de Departamento de procesamiento y traslado de evidencias; y,
12. Jefatura de Departamento Jurídico.

ARTICULO 34. La Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Especializada en Combate al Secuestro contará con las atribuciones generales



para el Ministerio Público, las señaladas para el Ministerio Público especializado en materia del delito de secuestro previstas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; las señaladas para las Direcciones Generales en el presente reglamento; así como las demás previstas en la Ley y otros ordenamientos.

Están adscritas a la Dirección General de Investigaciones y Procesos Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión, las áreas siguientes:

- I. Coordinación de Control de Procesos;
- II. Jefatura de Análisis Jurídico;
- III. Agentes del Ministerio Público Especializados en investigación del Secuestro;
- IV. Agentes del Ministerio Público Especializados en investigación del Extorsión;
- V. Agentes del Ministerio Público Especializados en justicia para adolescentes en materia de Secuestro y Extorsión;
- VI. Agentes del Ministerio Público Especializados en técnicas de investigación con control judicial e intervención de comunicaciones privadas; y
- VII. Agentes del Ministerio Público Especializados en procedimientos de ejecución penal para los delitos de secuestro y extorsión, en términos de la Ley Nacional de la materia.

ARTÍCULO *35. La Dirección General de Atención Victimal y Prevención del Delito además de contar con las facultades genéricas de Ministerio Público previstas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, contará con las atribuciones siguientes:

- I. Fungir como enlace y gestor ante las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos y cualquier institución pública o privada, para hacer efectivos los derechos contenidos en la Ley General de Víctimas;
- II. Mantener el registro de las víctimas de los delitos de secuestro y extorsión; así como de la atención y servicios prestados en el marco de la reparación integral a las víctimas;
- III. Administrar y garantizar el uso adecuado del albergue temporal de la Fiscalía Antisecuestro para víctimas y testigos conforme a los lineamientos de este Reglamento y la disposición presupuestal que determine el Fiscal General;



o bien realizar las gestiones o coordinaciones necesarias para su alojamiento en albergues temporales de la Fiscalía General o instancias privadas;

IV. Realizar acciones de prevención del delito de secuestro y extorsión conforme a los lineamientos del programa nacional antisequestro y las específicas que determine los ordenamientos locales y especiales de la materia;

V. Las demás que establezcan los ordenamientos de la materia.

Colaborarán con la Dirección General de Atención Victimal y Prevención del Delito, una subdirección jurídica de asesores por cada región, psicólogos, médicos y demás especialistas comisionados o adscritos a la Fiscalía Antisequestro.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE: Reformado el último párrafo por artículo primero del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5704 de fecha 2019/05/13. Vigencia: 2019/05/14.

Antes decía: Colaborarán con la Dirección General de Atención Victimal y Prevención del Delito, los asesores jurídicos, psicólogos, médicos y demás especialistas comisionados o adscritos a la Fiscalía Antisequestro.

ARTÍCULO 36. La coordinación pericial especializada en combate al secuestro y extorsión, que se integrará por una persona titular, que contará con un nivel de Director de Área Especializado, así como de peritos y demás personal que requiera para el cumplimiento de su objeto, con las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las instrucciones giradas por la persona titular de la Fiscalía Antisequestro, los horarios de trabajo y guardias de los peritos y personal administrativo de la Coordinación Especializada a su cargo;

II. Acordar con la persona titular de la Fiscalía Antisequestros cualquier asunto relacionado con la Coordinación Pericial Especializada a su cargo;

III. Supervisar los peritajes practicados, de conformidad con las especialidades establecidas en el presente Reglamento, por cuanto a los métodos, técnicas y procedimientos empleados;

IV. Asistir a la Policía de Investigación Criminal en diligencias de inspección sobre el estado que guardan lugares, objetos, instrumentos o productos del delito, cuando así le sea requerido, siempre que el acto de investigación sea lícito y con estricto respeto a los derechos humanos.

V. Vigilar que el Ministerio Público o la Policía de Investigación Criminal acompañe a sus solicitudes, la constancia de autorización voluntaria o legal



para la toma de muestras biométricas motivo del dictamen pericial que así lo requiera, en los términos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

VI. Emitir, en tiempo y forma, los dictámenes e informes que le sean requeridos;
VII. Distribuir la carga de trabajo pericial, de acuerdo con la naturaleza y la especialidad del dictamen solicitado;

VIII. Vigilar que las instalaciones y laboratorios se encuentren en óptimas condiciones para su funcionamiento, en medida de la suficiencia presupuestal destinada para ello;

IX. Solicitar de manera oportuna a la persona titular de la Fiscalía Antisecuestros y a la Unidad Administrativa correspondiente, el material e insumos necesarios para el desarrollo de sus funciones, de conformidad con el presupuesto asignado para ello;

X. Informar a la persona titular de la Fiscalía Antisecuestros sobre el desgaste, el desperfecto o el deterioro del material y equipo de trabajo de la Coordinación Especializada a su cargo;

XI. Consultar con la persona titular de la Fiscalía Antisecuestros las solicitudes de dispensas sobre necropsias;

XII. Coordinar el trabajo pericial, en el que sea necesario que participen más de un perito, distribuyendo y asignando las cargas de trabajo, de acuerdo con la naturaleza de la materia a dictaminar;

XIII. Vigilar el debido cumplimiento de los mecanismos y protocolos para la preservación del lugar de los hechos o hallazgos, así como de las distintas evidencias y la cadena de custodia correspondiente, en términos de la normativa aplicable;

XIV. Supervisar el cumplimiento de las comparecencias de los peritos bajo su mando a las audiencias que le sean notificadas por el Ministerio Público y/o por la autoridad jurisdiccional, con motivo de los dictámenes periciales en que haya intervenido.

XV. Asistir a los lugares de hechos o hallazgos, anfiteatros y laboratorios, para supervisar los trabajos, coadyuvando con los peritos sobre la forma de llevarlos a cabo;

XVI. Vigilar que los Servicios Periciales adscritos a la Fiscalía General se abstengan de desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, del Distrito Federal, Estatal o Municipal, salvo las de carácter docente y aquellas que autorice el Fiscal General;



XVII. Concentrar y enviar a la Unidad Administrativa que corresponda, la información relacionada con los Servicios Periciales a efecto de generar las bases de datos y la estadística correspondientes,

XVIII. Participar en la capacitación de formador de formadores y replicar el conocimiento como capacitadores de su mismo personal, así como colaborar en la elaboración de manuales, protocolos o cualquier instrumento pericial especializado que deberá contar con el acuerdo de la Fiscalía Antisecuestro y la aprobación del Fiscal General.

XIX. El titular de la Coordinación Pericial Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión será el encargado de desarrollar las acciones de resguardo y custodia de los bienes que con motivo de una investigación deban estar a disposición del Ministerio Público de la Fiscalía Antisecuestros, por lo que en ese sentido, asume las mismas funciones previstas para tal efecto de la Unidad de Bienes Asegurados con apoyo del personal bajo su adscripción. En lo relativo al destino de los mismos, se estará a los lineamientos que determine la Unidad de Bienes Asegurados.

XX. Incorporará la información relativa a los bienes bajo su resguardo en el sistema informático que genere la Unidad de Bienes Asegurados de la Fiscalía General, que permita su debida identificación, el control de los bienes que han causado baja o hayan sido devueltos al interesado y estén registrados en la base de datos.

XXI. Solicitar a las Coordinaciones de Servicios Periciales Regionales la elaboración de dictámenes periciales en aquellas materias en las que no cuente con el perito o laboratorio especializado, y recíprocamente prestar la colaboración cuando así le corresponda.

XXII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende el Fiscal General.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA FISCALÍA DE DELITOS ELECTORALES

ARTÍCULO 37. La Fiscalía de Delitos Electorales tiene competencia en todo el territorio del Estado y tiene como objeto el investigar y perseguir aquellos actos que puedan configurar un hecho delictivo establecido en la Ley de Delitos Electorales.



ARTÍCULO 38. El titular de la Fiscalía de Delitos Electorales será nombrado por el Fiscal General por un periodo de tres años y únicamente podrá ser removido en términos del artículo 81 de la Ley Orgánica. El Fiscal de Delitos Electorales tendrá el mismo nivel que los fiscales especializados y regionales, con excepción del Fiscal Anticorrupción.

ARTÍCULO 39. Para la adecuada atención y despacho de los asuntos de la competencia del Fiscal de Delitos Electorales, contará con las Unidades Administrativas siguientes:

1. Dirección General de Procesos y Capacitación.
 - 1.1. Dirección de Procesos
 - 1.2. Dirección de Capacitación

ARTÍCULO 40. Por la naturaleza de sus funciones, la Fiscalía de Delitos Electorales no estará subordinada al Fiscal General. El Fiscal de Delitos Electorales es autónomo en sus funciones como investigador y perseguidor de los delitos de su competencia en términos de la Ley de Delitos Electorales y demás normativa aplicable. No obstante, administrativamente se organizará de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 41. Además de las previstas en el artículo 38 de la Ley Orgánica, la persona titular de la Fiscalía de Delitos Electorales tendrá las atribuciones previstas en la legislación nacional, general, federal y local aplicables de acuerdo al ámbito de su competencia.

SECCIÓN TERCERA DE LA FISCALÍA DE DESAPARICIÓN FORZADA

ARTÍCULO 42. La Fiscalía de Desaparición Forzada es una fiscalía especializada que cuenta con competencia en todo el territorio del estado y su objeto es investigar y perseguir los delitos previstos en los artículos 25 y 26 de la Ley General de Desaparición Forzada.

ARTÍCULO 43. La persona titular de la Fiscalía de Desaparición Forzada será nombrada y removida libremente por el Fiscal General.



ARTÍCULO *44. Para la adecuada atención y despacho de los asuntos de la competencia del titular de la Fiscalía de Desaparición Forzada, contará con unidad especializada, integrada por un psicólogo, un médico legista y con las demás Unidades Administrativas que requiera para el buen despacho de sus asuntos, las cuales se establecerán mediante acuerdo del Fiscal General.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE: Reformado por artículo primero del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5704 de fecha 2019/05/13. Vigencia: 2019/05/14. **Antes decía:** Para la adecuada atención y despacho de los asuntos de la competencia del titular de la Fiscalía de Desaparición Forzada, contará con las Unidades Administrativas que requiera para el buen despacho de sus asuntos, las cuales se establecerán mediante acuerdo del Fiscal General.

ARTÍCULO 45. Además de las previstas en el artículo 42 de la Ley Orgánica, la persona titular de la Fiscalía de Desaparición Forzada tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas en la legislación nacional, general, federal y local aplicables.

ARTÍCULO 46. La Fiscalía de Desaparición Forzada por medio de la persona que para tales efectos autorice la persona titular de la misma, deberá coordinarse con la Fiscalía Especializada análoga de la Procuraduría General de la República o con quien ésta designe, para remitir los expedientes de los que conozcan cuando se actualicen los supuestos previstos en el artículo 24 de la Ley General de Desaparición Forzada.

ARTÍCULO 47. La Fiscalía de Desaparición Forzada deberá elaborar los Manuales y Protocolos a los cuales hace referencia el artículo 44 de la Ley Orgánica.

***SECCIÓN CUARTA
DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA
EN GRUPOS VULNERABLES**

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la denominación por artículo primero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** SECCIÓN CUARTA DE LA FISCALÍA DE REPRESENTACIÓN SOCIAL



ARTÍCULO *48. La Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables tiene competencia en todo el territorio del Estado y, como objeto, intervenir en los procedimientos judiciales en que tenga competencia, atendiendo las reglas del debido proceso y, en su caso, en los asuntos judiciales que interesen a la sociedad y a las personas a quienes la ley conceda especial protección, en la forma y términos que la misma determine. Deberá dar cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a lo establecido por la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas y demás normativa aplicable en materia de grupos vulnerables.

La Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables tendrá a su cargo las Direcciones Generales de Representación Social y del Centro de Justicia para Mujeres. La persona Titular de dicha Fiscalía será nombrada y removida libremente por el Fiscal General.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** La Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables tiene competencia en todo el territorio del Estado y tiene por objeto garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las víctimas, mujeres, niñas, niños, adolescentes y de la familia, así como intervenir en los procedimientos judiciales en que tenga competencia, atendiendo las reglas del debido proceso y, en su caso, en los asuntos judiciales que interesen a la sociedad y a las personas a quienes la ley conceda especial protección, en la forma y términos que la misma determine. Tendrá como principal obligación la implementación adecuada de los derechos establecidos en la Ley de Atención a Víctimas en términos de su artículo 136.

La Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables tendrá a su cargo la dirección de la Procuraduría del Menor, del Centro de Justicia para Mujeres y de la Unidad de Representación Social. La persona titular de la Fiscalía de Representación Social será nombrada y removida libremente por el Fiscal General.

ARTÍCULO *49. La Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables tendrá, para su mejor funcionamiento y despacho de los asuntos de su competencia, las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección General del Centro de Justicia para las Mujeres;
- II. Derogada.
- III. Unidad de Representación Social; y
- IV. Unidad de Igualdad de Género.

Todas las Unidades Administrativas señaladas en el presente artículo, tendrán nivel de Dirección General, con excepción de la Unidad de Igualdad de Género, que tendrá el nivel de subdirección.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo primero por artículo primero y derogada la fracción II por artículo tercero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** La Fiscalía de Representación Social tendrá, para su mejor funcionamiento y despacho de los asuntos de su competencia, las siguientes Unidades Administrativas: II. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Familia;

ARTÍCULO *50. La persona Titular de la Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Dirigir, organizar y supervisar el funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables;
- II. Supervisar que en los Centros de Justicia para las Mujeres, se garantice el acceso a la justicia y el debido proceso a las víctimas de violencia de género, así como el ejercicio efectivo de sus derechos humanos;
- III. Vigilar que en los Centros de Justicia, se asegure un acceso rápido y eficaz a los programas establecidos para las víctimas, realizando las gestiones ante las autoridades competentes;
- IV. Vigilar que en los Centros de Justicia para las Mujeres, se apliquen los modelos, lineamientos o Protocolos establecidos, que deberán observar los operadores de todas las instituciones que prestan sus servicios en el mismo, así como verificar su cumplimiento;
- V. Supervisar que se garantice la protección de derechos de niñas, niños, adolescentes en los procedimientos de su competencia;
- VI. Derogada.
- VII. Vigilar que los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables, se conduzcan con decoro, respeto, observando en todo momento los principios rectores de los derechos humanos, de igualdad y no discriminación e inclusión;
- VIII. Representar al Fiscal General del Estado, en las reuniones, sesiones, o comités relacionados con el objeto de la Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables;



- IX. Solicitar a la Dirección Generales de Adquisiciones y Patrimonio, los insumos necesarios para la operatividad de las Unidades Administrativas que conforman la Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables;
- X. Garantizar que se concluyan conforme a las disposiciones legales, los procesos judiciales que se encuentren en trámite, a cargo de los asesores jurídicos adscritos a la Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables, y que se hayan iniciado con anterioridad a la vigencia de la Ley de Víctimas;
- XI. Proporcionar a la Unidad Administrativa correspondiente, la información relacionada con el ámbito de violencia para generar la estadística de la incidencia delictiva, políticas públicas, programas y acciones en la materia;
- XII. Ser enlace ante el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos;
- XIII. Ser enlace ante el sistema Estatal para la igualdad entre mujeres y hombres;
- XIV. Brindar colaboración a las Fiscalías Regionales y Fiscalías Especializadas que corresponda, en materia de asistencia social, relacionada con la búsqueda de personas desaparecidas, así como la información que se encuentre relacionada con las Unidades administrativas a su cargo;
- XV. Garantizar que al Interior de la Fiscalía General del Estado de Morelos, se asegure la construcción de la igualdad sustantiva, incorporando la Perspectiva de Género y la No Discriminación; inserción de la Perspectiva de Género y el enfoque de igualdad en el diseño, planeación, presupuestación, ejecución y evaluación de los planes programas y políticas públicas de la Fiscalía General del Estado;
- XVI. Participar en programas institucionales enfocados a la perspectiva de género;
- XVII. Continuar con todos y cada uno de los asuntos que se encuentren en trámite y que corresponden a las Unidades que conforman la Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables;
- XVIII. Solicitar a la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación de Víctimas del estado de Morelos, que se proporcione a las víctimas u ofendidos del delito, la ayuda médica y psicológica urgente que requieran;
- XIX. Solicitar a la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación de Víctimas del estado de Morelos, acciones de apoyo para las víctimas del delito;
- XX. Promover la participación de la sociedad, en acciones relacionadas con las víctimas del delito;



- XXI. Garantizar en el ámbito de su competencia, el acceso pleno a la procuración de justicia de las víctimas indígenas, con discapacidad, de la tercera edad o utos integrantes del grupo vulnerable;
- XXII. Participar en programas institucionales con perspectiva de género;
- XXIII. Solicitar a la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación de Víctimas del estado de Morelos, apoyos al Fondo de ayuda, asistencia y reparación integral, atendiendo a las disposiciones normativas aplicables correspondientes;
- XXIV. Canalizar a las víctimas del delito, a las instancias correspondientes, para acceder a los programas correspondientes;
- XXV. Coordinar las acciones del Ministerio Público adscrito a los Juzgados, en la representación social, en materia civil y familiar, y
- XXVI. Las demás que confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción IX por artículo tercero del Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que regulan orgánica y funcionalmente a las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5783 de fecha 2020/02/12. Vigencia: 2020/02/13. **Antes decía:** IX. Solicitar ante el Comité de adquisiciones los insumos necesarios para la operatividad de las Unidades Administrativas que conforman la Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables;

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo primero y las fracciones I, V, VII, VIII, IX (**SIN VIGENCIA**), X y XVII por artículo primero, adicionada la fracción VI por artículo segundo y derogada la fracción VI por artículo tercero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** I. Dirigir, organizar y supervisar el funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Representación para Grupos Vulnerables y Asistencia Social;

V. Supervisar que se garantice la protección de los derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia;

VI. Observar que se tutele la protección de la población que se encuentra al interior de los establecimientos de asistencia social adscritos a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia;

VII. Vigilar que los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada en Representación para Grupos Vulnerables y Asistencia Social, se conduzcan con decoro, respeto, observando en todo momento los principios rectores de los derechos humanos, de igualdad y no discriminación e inclusión;

IX. Solicitar ante el Comité de adquisiciones los insumos necesarios para la operatividad de los Centros de Asistencia Social, así como de las Unidades que conforman la Fiscalía Especializada en Representación para Grupos Vulnerables y Asistencia Social;

X. Garantizar que se concluyan conforme a las disposiciones legales, los procesos judiciales que se encuentren en trámite, a cargo de los asesores jurídicos, adscritos a la Fiscalía Especializada



en Representación para Grupos Vulnerables y Asistencia Social, y que se hayan iniciado con anterioridad a la vigencia de la Ley de Víctimas del Estado de Morelos;

XVII. Continuar con todos y cada uno de los asuntos que se encuentren en trámite y que corresponden a las Unidades que conforman la Fiscalía Especializada en Representación para Grupos Vulnerables y Asistencia Social;

OBSERVACIÓN GENERAL.- El artículo segundo del Acuerdo que nos ocupa establece una fracción VI adicionada, máxime cuando el artículo tercero del citado acuerdo lo deroga. No encontrándose fe de erratas a la fecha.

CAPÍTULO V DE LAS FISCALÍAS REGIONALES

ARTÍCULO 51. Las Fiscalías Regionales, en razón de su competencia territorial, a través del Ministerio Público, Policías de Investigación y Peritos, realizarán la investigación y persecución de los delitos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales estarán integradas por las Unidades Administrativas y de Investigación, así como el personal necesario para el ejercicio de sus atribuciones, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y a la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 52. La competencia territorial de las Fiscalías Regionales se divide de la siguiente manera:

I. La Fiscalía Regional Metropolitana, cuya sede será la ciudad de Cuernavaca, tiene competencia para la investigación y persecución de hechos que pueden constituir delitos en los municipios de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Temixco, Tepoztlán y Xochitepec;

II. La Fiscalía Regional Oriente, cuya sede será la ciudad de Cuautla, tiene competencia para la investigación y persecución de hechos que constituyan delitos en los municipios de Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Cuautla, Hueyapan, Jantetelco, Jonacatepec, Ocuituco, Temoac, Tepalcingo, Tetela del Volcán, Totolapan, Tlalnepantla, Tlayacapan, Yautepec, Yecapixtla, y Zacualpan de Amilpas, y

III. La Fiscalía Regional Sur Poniente, cuya sede será la ciudad de Jojutla, tiene competencia para la investigación y persecución de hechos que constituyan delitos en los municipios de Amacuzac, Coatetelco, Coatlán del Río, Jojutla,

Mazatepec, Miacatlán, Puente de Ixtla, Tetecala, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltlenango, Xoxocotla y Zacatepec.

ARTÍCULO 53. Las personas titulares de las fiscalías regionales tienen las siguientes atribuciones específicas:

- I. Formular las acusaciones cuando así proceda y autorizar el sobreseimiento o la suspensión del proceso, en los casos en que proceda legalmente;
- II. Subsanan los vicios de la acusación o de la demanda de reparación de daños, cuando el Ministerio Público de la causa no lo realice;
- III. Solicitar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los requerimientos de información y documentación, así como órdenes de aseguramiento o desbloques de cuentas y transferencia de saldo, con motivo de la investigación del Ministerio Público;
- IV. Vigilar y revisar que se recabe debidamente la información en las carpetas de investigación, así como el correcto desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en el ámbito de su competencia, conforme a la normativa aplicable;
- V. Autorizar las solicitudes del desistimiento de la acción penal que le consulte el Ministerio Público en los casos delegados; y
- VI. Autorizar las solicitudes de cancelación de una orden de aprehensión, a consulta del Ministerio Público, cuando se le haya delegado dicha atribución.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ESTRUCTURA DE LAS FISCALÍAS REGIONALES

ARTÍCULO 54. Las Fiscalías Regionales tendrán una estructura administrativa compuesta de la siguiente manera:

- I. Dirección General de Investigación y Procesos Penales;
- II. Dirección Administrativa;
- III. Unidad de Ejecución Penal, y
- IV. Las siguientes Unidades Operativas, las cuales deben de contar con un Jefe de Unidad, así como seguir los protocolos nacionales y estatales respectivos, debiendo llevar un control estadístico de todas sus carpetas de investigación:
 - a) Homicidio;



- b) Femicidio;
- c) Delitos Sexuales;
- d) Trata de Personas;
- e) Violencia Familiar;
- f) Robo de Vehículo;
- g) Hechos de Tránsito;
- h) Delitos contra la salud;
- i) Despojo;
- j) Abigeato, y
- k) Asuntos Diversos.

La Unidad Operativa contemplada en el inciso j), se instalará únicamente en las Fiscalías Regionales que sean necesarias, a juicio de su titular.

CAPÍTULO VI DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 55. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrada y removida libremente por el Fiscal General y tendrá como principal obligación el despacho de los asuntos de la Oficina del Fiscal General, en coordinación con las diversas dependencias de los municipios, del Estado y la Federación; para lo cual tendrá bajo su cargo el desahogo de la agenda institucional.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva, contará con un nivel de Coordinador General.

ARTÍCULO *56. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con el Fiscal General en la planeación, organización y realización de las acciones tendientes a cumplir la función constitucionalmente asignada a la Fiscalía General;
- II. Proponer al Fiscal General la elaboración de acuerdos, circulares y demás instrumentos jurídicos de su competencia;
- III. Celebrar y suscribir, bajo su más estricta responsabilidad, todos los actos jurídicos y administrativos necesarios para cumplir con sus atribuciones;



- IV. Representar al Fiscal General en los casos que éste determine y auxiliarlo en las atribuciones que tiene encomendadas;
- V. Desempeñar las funciones y comisiones que el Fiscal General le encomiende e informarle el desarrollo de las mismas;
- VI. Acordar con el Fiscal General el despacho de los asuntos de su competencia y de las Unidades Administrativas a su cargo;
- VII. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales que le asignen;
- VIII. Asignar comisiones especiales al personal de la Fiscalía General, cuando así lo determine el Fiscal General;
- IX. Dar seguimiento a los acuerdos celebrados por el Fiscal General con las Secretarías, Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal;
- X. Revisar y aprobar los acuerdos institucionales de investigación conjunta, para la aprobación del Fiscal General, en términos de lo dispuesto en los convenios de colaboración e instrumentos jurídicos aplicables;
- XI. Fungir como enlace con la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, los Consejos Nacional y Estatal de Seguridad Pública; y ejecutar el seguimiento de los acuerdos contraídos al efecto;
- XII. Preparar la comparecencia del Fiscal General, ante el Congreso del Estado cuando este así lo solicite, en colaboración con la Coordinación General de Asesores;
- XIII. Fungir como coordinador en las reuniones y mesas de trabajo con las diversas Unidades Administrativas, así como con otras Secretarías, Dependencias y Entidades de los distintos órdenes de gobierno;
- XIV. Garantizar e impulsar acciones para generar la participación social acorde con las funciones de la Fiscalía General;
- XV. Autorizar la expedición de información criminógena cuando ésta sea requerida;
- XVI. Generar los instrumentos estadísticos correspondientes, a efecto de informar sobre la eficiencia de todo el proceso penal que desarrolla el Ministerio Público;
- XVII. Supervisar el funcionamiento de los sistemas informativos de las diversas Unidades Administrativas;
- XVIII. Promover la participación ciudadana en las tareas de la Fiscalía General, cuando la normativa aplicable lo permita y previo acuerdo con el Fiscal General, mediante la constitución de Comités de Colaboración Comunitaria, Participación Ciudadana en las diferentes comunidades del Estado, para que le auxilien en

labores de vigilancia de la conducta de los servidores públicos de la Fiscalía General y la aportación de datos que permitan la captura de delincuentes;
XIX. Realizar el diagnóstico y evaluar la implementación del sistema acusatorio en la Fiscalía General, así como proyectar su consolidación, en coordinación con otras autoridades competentes en el Estado, y
XX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le sean encomendadas por el Fiscal General.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE: Reformado por artículo primero del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5704 de fecha 2019/05/13. Vigencia: 2019/05/14. **Antes decía:** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General tiene las siguientes atribuciones:
I. Coadyuvar con el Fiscal General en la planeación, organización y realización de las acciones tendientes a cumplir la función constitucionalmente asignada a la Fiscalía General;
II. Proponer al Fiscal General la elaboración de acuerdos, circulares y demás instrumentos jurídicos de su competencia;
III. Celebrar y suscribir, bajo su más estricta responsabilidad, todos los actos jurídicos y administrativos necesarios para cumplir con sus atribuciones.
IV. Representar al Fiscal General en los casos que éste determine y auxiliarlo en las atribuciones que tiene encomendadas;
V. Desempeñar las funciones y comisiones que el Fiscal General le encomiende e informarle el desarrollo de las mismas;
VI. Acordar con el Fiscal General el despacho de los asuntos de su competencia y de las Unidades Administrativas a su cargo;
VII. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales que le asignen; VIII. Asignar comisiones especiales al personal de la Fiscalía General, cuando así lo determine el Fiscal General;
IX. Recibir y atender los mandamientos dirigidos por los órganos jurisdiccionales al Fiscal General;
X. Tramitar de manera urgente los oficios de colaboración que se reciban de las procuradurías o fiscalías del país para diligenciar en el estado de Morelos, la ejecución de órdenes de aprehensión o brindar auxilio en la investigación de delitos;
XI. Establecer los mecanismos que permitan evaluar el seguimiento de los acuerdos realizados en las reuniones de trabajo en que participe la Fiscalía General;
XII. Dar seguimiento a los acuerdos celebrados por el Fiscal General con las Secretarías, Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal; XIII. Revisar y aprobar los acuerdos institucionales de investigación conjunta, para la aprobación del Fiscal General, en términos de lo dispuesto en los convenios de colaboración e instrumentos jurídicos aplicables;
XIV. Fungir como enlace con la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, los Consejos Nacional y Estatal de Seguridad Pública; y ejecutar el seguimiento de los acuerdos contraídos al efecto;
XV. Preparar la comparecencia del Fiscal General, ante el Congreso del Estado cuando este así lo solicite, en colaboración con la Coordinación General de Órganos Auxiliares;



- XVI. Acordar con el Fiscal General el curso de la correspondencia que resulte de trascendencia y su distribución entre las demás Unidades Administrativas, así como el seguimiento de su cumplimiento;
- XVII. Revisar y aprobar los proyectos de estudios, ponencias, discursos, ensayos jurídicos, respuestas, opiniones, proyectos, programas e informes sometidos al Fiscal General para la emisión de las Unidades Administrativas; XVIII. Organizar la agenda del Fiscal General y preparar la logística de actividades oficiales, a efecto de someterla a éste para su aprobación correspondiente;
- XIX. Elaborar los proyectos de Manuales Administrativos de la oficina del Fiscal General y de las Unidades Administrativas a su cargo;
- XX. Fungir como coordinador en las reuniones y mesas de trabajo con las diversas Unidades Administrativas, así como con otras Secretarías, Dependencias y Entidades de los distintos órdenes de gobierno;
- XXI. Planear, organizar, coordinar y ejecutar las estrategias de comunicación social y cultura de la legalidad con sujeción a la normativa aplicable y a los lineamientos que establezca el Fiscal General en coordinación con la autoridad correspondiente;
- XXII. Garantizar la generación de la comunicación social a través de la difusión de información institucional y la cultura de la legalidad;
- XXIII. Garantizar e impulsar acciones para generar la participación social acorde con las funciones de la Fiscalía General;
- XXIV. Diseñar programas y acciones para la difusión de la cultura de la legalidad en el ámbito de la competencia de la Fiscalía General;
- XXV. Autorizar la expedición de información criminológica cuando ésta se requiera;
- XXVI. Generar los instrumentos estadísticos correspondientes, a efecto de informar sobre la eficiencia de todo el proceso penal que desarrolla el Ministerio Público;
- XXVII. Validar, cuando así lo determine el Fiscal General, los documentos que deba suscribir éste último en el ámbito de su competencia;
- XXVIII. Supervisar el funcionamiento de los sistemas informativos de las diversas Unidades Administrativas;
- XXIX. Garantizar la difusión, entre las Unidades Administrativas, de leyes, decretos, reglamentos u otros ordenamientos, así como del Periódico Oficial del estado de Morelos, Diario Oficial de la Federación, circulares, acuerdos y convenios relativos a la Fiscalía General;
- XXX. Promover la participación ciudadana en las tareas de la Fiscalía General, cuando la normativa aplicable lo permita y previo acuerdo con el Fiscal General, mediante la constitución de Comités de Colaboración Comunitaria, Participación Ciudadana y de Vigilancia Ganadera en las diferentes comunidades del Estado, para que le auxilien en labores de vigilancia de la conducta de los servidores públicos de la Fiscalía General y la aportación de datos que permitan la captura de delincuentes;
- XXXI. Realizar el diagnóstico y evaluar la implementación del sistema acusatorio en la Fiscalía General, así como proyectar su consolidación, en coordinación con otras autoridades competentes en el Estado, y
- XXXII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le sean encomendadas por el Fiscal General.

CAPÍTULO VII DE LAS UNIDADES DE APOYO

SECCIÓN PRIMERA DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES

ARTÍCULO 57. El Centro de Justicia para Mujeres es la unidad de la Fiscalía General que tiene por objeto garantizar la justicia así como el debido proceso para las mujeres, sus hijas e hijos ofendidos, así como la investigación y persecución de las conductas delictivas, de violencia o antisociales que se cometan en contra de las mujeres, brindando de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional y especializada, servicios con unidad de criterio y perspectiva de género, en un ambiente digno, seguro y confiable; tiene competencia en todo el territorio del Estado y administrativamente, estará adscrita a la Fiscalía de Representación Social; no obstante, su titular será nombrada y removida por el Fiscal General y tendrá nivel de Director General.

ARTÍCULO 58. Para el cumplimiento de su objeto, la titular del Centro de Justicia para las Mujeres, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Facilitar el acceso a la justicia y el debido proceso a las víctimas de violencia de género, así como el ejercicio efectivo de sus derechos humanos y asegurar un acceso rápido y eficaz a los programas establecidos para ello, realizando las gestiones ante las autoridades competentes;
- II. Coadyuvar con las instituciones competentes en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y dar seguimiento a los mismos;
- III. Diseñar programas de prevención y educación a fin de fomentar los valores de la no violencia, igualdad de derechos entre hombres y mujeres y equidad de género, en coordinación con instituciones públicas y privadas;
- IV. Fortalecer las políticas públicas de prevención de la violencia contra las mujeres y de erradicación de la discriminación de género;
- V. Establecer, gestionar o fortalecer medidas de seguridad y protección, así como gestionar las medidas cautelares que garanticen los derechos y la protección de las mujeres víctimas de violencia en sus distintos tipos y modalidades;



- VI. Fomentar una cultura de la denuncia de la violencia en contra de la mujer y la reducción de la impunidad en la materia;
- VII. Aplicar el modelo, lineamientos o protocolos establecidos para el Centro de Justicia, que deberán observar los operadores de todas las instituciones que prestan sus servicios en el mismo, así como vigilar su cumplimiento;
- VIII. Promover la participación y colaboración de organismos públicos y privados que impulsen y promuevan las acciones del Centro de Justicia;
- IX. Buscar mecanismos de financiamiento con recursos federales o estatales para mejorar el funcionamiento y equipamiento del Centro de Justicia;
- X. Brindar asesoría a las mujeres que acudan al Centro de Justicia sobre los servicios disponibles para su atención y tratamiento;
- XI. Dar seguimiento a los planes y programas, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las medidas de protección necesaria y acceso efectivo a los procedimientos de procuración y administración de justicia;
- XII. Elaborar una relación de los servicios que proporcionará el Centro de Justicia a las mujeres en situación de violencia;
- XIII. Rendir, al Fiscal General, un informe anual sobre las actividades realizadas;
- XIV. Llevar a cabo todas las acciones legales necesarias para hacer efectivos los derechos sustantivos y adjetivos de las mujeres;
- XV. Llevar a cabo las acciones para brindar protección a las mujeres que pudieran estar en riesgo de sufrir un daño o menoscabo a sus derechos, tratándose de la vida, la integridad, la seguridad o la libertad;
- XVI. Garantizar que se proporcione a las mujeres que viven violencia, de forma clara, sencilla y detallada, toda la información que soliciten o necesiten respecto a los servicios legales, así como los recursos legales a que tienen derecho, así como la orientación y asesoría legal correspondiente;
- XVII. Verificar siempre el consentimiento informado a la usuaria antes de emprender cualquier acción legal, incluyendo las acciones tendientes a la protección;
- XVIII. Orientar a las usuarias sobre los servicios integrales que se brinden y, en su caso, hacer la respectiva canalización al servicio que desea la usuaria acceder o realizar la canalización correspondiente, a las demás instancias públicas o privadas, federales o locales, relacionadas con la atención a la mujer;



- XIX. Verificar que se otorgue asesoría y orientación a las mujeres víctimas de violencia sobre el sentido y alcance de las órdenes de protección;
- XX. Contar con un registro al seguimiento puntual del cumplimiento y control de las órdenes de protección;
- XXI. Participar en programas estatales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- XXII. Promover y difundir en la sociedad los derechos de las mujeres y toda aquella información que oriente a erradicar o prevenir conductas de violencia o hechos posiblemente constitutivos de delito contra las mujeres;
- XXIII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía de Representación Social los proyectos de reformas al marco jurídico vigente, para su actualización;
- XXIV. Diseñar y aplicar programas de reintegración para víctimas y agresores;
- XXV. Proponer a la persona titular de la Fiscalía de Representación Social la celebración de convenios a fin de desarrollar mecanismos para erradicar la violencia y la discriminación;
- XXVI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita, a mujeres y a sus hijos ofendidos;
- XXVII. Aportar la información para las bases de datos oficiales que se generen en torno a la violencia contra mujeres, para elaborar la incidencia delictiva, políticas públicas, programas y acciones en la materia;
- XXVIII. Elaborar y proponer a la persona titular de la Fiscalía de Representación Social la creación de protocolos especializados con perspectiva de género;
- XXIX. Previa autorización de la persona titular de la Fiscalía de Representación Social, impartir capacitación en materia de derechos de las mujeres al personal de la Fiscalía General y que colabore en el Centro de Justicia para las Mujeres, a fin de dotarles de instrumentos que les permita concientizar sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- XXX. Coordinar y vigilar las acciones de las Unidades Administrativas a su cargo; XXXI. Promover la cultura de la denuncia de la violencia contra las mujeres; y XXXII. Las demás que le confieran los ordenamientos jurídicos aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA UNIDAD DE BIENES ASEGURADOS

ARTÍCULO 59. La Unidad de Bienes Asegurados es la encargada de desarrollar las acciones de resguardo y custodia de los bienes que, con motivo de una investigación, deban estar a disposición del Ministerio Público.

ARTÍCULO 60. La persona titular de la Unidad de Bienes Asegurados deberá llevar un registro de todos los bienes que tenga en resguardo, de acuerdo a los Manuales que para tal efecto expida el Coordinador de Administración.

ARTÍCULO 61. La persona titular de la Unidad de Bienes Asegurados tiene las siguientes obligaciones y atribuciones específicas:

- I. Controlar de forma eficaz la administración de bienes asegurados, abandonados y decomisados, para su depósito en los sitios adecuados, según la naturaleza de cada bien, para generar las condiciones en que fueron asegurados, con la excepción del deterioro normal por el transcurso del tiempo;
- II. Realizar las devoluciones de los bienes asegurados a los interesados cuando la autoridad competente así lo determine o, en su caso, resuelva su destino final, de conformidad con la normativa aplicable;
- III. Realizar el control y resguardo de los bienes asegurados, decomisados o abandonados para mejor seguridad de estos, con apoyo del personal bajo su adscripción;
- IV. Generar y administrar un sistema que permita controlar aquellos bienes que han causado baja o hayan sido devueltos al interesado y estén registrados en la base de datos;
- V. Participar en la alimentación del Registro Público Vehicular del Sistema Nacional de Seguridad Pública, aportando los datos necesarios;
- VI. E pedir las constancias de verificación de no antecedentes de robo de vehículos, en aquellos casos que así lo solicite la persona interesada;
- VII. Remitir a la Coordinación de Administración, la moneda nacional o extranjera que sea asegurada, para que se restituya a la persona que acredite fehacientemente la propiedad lícita, ante el Ministerio Público, de conformidad con la normativa aplicable;
- VIII. Coordinar los asuntos relacionados con bienes asegurados, abandonados o decomisados, para su control, de conformidad con las disposiciones aplicable;



- IX. Supervisar que los asuntos de los bienes asegurados, se lleven a cabo conforme a las disposiciones aplicables, y dar seguimiento de ello, teniendo un control jurídico y administrativo para la debida identificación de los bienes;
- X. Verificar que se realice la guarda, depósito y administración de todos aquellos bienes que sean asegurados y queden a disposición del Ministerio Público, por haber sido reportados como robados, abandonados, decomisados o relacionados con algún delito;
- XI. Supervisar, a través del personal a su cargo, que se elaboren los procedimientos y formatos para los inventarios, así como para la recepción, guarda y conservación de los bienes asegurados, de conformidad con la normativa legalmente aplicable;
- XII. Realizar todos los actos necesarios para la recepción, registro, custodia y conservación de los bienes asegurados, de conformidad con la normativa aplicable;
- XIII. Supervisar que se integre la base datos con el registro, actualización y cancelación de los bienes asegurados, decomisados o abandonados, así como los bienes recuperados e instrumentos del delito, vinculados a las averiguaciones previas y carpetas de investigación;
- XIV. Supervisar, a través del personal a su cargo, que se forma y se mantenga actualizado el padrón de bienes asegurados, abandonados o decomisados con los datos sobre las denuncias y querellas presentadas, así como con la información que se proporcione por el Ministerio Público y las de otras entidades federativas;
- XV. Recibir los acuerdos de aseguramiento, los inventarios y los bienes que le sean puestos a disposición por el Ministerio Público;
- XVI. Realizar la clasificación definitiva de los bienes asegurados, en coordinación con la Coordinación Central de Servicios Periciales;
- XVII. Supervisar la elaboración mensual de la estadística de bienes asegurados, recuperados o devueltos;
- XVIII. Tramitar, en su caso, el destino final de los bienes asegurados, decomisados o abandonados y que no hayan sido reclamados, en los términos que prevengan las disposiciones legalmente aplicables, y
- XIX. Las demás que de conformidad con la normativa aplicable en la materia le correspondan.

SECCIÓN TERCERA DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA

ARTÍCULO 62. El Centro de Justicia Alternativa es la unidad de solución de controversias prevista por la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 63. El Centro de Justicia Alternativa registrará sus actuaciones conforme a la Ley Nacional en la materia y de acuerdo a los Manuales y Protocolos que al efecto se expidan.

ARTÍCULO 64. La persona titular del Centro de Justicia Alternativa tendrá el nivel de Director General y será nombrada y removida por el Fiscal General, así como del personal necesario para el desarrollo de sus fines, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal; estará adscrita directamente a la oficina del Fiscal General, quien será su superior jerárquico inmediato.

***SECCIÓN CUARTA DEROGADA.**

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogada la presente sección por artículo tercero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** SECCIÓN CUARTA DE LA PROCURADURÍA DEL MENOR

ARTÍCULO *65. Derogado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado por artículo tercero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** La Procuraduría del Menor tendrá competencia en todo el territorio del Estado y tendrá como objeto desarrollar las obligaciones y facultades establecidas en la Ley General de la materia, en la Ley Orgánica y demás normativa aplicable. Asimismo tendrá a su cargo los Centros de Asistencia Social.

ARTÍCULO *66. Derogado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado por artículo tercero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** La persona titular de la Procuraduría del Menor tendrá nivel de Dirección General y estará adscrita a la Fiscalía Especializada de Representación Social.

ARTÍCULO *67. Derogado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado por artículo tercero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** La Procuraduría del Menor tendrá su propio Reglamento a cargo de la Fiscalía Especializada de Representación Social, así como los Manuales y Protocolos que al efecto emita.

ARTÍCULO *68. Derogado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado por artículo tercero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** El Reglamento de la Procuraduría del Menor deberá contemplar dentro de las atribuciones específicas de su titular, cuando menos, las siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades, proyectos y programas, que tengan encomendadas las Unidades Administrativas a su cargo, de conformidad con la normativa aplicable;
- II. Formular proyectos de prevención, detección, atención y tratamiento a favor de la población beneficiada por los programas a su cargo;
- III. Acordar con el titular de la Fiscalía Especializada de Representación Social, la atención de los asuntos correspondientes a las atribuciones específicas de su cargo, así como la realización de actividades administrativas en sus áreas o unidades de adscripción directa;
- IV. Formular políticas, planes, programas y presupuestos que les correspondan y someterlos a consideración del titular de la Fiscalía Especializada de Representación Social, para su autorización;
- V. Ejercer las atribuciones que le otorga este Reglamento y vigilar su cumplimiento y ejecución correspondiente por parte de las Unidades Administrativas a su cargo;
- VI. Proponer, de acuerdo a su competencia, programas, normas, políticas internas, criterios, lineamientos, protocolos, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las Unidades Administrativas a su cargo;
- VII. Delegar en sus subalternos, cuando así se requiera, las atribuciones que les confiere este Reglamento, previo acuerdo con el titular de la Fiscalía Especializada de Representación Social, delegación que, para su eficacia deberá realizarse por escrito;



- VIII. Dar seguimiento al desarrollo de los proyectos y programas encomendados a las Unidades Administrativas que tengan adscritas con el fin de que se lleven a cabo en tiempo y forma;
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- X. Impulsar la certificación de los procesos y programas de calidad de su competencia;
- XI. Presidir o participar en los órganos colegiados, consejos, comités técnicos o grupos de trabajo que les correspondan conforme a sus funciones;
- XII. Promover junto con la persona titular del Patronato, la conformación de redes ciudadanas que coadyuven en el desarrollo de las actividades de asistencia social;
- XIII. Proponer los Manuales Administrativos y demás instrumentos internos de las Unidades Administrativas que tengan adscritas;
- XIV. Instrumentar los mecanismos para el buen uso de los recursos materiales y financieros que se le asignen para el cumplimiento de sus funciones;
- XV. Desempeñar e informar de las comisiones encomendadas por el Fiscal General o, en su caso, por el titular de la La Fiscalía Especializada de Representación Social, así como representarlos en los asuntos que les sean asignados;
- XVI. Comprobar, en los plazos establecidos, los recursos financieros asignados a sus Unidades Administrativas;
- XVII. Formular los dictámenes, acuerdos e informes sobre asuntos de su competencia que le sean solicitados por el Fiscal General o la Fiscalía Especializada de Representación Social;
- XVIII. Realizar informes de seguimiento a los programas asignados con la finalidad de evaluar sus avances;
- XIX. Vigilar que la información y datos estadísticos generados con motivo de las acciones y programas que, en su caso, implementen sean confiables;
- XX. Supervisar la operación y calidad de los servicios que se brindan a la ciudadanía en las áreas y centros bajo su adscripción;
- XXI. Implementar los procesos de familia de acogimientos.
- XXII. Informar de manera trimestral a la persona titular de la Fiscalía Especializada de Representación Social, de los menores susceptibles de adopción atendiendo a su situación jurídico familiar, así como el listado de las personas solicitantes de adopción, así como las adopciones concluidas;
- XXIII. Realizar los trámites correspondientes de inhumación en el panteón ministerial de la Fiscalía General, de las personas que durante su estancia en los Centros de Asistencia Social, pierdan la vida, por cuestiones de enfermedad natural u otras circunstancias, debiendo en todo momento dar aviso al Agente adscrito, a efecto que se realice la investigación correspondiente; y
- XXIV. Las demás que le confiera el Fiscal General o la persona titular de la Fiscalía Especializada de Representación Social y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO VIII DE LAS COORDINACIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA DE LA COORDINACION GENERAL DE LA PIC

ARTÍCULO 69. La Coordinación General de la PIC es la encargada de la investigación del delito, y actuará en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política, el Código Nacional, la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO *70. La persona titular de la Coordinación General de la PIC tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Acordar con el Fiscal General el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas a su cargo;
- II. Ejercer las atribuciones del alto mando, dirección y máxima disciplinaria de la PIC;
- III. Dirigir, supervisar y coordinar técnica y operativamente las actividades de la PIC;
- IV. Dar instrucciones o comisiones precisas al personal de la PIC adscrito a la Coordinación, así como coordinar el funcionamiento y eficacia del servicio de las Direcciones Regionales de la PIC;
- V. Supervisar el cumplimiento de las órdenes de presentación, aprehensión y cateos y demás medidas que dicte la autoridad jurisdiccional competente;
- VI. Presentar ante el Ministerio Público o Juez competente, al personal de la PIC, cuando sea legal y expresamente requerido para ello;
- VII. Diseñar las estrategias y políticas para el personal de la PIC que garantice el respeto a los derechos humanos de los imputados, víctimas u ofendidos del delito;
- VIII. Fomentar entre los Servidores Públicos de la Coordinación General a su cargo, una cultura de respeto, preservación y cuidado de los derechos humanos que amparan el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
- IX. Coordinar la organización y operatividad de la PIC con base en métodos que permitan supervisar y evaluar las estrategias y acciones que lleve a cabo;
- X. Crear mecanismos de disciplina, así como imponer las medidas necesarias para tal efecto, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras Unidades Administrativas competentes;



XI. Designar y remover con base en sus antecedentes, expediente, hoja de servicios, índices de productividad, experiencia y disposición, así como en lo dispuesto por el Título del presente Reglamento respectivo al Servicio de Carrera, a los titulares de la PIC de la Dirección General de Planeación y Operaciones Tácticas, Dirección de Aprehensiones, Dirección Operativa, Direcciones Regionales, Encargados de Área, Comandantes, Agentes en sus distintas categorías y demás personal necesario para el eficaz desempeño del servicio;

XII. Proponer ante el Consejo de Honor y Justicia a los agentes de la PIC que se hayan hecho merecedores a condecoraciones, estímulos y recompensas, conforma a los lineamientos que señala la normatividad correspondiente;

XIII. Supervisar, organizar y controlar las Comisarías de la PIC y demás Unidades Administrativas de su adscripción, teniendo siempre la comunicación debida con la persona titular de dichas Unidades Administrativas, a fin de generar las políticas y mecanismos que permitan una función eficaz;

XIV. Proponer a la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio, la compra del armamento, vehículos operativos y el equipo táctico para el desarrollo inteligente de la investigación, de conformidad con los lineamientos y normativa aplicable para tal efecto;

XV. Asignar al personal de las Comisarías de la PIC, las unidades operativas y demás equipo funcional necesario para su desempeño;

XVI. Celebrar reuniones de trabajo con el personal bajo su adscripción, para analizar el funcionamiento de los mecanismos y estrategias adoptadas para la investigación;

XVII. Autorizar previa consulta del Fiscal General, la asignación y rotación de los policías en funciones de escoltas;

XVIII. Llevar el control de la Licencia Oficial Colectiva de Portación de Armas de Fuego, reportando a la Secretaría de la Defensa Nacional las altas y bajas, pérdida o robo de las armas amparadas por dicha Licencia;

XIX. Fungir como la única instancia para asignar armamento al personal de la Fiscalía General, con excepción de los titulares de las fiscalías regionales y especializadas, a los cuales el Fiscal General será el único facultado para asignarles armamento;

XX. Realizar los trámites de renovación de la Licencia Oficial Colectiva ante la Secretaría de la Defensa Nacional, en coordinación con la Coordinación General de Administración;



- XXI. Arrestar hasta por 72 horas a los elementos que incurran en alguna de las faltas de acuerdo a su propia normativa interna, cómo mínimo la desobediencia e insubordinación, serán causas meritorias de esta sanción;
- XXII. Generar la multa correspondiente a los elementos que extravíen un arma asignada a su cargo, por el mismo monto que genere la multa impuesta por la Secretaría de la Defensa Nacional a la Fiscalía General;
- XXIII. Emitir los lineamientos y manuales que considere necesarios de acuerdo a las facultades y obligaciones de la Coordinación a su cargo;
- XXIV. Facilitar las revisiones periódicas que practica la Secretaría de la Defensa Nacional, relacionadas con la Licencia Oficial Colectiva otorgada a la Fiscalía General; y
- XXV. Las demás que le asigne el Fiscal General o las que correspondan conforme a la normativa aplicable.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción XIV por artículo tercero del Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que regulan orgánica y funcionalmente a las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5783 de fecha 2020/02/12. Vigencia: 2020/02/13. **Antes decía:** XIV. Proponer a al Comité de Adquisiciones, la compra del armamento, vehículos operativos y el equipo táctico para el desarrollo inteligente de la investigación, de conformidad con los lineamientos y normativa aplicable para tal efecto;

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

ARTÍCULO 71. La Coordinación Central de Servicios Periciales actuará de manera inmediata en auxilio del Ministerio Público, siendo sus peritos autónomos e independientes en los criterios de estudio y dictámenes de los asuntos que les sean encomendados, de igual forma auxiliará a las autoridades jurisdiccionales cuando así lo requiera. La persona titular de la Coordinación Central de Servicios Periciales tendrá nivel de Coordinador General.

ARTÍCULO *72. La persona titular de la Coordinación Central de Servicios Periciales tiene las siguientes atribuciones específicas:



- I. Dirigir y coordinar las acciones de los servicios periciales, con el objeto de coadyuvar de manera inmediata y oportuna en la investigación del Ministerio Público;
- II. Mantener informado al Fiscal General de las acciones que se realicen en la Coordinación a su cargo;
- III. Supervisar las acciones de los peritos y demás personal bajo su adscripción, debiendo informar cualquier falta o anomalía al Fiscal General, así como a la Unidad Administrativa correspondiente;
- IV. Supervisar que los dictámenes periciales se emitan de manera oportuna, profesional y con la debida imparcialidad;
- V. Proponer al Fiscal General los criterios y procedimientos que deban seguir los servicios periciales y demás personal bajo su adscripción;
- VI. Brindar el apoyo, en la medida de sus posibilidades, a las diferentes instituciones educativas con relación a la práctica forense de la medicina legal y demás especialidades;
- VII. Dirigir y evaluar los procedimientos de manera efectiva y rápida del Sistema AFIS;
- VIII. Derogada.
- IX. Emitir y vigilar el exacto cumplimiento de los protocolos de investigación y de cadena de custodia y demás lineamientos normativos para la investigación y preservación de lugar de los hechos o hallazgo conforme a la normativa aplicable;
- X. Establecer los mecanismos, procedimientos de registro y control en la petición del servicio pericial, formulada por la autoridad competente, así como elaborar estadísticas e informes relacionados con sus actividades;
- XI. Establecer formas de dictaminación ágil y expedita, en las actividades encomendadas;
- XII. Fomentar la difusión de técnicas y métodos de investigación que generen conocimiento en las diversas ciencias, técnicas y artes conforme a la normativa aplicable;
- XIII. Solicitar, a través del Fiscal General, la colaboración de los servicios periciales de otras procuradurías, fiscalías o instituciones análogas del país, de conformidad con lineamientos, convenios de cooperación o coordinación, de los que se forme parte;
- XIV. Ejecutar los acuerdos que en materia de servicios periciales celebre la Fiscalía General;

XV. Supervisar y operar las bodegas generales y almacenes transitorios de evidencias de la Fiscalía General, y

XVI. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Fiscal General.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogada la fracción VIII por artículo tercero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** VIII. Expedir las constancias de no antecedentes penales a favor de los solicitantes, y proponer los criterios para su expedición y cancelación;

ARTÍCULO 73. El personal de la Coordinación únicamente atenderá asuntos relacionados con carpetas de investigación, averiguaciones previas o procesos penales que así solicite el Ministerio Público y la autoridad judicial competente, por lo que su participación quedará limitada a la materia penal.

Lo anterior en virtud de que en términos del artículo 19 de la Ley los servicios periciales tienen la misión de auxiliar con oportunidad, calidad y objetividad técnico-científica al Ministerio Público y a otras autoridades, en el esclarecimiento de un hecho probablemente delictivo, a efecto de lograr la identificación del autor o autores del mismo.

ARTÍCULO 74. La Coordinación Central de Servicios Periciales contará con las siguientes especialidades:

- I. Medicina forense;
- II. Química forense;
- III. Patología forense;
- IV. Psicología forense;
- V. Criminalística;
- VI. Criminología;
- VII. Fotografía forense;
- VIII. Retrato hablado;
- IX. Dactiloscopia;
- X. Balística forense;
- XI. Mecánica;



- XII. Ingeniería civil y valuación;
- XIII. Arquitectura;
- XIV. Grafoscopia y documentoscopia;
- XV. Contabilidad; XVI. Genética forense, y
- XVII. Las demás áreas que sean necesarias para el servicio de acuerdo al titular de la Coordinación, de conformidad con las disposiciones presupuestales asignadas para ello.

***SECCIÓN SEGUNDA BIS LA UNIDAD DE IDENTIFICACIÓN HUMANA**

ARTÍCULO *74 bis. La Unidad de Identificación Humana estará adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, se apegará a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Ley General de Salud, el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense, el Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por particulares, Manuales y demás normativa aplicable.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01.

ARTÍCULO *74 ter. La persona Titular de la Unidad de Identificación Humana tendrá nivel de Director de Área, será nombrado y removido libremente por el Fiscal General del Estado y dependerá de la Coordinación General de Servicios Periciales.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01.

ARTÍCULO *74 quáter. La persona Titular de la Unidad de Identificación Humana tiene las siguientes atribuciones específicas:



- I. Dirigir y coordinar las acciones de la Unidad de Identificación Humana, con la finalidad de identificar los cadáveres desconocidos o no identificados con la finalidad de coadyuvar con el Ministerio Público para que se resuelva su destino final;
- II. Implementar las acciones conducentes para la atención, entrevista y orientación de personas que acuden a la Coordinación General de Servicios Periciales, en búsqueda de personas desaparecidas o para el reconocimiento de sus familiares fallecidos;
- III. Rendir informe al agente del Ministerio Público responsable de la carpeta de investigación, en que se encuentren relacionados los cadáveres, cuando se logre su identificación para proceder a resolver sobre su destino final;
- IV. Elaborar los proyectos de protocolos, manuales de operación, lineamientos, manuales administrativos, de la Unidad de Identificación Humana y demás instrumentos necesarios para su operación; y
- V. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona Titular de la Coordinación General de Servicios Periciales.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01.

ARTÍCULO *74 quinquies. La Unidad de Identificación Humana contará con personal necesario, de acuerdo con el presupuesto autorizado por la Coordinación General de Administración, con la categoría, puesto, nivel y funciones que se establezcan en los Manuales Administrativos correspondientes.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01.

SECCIÓN TERCERA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 75. La Coordinación General de Administración es la Unidad Administrativa encargada de administrar, vigilar y coordinar de manera



responsable las acciones del presupuesto asignado anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado a la Fiscalía General, así como gestionar recursos estatales, federales e internacionales para cumplir con el objeto y fines de la investigación del delito y procuración de justicia.

ARTÍCULO 76. La persona titular de la Coordinación General Administrativa tendrá un nivel de Coordinador General y será nombrada y removida libremente por el Fiscal General y dependerá directamente de éste.

ARTÍCULO *77. De la Coordinación General de Administración dependerán las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Tesorería, que tendrá nivel de Dirección General;
 - a) Dirección de Egresos;
 - b) Dirección de Recaudación;
 - c) Dirección de Control Presupuestal; y
 - d) Dirección de Contabilidad;
- II. Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio;
 - a) Dirección de Adquisiciones; y
 - b) Dirección de Patrimonio;
- III. Dirección General de Obra;
 - a) Dirección de Proyectos; y
 - b) Dirección de Supervisión;
- IV. Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos;
 - a) Dirección de Concursos;
 - b) Dirección de Licitaciones; y
 - c) Dirección de Contratación, Seguimiento y Registro;
- V. Derogado.
 - a) Derogado.
 - b) Derogado.
- VI. Dirección de Digitalización y Comunicación;
- VII. Dirección de Recursos Humanos;
 - a) Subdirección de nómina;
 - b) Subdirección de Prestaciones Sociales; y
 - c) Subdirección de Desarrollo Organizacional;
- VIII. Dirección de Servicios Generales; y

IX. Dirección de Profesionalización e Innovación Institucional;

- a) Subdirección de Personal Operativo; y
- b) Subdirección de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera.

Corresponde a las personas Titulares de las Direcciones Generales de Adquisiciones y Patrimonio, y de Concursos, Licitaciones y Contrataciones, de conformidad con su competencia y bajo su más estricta responsabilidad, suscribir a nombre y en representación de la Fiscalía General, los Convenios, Contratos y demás instrumentos necesarios y relacionados, en materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes, y contratación de servicios, obra y servicios relacionados con la misma, previo acuerdo con la persona Titular de la Coordinación General.

Las Direcciones Generales de Adquisiciones y Patrimonio, de Obra, y de Concursos, Licitaciones y Contrataciones, serán las responsables de verificar los documentos necesarios e integrar los expedientes correspondientes para las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios u obras, según corresponda, que se pretendan ejecutar de conformidad con el presente Reglamento y los Lineamientos que para tal efecto se emitan.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción I y los párrafos penúltimo y último y derogada la fracción V y sus incisos a) y b) por artículo tercero del Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que regulan orgánica y funcionalmente a las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5783 de fecha 2020/02/12. Vigencia: 2020/02/13. **Antes decía:** I. Tesorería, que tendrá nivel de Dirección General;

- a) Dirección de Egresos; y
- b) Dirección de Recaudación;
- V. Dirección de Recursos Financieros y Control Presupuestal;
- a) Subdirección de Presupuesto; y
- b) Subdirección de Contabilidad;

Corresponde a la persona Titular de la Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contrataciones, bajo su más estricta responsabilidad, suscribir a nombre y en representación de la Fiscalía General, los pedidos, convenios, contratos y demás instrumentos necesarios y relacionados en materia de adquisiciones y obra, previo acuerdo con la persona Titular de la Coordinación General.

Las Direcciones Generales de Adquisiciones y Patrimonio, de Obra, y de Concursos, Licitaciones y Contrataciones, serán las responsables de verificar los documentos necesarios e integrar los expedientes correspondientes para las adquisiciones y obras que se pretendan ejecutar, de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto se emitan y el presente Reglamento.



REFORMA VIGENTE.- Reformado (**SIN VIGENCIA FRACCIÓN I Y PÁRRAFOS PENÚLTIMO Y ÚLTIMO**) por artículo primero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** De la Coordinación General de Administración dependerán las siguientes unidades administrativas:

1. Tesorería
2. Dirección de Recursos Financieros y Control Presupuestal
 - 2.1. Subdirección de Presupuesto
 - 2.2. Subdirección de Contabilidad
3. Dirección de Digitalización y Comunicación
4. Dirección de Recursos Humanos
 - 4.1. Subdirección de nómina
 - 4.2. Subdirección de Prestaciones Sociales
 - 4.3. Subdirección de Desarrollo Organizacional.
5. Dirección de Adquisiciones
 - 5.1. Subdirección de Control Patrimonial.
 - 5.2. Subdirección de Compras
 - 5.3. Subdirección de Concursos y Licitaciones.
6. Dirección de Servicios Generales
7. Dirección de Profesionalización e Innovación Institucional.
 - 7.1. Subdirección de Personal Operativo
 - 7.2. Subdirección de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera.

REFORMA SIN VIGENCIA: Reformado por artículo primero del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5704 de fecha 2019/05/13. Vigencia: 2019/05/14. **Antes decía:** De la Coordinación General Administrativa dependerán las siguientes coordinaciones administrativas:

1. Dirección Financiera y Control Presupuestal.
 - 1.1. Subdirección de Suministros y Servicios Generales.
2. Dirección de Digitalización y Comunicación.
3. Dirección de Adquisiciones.
 - 3.1. Subdirección de Control Patrimonial.
4. Dirección de Recursos Humanos.
 - 4.1. Subdirección de Regulación Laboral.
5. Dirección de Profesionalización e Innovación Institucional.
6. Dirección de Presupuesto y Contabilidad.

ARTÍCULO *78. La persona Titular de la Coordinación General de Administración tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Proponer, instrumentar y normar la política de administración de la Fiscalía General relativa a recursos presupuestales, financieros y humanos, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios,



organización, patrimonio, obras y servicios relacionados con esta última, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y la disponibilidad presupuestaria;

II. Elaborar el anteproyecto de presupuesto y programa operativo anual de la Fiscalía General y someterlo a la validación de las autoridades correspondientes;

III. Supervisar la recaudación y fiscalización de los ingresos estatales y federales que le correspondan a la Fiscalía General;

IV. Coordinar, ante las instancias del Gobierno Federal, la gestión de los recursos federales, a fin de optimizar su distribución;

V. Proponer la distribución o redistribución de recursos financieros asignados a las Unidades Administrativas, considerando los resultados de los diagnósticos;

VI. Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos para el proceso de programación o presupuestación, relacionando con los planes, programas, objetivos y metas para una adecuada planeación de los recursos federales;

VII. Ser el enlace para la obtención y optimización de los recursos asignados para la aplicación en los programas y subprogramas autorizados en los anexos técnicos anuales;

VIII. Supervisar la gestión del pago de las adquisiciones de bienes y servicios y el uso racional de los recursos materiales asignados a cada Unidad Administrativa, de conformidad con las políticas y criterios emitidos para tal efecto;

IX. Supervisar que los contratos de adquisiciones y servicios cumplan con la normativa aplicable;

X. Proponer la adquisición de equipos y servicios acorde a las políticas de la Fiscalía General, de conformidad con las disposiciones jurídicas, las características y especificaciones aplicables al caso;

XI. Participar conjuntamente con otras Unidades Administrativas en el proceso de licitación y adquisición de los bienes presupuestados con recursos provenientes de la Federación;

XII. Evaluar procedimientos y métodos de trabajo adoptados en la Fiscalía General para el desarrollo de sus labores administrativas, así como proponer al superior jerárquico las modificaciones convenientes;

XIII. Instrumentar los esquemas de modernización y simplificación estratégica en procesos de atención a la ciudadanía para elevar índices de respuesta;



- XIV. Adoptar programas de calidad institucional en coordinación con la instancia o autoridad competente a nivel estatal o en su caso federal;
- XV. Diagnosticar las necesidades de las Unidades Administrativas para la adopción de tecnologías de la información y gestionar su adquisición, a fin de optimizar la toma de decisiones y calidad en el servicio;
- XVI. Desarrollar diagnósticos de organización y nivel de funcionamiento de la Fiscalía General y sus Unidades Administrativas, así promover la modificación de esquemas, realizar propuestas para reformar la estructura y crear nuevos diseños de organización;
- XVII. Autorizar las propuestas de modificación de estructuras administrativas y plantillas de personal de la Fiscalía General, conforme la suficiencia presupuestal, así como verificar, que en los casos que implique la creación de Unidades Administrativas mediante Acuerdo del Fiscal o por reforma a este Reglamento, el proyecto sea sometido a la revisión de la Coordinación General Jurídica;
- XVIII. Autorizar los Manuales Administrativos de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, los Manuales relativos al ejercicio del Gasto Público, Presupuesto y de Contabilidad Gubernamental; los descriptivos de puesto y demás instrumentos que rijan la actividad administrativa de aquellos; así como expedir circulares y demás disposiciones normativas que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones de la Coordinación General de Administración;
- XIX. Participar en la revisión de las condiciones generales de trabajo de la Fiscalía General y vigilar su cumplimiento;
- XX. Verificar el cumplimiento de los requisitos que debe satisfacer el personal de nuevo ingreso, previa elaboración o expedición del nombramiento correspondiente y validación del mismo con su rúbrica; así como emitir las credenciales de identificación del personal de la Fiscalía General;
- XXI. Verificar en los Sistemas Nacional de Seguridad Pública y en el Estatal de Seguridad Pública, el registro de sanciones, inhabilitaciones, suspensiones y otras amonestaciones de los aspirantes a ingresar a la Fiscalía General;
- XXII. Proponer la celebración de convenios con organismos e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, relativos al intercambio y asesoría que se requieran para la actualización, especialización y profesionalización de los servidores públicos de la Fiscalía General;



- XXIII. Someter al acuerdo de su superior jerárquico, el trámite de los movimientos e incidencias del personal como son altas, bajas, renunciaciones, suspensiones e inhabilitaciones;
- XXIV. Supervisar que se custodie, maneje y opere correctamente el archivo de los expedientes de los servidores públicos de la Fiscalía General adscritos al Servicio de Carrera;
- XXV. Alimentar y actualizar los registros de los miembros del Servicio de Carrera y aspirantes, en las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVI. Planear, dirigir y ejecutar el Servicio de Carrera, en coordinación con las Unidades Administrativas;
- XXVII. Instruir y vigilar la integración de los expedientes de los servidores públicos para los efectos del Servicio de Carrera;
- XXVIII. Emitir los Manuales y Protocolos de evaluación y desempeño para los integrantes del Servicio de Carrera;
- XXIX. Promover y coadyuvar en la nivelación académica de los miembros del Servicio de Carrera, conforme a las disposiciones aplicables;
- XXX. Expedir las constancias, diplomas, certificados, reconocimientos o cualquier otro documento que acredite la conclusión de las actividades académicas que imparte la Fiscalía General;
- XXXI. Coordinarse con las instituciones y autoridades de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública para la aplicación de las evaluaciones de control de confianza y la certificación de servidores públicos;
- XXXII. Actualizar el registro de las autorizaciones individuales de portación de armas de fuego, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXXIII. Instrumentar políticas y procedimientos óptimos para conservar, mantener y aprovechar los bienes de la Fiscalía General, con sujeción a las disposiciones jurídicas que la rigen;
- XXXIV. Instrumentar la política de administración, registro y control de los bienes muebles e inmuebles de la Fiscalía General, así como aquellos que se encuentren en arrendamiento;
- XXXV. Establecer los criterios y las políticas de conservación de las unidades vehiculares de la Fiscalía General, a través de la implementación de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo;



XXXVI. Establecer las políticas de seguimiento de los proyectos, programas o contratos, para la supervisión física y financiera de las obras públicas que se realicen con presupuesto de la Fiscalía General autorizado para ello;
XXXVII. Diseñar la política institucional de evaluación, planeación y desarrollo;
XXXVIII. Dar vista a la Visitaduría General sobre las irregularidades en el uso de los recursos humanos, financieros y materiales de la Fiscalía General;
XXXIX. Coadyuvar y auxiliar a la Coordinación General Jurídica en la implementación de la política de mejora regulatoria en la Fiscalía General;
XL. Firmar documentos a nombre y representación de la Fiscalía General y su Titular en los asuntos de su competencia, así como suscribir, de manera conjunta con la persona Titular de la Coordinación General Jurídica o de la Dirección General de Asuntos Laborales y Administrativos, los Convenios a que se refieren los artículos 135 y 136 de la Ley de Justicia Administrativa y aquellos que deriven de la terminación de las relaciones laborales; y
XLI. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables o le confiera el Fiscal General. Las atribuciones anteriores corresponden originalmente a la persona Titular de la Coordinación General de Administración, sin perjuicio de la responsabilidad directa de las personas Titulares de las Unidades Administrativas de su adscripción, de acuerdo con las previsiones de este Reglamento.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones XVIII, XXVII, XXX y XXXVIII y adicionadas las fracciones XXXIX y XL recorriéndose en su orden la siguiente para ser XLI por artículo tercero del Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que regulan orgánica y funcionalmente a las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5783 de fecha 2020/02/12. Vigencia: 2020/02/13. **Antes decía:** XVIII. Autorizar los Manuales Administrativos de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, previa elaboración y revisión de aquellas; así como de las descripciones de puesto, para la simplificación administrativa;

XXVII. Integrar los expedientes de los servidores públicos para los efectos del Servicio de Carrera;
XXX. Elaborar las constancias, diplomas, certificados, reconocimientos o cualquier otro documento que acredite la conclusión de las actividades académicas que imparte la Fiscalía General;
XXXVIII. Dar vista a la Visitaduría General sobre las irregularidades en el uso de los recursos humanos, financieros y materiales de la Fiscalía General; y

REFORMA VIGENTE.- Reformado (**SIN VIGENCIA LAS FRACCIONES XVIII, XXVII, XXX Y XXXVIII**) por artículo primero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia:

2020/01/01. **Antes decía:** La persona titular de la Coordinación General de Administración tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Elaborar el anteproyecto de presupuesto y programa operativo anual de la Institución y someterlo a la validación de las autoridades correspondientes;
- II. Supervisar la gestión del pago de las adquisiciones de bienes y servicios y el uso racional de los recursos materiales asignados a cada Unidad Administrativa, de conformidad con las políticas y criterios emitidos por la Secretaría competente;
- III. Gestionar la elaboración de los Manuales Administrativos, así como de las descripciones de puesto ante las autoridades competentes coadyuvando en la simplificación administrativa;
- IV. Evaluar procedimientos y métodos de trabajo adoptados en la Fiscalía General para el desarrollo de sus labores administrativas, así como proponer al superior jerárquico las modificaciones convenientes;
- V. Verificar, previamente a la suscripción por parte del Fiscal General, que los contratos de adquisiciones y servicios cumplan con la normativa aplicable;
- VI. Proponer al Fiscal General la adquisición de equipos y servicios acorde a las políticas de la Fiscalía General, de conformidad con las disposiciones jurídicas, las características y especificaciones aplicables al caso;
- VII. Gestionar las reasignaciones presupuestales de las Unidades Administrativas ante la autoridad competente, de conformidad con la normativa que para tal efecto establezca la autoridad competente;
- VIII. Someter al acuerdo de su superior jerárquico, el trámite de los movimientos e incidencias del personal como son altas, bajas, renunciaciones, suspensiones e inhabilitaciones;
- IX. Participar en la revisión de las condiciones generales de trabajo de la Fiscalía General y vigilar su cumplimiento;
- X. Supervisar que se custodie, maneje y opere correctamente el archivo de los expedientes de los servidores públicos de la Fiscalía General adscritos al Servicio de Carrera;
- XI. Actualizar el registro de las autorizaciones individuales de portación de armas de fuego, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XII. Alimentar y actualizar los registros de los miembros del Servicio de Carrera y aspirantes, en las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Verificar el cumplimiento de los requisitos que deben cumplir el personal de nuevo ingreso, previa autorización del Fiscal General;
- XIV. Elaborar los gafetes oficiales del personal;
- XV. Planear, dirigir y ejecutar el Servicio de Carrera, en coordinación con las Unidades Administrativas;
- XVI. Instrumentar políticas y procedimientos óptimos para conservar, mantener y aprovechar los bienes de la Fiscalía General, con sujeción a las disposiciones jurídicas que la rigen;
- XVII. Dar vista a la Visitaduría General sobre las irregularidades en el uso de los recursos humanos, financieros y materiales de la Fiscalía General;
- XVIII. Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos para el proceso de programación o presupuestación, relacionando con los planes, programas, objetivos y metas para una adecuada planeación de los recursos federales;



- XIX. Ser el enlace para la obtención y optimización de los recursos asignados para la aplicación en los programas y subprogramas autorizados en los anexos técnicos anuales;
- XX. Garantizar que se verifique, en los Sistemas Nacional de Seguridad Pública y en el Estatal de Seguridad Pública, el registro de sanciones, inhabilitaciones, suspensiones y otras amonestaciones de los aspirantes a ingresar a la Fiscalía General;
- XXI. Participar conjuntamente con otras Unidades Administrativas en el proceso de licitación y adquisición de los bienes presupuestados con recursos provenientes de la Federación;
- XXII. Diseñar la política institucional de evaluación, planeación y desarrollo;
- XXIII. Instrumentar los esquemas de modernización y simplificación estratégica en procesos de atención a la ciudadanía para elevar índices de respuesta;
- XXIV. Adoptar programas de calidad institucional en coordinación con la instancia o autoridad competente a nivel estatal o en su caso federal;
- XXV. Proponer al Fiscal General la distribución o redistribución de recursos financieros asignados a las Unidades Administrativas, considerando los resultados de los diagnósticos;
- XXVI. Emitir los Manuales y Protocolos de evaluación y desempeño para los integrantes del Servicio de Carrera;
- XXVII. Diagnosticar las necesidades de las Unidades Administrativas para la adopción de tecnologías de la información y gestionar su adquisición, a fin de optimizar la toma de decisiones y calidad en el servicio;
- XXVIII. Desarrollar diagnósticos de organización y nivel de funcionamiento de la Fiscalía General y sus Unidades Administrativas, así promover la modificación de esquemas, realizar propuestas para reformar la estructura así como crear nuevos diseños de organización;
- XXIX. Proponer la celebración de convenios con organismos e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, relativos al intercambio y asesoría que se requieran para la actualización, especialización y profesionalización de los servidores públicos de la Fiscalía General;
- XXX. Elaborar las constancias, diplomas, certificados, reconocimientos o cualquier otro documento que acredite la conclusión de las actividades académicas que imparte la Fiscalía General;
- XXXI. Promover y coadyuvar en la nivelación académica de los miembros del Servicio de Carrera, conforme a las disposiciones aplicables;
- XXXII. Desarrollar los perfiles de los puestos de las diversas Unidades Administrativas;
- XXXIII. Coordinarse con las instituciones y autoridades de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública para la aplicación de las evaluaciones de control de confianza y la certificación de servidores públicos;
- XXXIV. Integrar los expedientes de los servidores públicos para los efectos del Servicio de Carrera; y
- XXXV. Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO *78 bis. La persona Titular de la Tesorería cuenta con las siguientes atribuciones específicas, con excepción de lo relativo a la Fiscalía Anticorrupción:

- I. Recaudar, recibir, concentrar, custodiar y administrar los recursos presupuestales y económicos que, conforme el patrimonio de la Fiscalía,



obtenga en términos de la normativa aplicable, Convenios y Acuerdos respectivos;

II. Determinar los criterios para el control de los diversos ingresos que perciba la Fiscalía General a través de sus Unidades Administrativas;

III. Emitir los cheques y realizar las transferencias interbancarias electrónicas para hacer los pagos autorizados y los demás que legalmente debe efectuar;

IV. Gestionar la apertura de las cuentas bancarias necesarias para el control de los recursos y que se requieran para la operación de la Fiscalía General y, en su caso, su cancelación;

V. Concentrar la información y documentación comprobatoria de las operaciones financieras de la Fiscalía General;

VI. Cancelar y, en su caso, reponer los cheques que hubiere expedido;

VII. Realizar las acciones necesarias para la elaboración e integración del proyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual de la Fiscalía General;

VIII. Supervisar, vigilar y realizar previsiones del gasto de la Fiscalía General respecto de las diversas Unidades Administrativas, para su atención adecuada y oportuna; así como la validación de la disponibilidad presupuestal de aquellos instrumentos normativos que impacten en la estructura orgánica de la Fiscalía General;

IX. Controlar y resguardar el archivo contable de la Fiscalía General y llevar el registro de los actos y contratos en los que se establezcan pagos, derechos y obligaciones a cargo de la Institución;

X. Analizar y revisar mensualmente los estados financieros de la Fiscalía General;

XI. Elaborar los informes relativos a la cuenta pública que deba rendir el Fiscal General;

XII. Otorgar Dictámenes de suficiencia presupuestal cuando sea necesario y se solicite por las Unidades Administrativas de la Fiscalía General;

XIII. Proponer las actualizaciones y mejoras de armonización contable que se requieran, así como su ejecución, de conformidad con la normativa aplicable; y

XIV. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona Titular de la Coordinación General de Administración.

Con independencia de lo anterior la Tesorería concentrará y consolidará lo relativo a la cuenta pública de la totalidad de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, que deba rendirse al Congreso del Estado en términos de la normativa aplicable.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo tercero del Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que regulan orgánica y funcionalmente a las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5783 de fecha 2020/02/12. Vigencia: 2020/02/13. **Antes decía:** La persona Titular de la Tesorería tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Recaudar, recibir, concentrar, custodiar y administrar los recursos presupuestales y económicos que, conforme el patrimonio de la Fiscalía, obtenga en términos de la normativa aplicable, convenios y acuerdos respectivos;
- II. Determinar los criterios para el control de los diversos ingresos que perciba la Fiscalía General a través de sus Unidades Administrativas;
- III. Emitir los cheques y realizar las transferencias interbancarias electrónicas para hacer los pagos autorizados y los demás que legalmente debe efectuar;
- IV. Gestionar la apertura de las cuentas bancarias necesarias para el control de los recursos y que se requieran para la operación de la Fiscalía General y, en su caso, su cancelación;
- V. Concentrar la información y documentación comprobatoria de las operaciones financieras de la Fiscalía General;
- VI. Cancelar y, en su caso, reponer los cheques que hubiere expedido; y
- VII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona Titular de la Coordinación General de Administración.

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01.

ARTÍCULO *78 ter. La persona Titular de la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Identificar y atender las necesidades en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiera la Fiscalía General, solicitando la información que estime pertinente; y llevar a cabo un análisis y seguimiento estadístico del mismo, a fin de identificar oportunidades de consolidación de adquisiciones, así como para verificar el cumplimiento de la ejecución del gasto en esas materias, conforme a la normativa;



II. Verificar y revisar los dictámenes, documentos y demás instrumentos que presenten los proveedores en los procesos administrativos para la adjudicación de contratos, a fin de que se apegue a las normas jurídicas y lineamientos aplicables;

III. Integrar, resguardar, controlar y mantener actualizada la información del patrimonio mobiliario, inmobiliario y de los activos intangibles de la Fiscalía General, así como actualizar el inventario y avalúos correspondientes;

IV. Iniciar y dar seguimiento a las actuaciones que tengan como finalidad adquirir, enajenar o modificar el uso o destino de los bienes muebles o inmuebles de la Fiscalía General; así como la debida integración de los expedientes respectivos, conforme a la normativa aplicable;

V. Realizar todos los actos necesarios para la administración, conservación, protección y recuperación de los bienes propiedad de la Fiscalía General, en colaboración con la Dirección de Acreditación y Defensa Patrimonial de la Coordinación General Jurídica;

VI. Realizar las acciones y gestiones necesarias en los procesos de regularización ante las autoridades competentes, tendientes a incorporar al patrimonio de la Fiscalía General los bienes inmuebles cuya posesión ha venido detentando por cualquier título o acto jurídico;

VII. Integrar el expediente con los documentos necesarios para el arrendamiento de los bienes inmuebles que requieran las Unidades Administrativas para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, de conformidad con la normativa aplicable, y

VIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona Titular de la Coordinación General de Administración.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción VI y adicionada la fracción VII, recorriéndose en su orden la siguiente para ser VIII por artículo tercero del Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que regulan orgánica y funcionalmente a las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5783 de fecha 2020/02/12. Vigencia: 2020/02/13. **Antes decía:** VI. Realizar las acciones y gestiones necesarias en los procesos de regularización ante las autoridades competentes, tendientes a incorporar al patrimonio de la Fiscalía General los bienes inmuebles que por cualquier título o acto jurídico ha venido detentando la posesión; y

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía

General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01.

ARTÍCULO 78 quáter. La persona Titular de la Dirección General de Obra tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Identificar los requerimientos en materia de obra de la Fiscalía General, integrando el expediente correspondiente para que el Órgano Constitucional Autónomo ejecute, en forma directa o a través de terceros, la obra pública que se requiera, así como efectuar su programación, supervisión, seguimiento y control correspondiente, incluyendo la entrega-recepción de la misma;
- II. Llevar el registro financiero y de control de las obras que se efectúen, por la Fiscalía General o a través de terceros, por conducto de la Dirección de Supervisión;
- III. Llevar a cabo la supervisión y ejecución de los servicios relacionados con la obra pública, en todas sus etapas, a través de la Dirección de Supervisión;
- IV. Autorizar, por conducto de la Dirección de Supervisión, las estimaciones y demás documentación técnica relacionada con las obras y servicios que contrate la Fiscalía General;
- V. Realizar, a través de la Dirección de Supervisión, visitas constantes de supervisión a las obras de la Fiscalía General, para verificar el cumplimiento de su objeto, y si fuera el caso de que existiera alguna problemática dar solución a la misma, conforme a los lineamientos y la normativa vigente;
- VI. Elaborar los anteproyectos o, en su caso, revisar con criterios de calidad los proyectos arquitectónicos de las obras públicas que se efectuarán en la Fiscalía General;
- VII. Establecer las bases técnicas y de supervisión, para la formulación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de las obras de la Fiscalía General;
- y
- VIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona Titular de la Coordinación General de Administración.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01.



ARTÍCULO *78 quinquies. La persona Titular de la Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos tiene las siguientes atribuciones específicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra y servicios relacionados con la misma:

- I. Conducir, realizar y, en su caso, convocar en términos de la normativa aplicable y conforme los Acuerdos emitidos por los Comités de Adquisiciones y Obras Públicas, los procedimientos administrativos correspondientes, de los bienes y servicios que requiera la Fiscalía General para el desarrollo de sus funciones;
- II. Verificar que el proceso de contratación se ajuste a la suficiencia presupuestal o el recurso destinado para ello, y demás normativa aplicable;
- III. Elaborar los Dictámenes de excepción a licitaciones públicas de acuerdo con los lineamientos en la materia, así como aquellos relativos a los resultados de los procedimientos correspondientes para someterlos a su aprobación;
- IV. Determinar y validar las bases de licitación y convocatoria a las que se sujetarán los procesos de contratación;
- V. Emitir los lineamientos que sean necesarios, para la efectiva integración de los expedientes, así como los procedimientos de contratación;
- VI. Revisar que, dentro de los procedimientos para la adjudicación de contratos, los participantes cumplan con el marco normativo e informar, en su caso, sobre las inconsistencias suscitadas;
- VII. Elaborar, administrar, mantener, actualizar y controlar el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Fiscalía General;
- VIII. Realizar, formalizar y suscribir las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y obra y servicios relacionados con la misma, en representación de la persona Titular de la Coordinación General de Administración y de la Fiscalía General; y
- IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona Titular de la Coordinación General de Administración.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo primero y las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, por artículo tercero del Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que regulan orgánica y funcionalmente a las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5783 de fecha 2020/02/12. Vigencia: 2020/02/13. **Antes**

decía: La persona Titular de la Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Conducir, realizar y, en su caso, convocar en términos de la normativa aplicable y conforme los acuerdos emitidos por los Comités de Adquisiciones y Obras Públicas, los procedimientos administrativos de licitación pública, subasta pública, invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, de los bienes y servicios que requiera la Fiscalía General para el desarrollo de sus funciones;

II. Desarrollar que el proceso de contratación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas se ajuste a la suficiencia presupuestal o el recurso destinado para ello, y a la demás normativa aplicable;

III. Elaborar los dictámenes de excepción a licitaciones públicas de acuerdo con los lineamientos en la materia;

IV. Validar las bases de licitación y convocatoria a las que se sujetarán los procesos de contratación de las obras de la Fiscalía;

V. Emitir los Lineamientos que sean necesarios en materia de adquisiciones y obra, para la efectiva integración de los expedientes, así como los procedimientos de contratación;

VI. Revisar que, dentro de los procedimientos para la adjudicación de contratos, los participantes cumplan con el marco normativo y los principios que rigen las adquisiciones, enajenaciones, contratación de servicios, arrendamientos e informar, en su caso, sobre las inconsistencias suscitadas;

VII. Elaborar, administrar, mantener, actualizar y controlar el Registro Único de Proveedores de la Fiscalía General; y

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01.

ARTÍCULO *78 sexies. La persona Titular de la Dirección de Profesionalización e Innovación Institucional tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Elaborar las credenciales de identificación del personal de la Fiscalía General;

II. Verificar el cumplimiento de los requisitos que debe satisfacer el personal de nuevo ingreso, promoción o permanencia, según sea el caso, previo a su remisión al Centro de Evaluación y Control de Confianza correspondiente;

III. Integrar los expedientes de los servidores públicos para los efectos del Servicio de Carrera; así como custodiarlos, supervisarlos y operarlos correctamente;

IV. Elaborar los manuales y protocolos de evaluación de desempeño para los integrantes del Servicio de Carrera y del personal adscrito a la Fiscalía General, así como llevar a cabo la ejecución de la evaluación;



- V. Gestionar la nivelación académica de los miembros del Servicio de Carrera, conforme a las disposiciones aplicables, así como cursos de formación continua y especializada;
- VI. Elaborar las constancias, diplomas, certificados, reconocimientos o cualquier otro documento que acredite la conclusión de las actividades académicas que se gestionen o impartan por parte de la Coordinación General de Administración;
- VII. Llevar un registro y control del personal al que deba aplicarse la evaluación de control de confianza y certificación, ante algún Centro de Evaluación de Control de Confianza, conforme la normativa aplicable;
- VIII. Actualizar el registro de las autorizaciones individuales de portación de armas de fuego, de conformidad con las disposiciones aplicables y de acuerdo a la información proporcionada por la Coordinación General de la PIC; y
- IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona Titular de la Coordinación General de Administración.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo tercero del Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que regulan orgánica y funcionalmente a las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5783 de fecha 2020/02/12. Vigencia: 2020/02/13. **Antes decía:** La persona Titular de la Dirección de Recursos Financieros y Control Presupuestal tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Realizar las acciones necesarias para la elaboración e integración del proyecto de Presupuesto de Egresos y el programa operativo anual de la Fiscalía General;
- II. Realizar previsiones del gasto de la Fiscalía General respecto de las diversas Unidades Administrativas, para su atención adecuada y oportuna; así como la validación de la disponibilidad presupuestal de aquellos instrumentos normativos que impacten en la estructura orgánica de la Fiscalía General;
- III. Controlar y resguardar el archivo contable de la Fiscalía General y llevar el registro de los actos y contratos en los que se establezcan pagos, derechos y obligaciones a cargo de la Institución;
- IV. Analizar y revisar mensualmente los estados financieros de la Fiscalía General;
- V. Elaborar los informes relativos a la cuenta pública que deba rendir el Fiscal General;
- VI. Otorgar dictámenes de suficiencia presupuestal cuando sea necesario y se solicite por las Unidades Administrativas de la Fiscalía General;
- VII. Proponer las actualizaciones y mejoras de armonización contable que se requieran, así como su ejecución, de conformidad con la normativa aplicable; y
- VIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona Titular de la Coordinación General de Administración.

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01.

ARTÍCULO *78 septies. La persona Titular de la Dirección de Recursos Humanos tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Proponer al Coordinador General de Administración la política de administración de los recursos humanos de la Fiscalía General;
- II. Administrar la plantilla de personal autorizada y el tabulador de sueldos de la Fiscalía General;
- III. Elaborar los nombramientos del personal de la Fiscalía General para su expedición por parte de la persona Titular que corresponda, previa validación de los requisitos del personal a designarse;
- IV. Desarrollar, instrumentar, ejecutar, controlar, evaluar, verificar y supervisar el sistema de pagos y prestaciones laborales del personal activo, así como de jubilados y pensionados, efectuando el cálculo correspondiente, así como la comprobación de reintegros y de las cantidades devengadas, como parte del mismo sistema; vigilando que se cumplan con las obligaciones fiscales, de seguridad social y cualquier otra aplicable, conforme a la normativa;
- V. Validar y llevar el registro y control de los movimientos de personal, incluyendo lo relacionado con permutas y cambios de adscripción por necesidades del servicio, de acuerdo con la estructura orgánica aprobada;
- VI. Efectuar, previa solicitud de la Dirección General de Asuntos Laborales y Administrativos, los cálculos de liquidación del personal de la Fiscalía General, incluyendo los pagos y descuentos que correspondan realizar, retenciones y bonificaciones, suspensión de pagos y la recuperación de salarios no devengados derivados de la extemporaneidad de la presentación de los movimientos de personal;
- VII. Efectuar las acciones necesarias que competan, para que sea otorgada la seguridad social a los trabajadores, pensionados y jubilados de la Fiscalía General, de conformidad con la normativa aplicable;
- VIII. Analizar y emitir dictámenes técnico funcionales producto de modificaciones a la estructura orgánica de la Fiscalía General, las descripciones y perfiles de puestos;



- IX. Programar la elaboración o actualización de los Manuales Administrativos y cualquier otro que considere necesario para el adecuado funcionamiento de las Unidades Administrativas, así como determinar la metodología para ello; y
X. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona Titular de la Coordinación General de Administración.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01.

SECCIÓN CUARTA DE LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA

ARTÍCULO *79. La Coordinación General Jurídica es la Unidad Administrativa de la Fiscalía General que tiene a su cargo la representación jurídica de la Fiscalía General y su Titular, en los procesos jurisdiccionales de los cuales la institución sea parte, distintos a los que resultan competencia de las Fiscalías Regionales y Especializadas, así como aquellas relativas a las funciones propias de los Agentes del Ministerio Público; pudiendo constituirse en su asesor jurídico en todos los actos en que aquellos sean parte; así como revisar, adecuar y rubricar todos los reglamentos, acuerdos, lineamientos, protocolos y demás instrumentos normativos de carácter general que elaboren las Unidades Administrativas para el mejor desempeño de sus atribuciones y deban ser suscritos y expedidos por el Fiscal General.

Asimismo, la Coordinación General Jurídica es el órgano de consulta jurídica de todas las áreas de la institución, sin perjuicio de la competencia directa de cada Unidad Administrativa.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** La Coordinación General Jurídica es la Unidad Administrativa de la Fiscalía General encargada de los procesos jurisdiccionales de los cuales la institución sea parte, así como de la revisión y autorización de todos los Manuales y

Protocolos elaborados por las demás Unidades Administrativas de la Fiscalía General. Asimismo la Coordinación General Jurídica es el órgano de consulta jurídica de todas las áreas de la institución. La Dirección General de Derechos Humanos estará adscrita a la Coordinación General Jurídica.

ARTÍCULO *80. La persona Titular de la Coordinación General Jurídica será nombrada y removida libremente por el Fiscal General, y dependerá directamente de este último.

Están adscritas a la Coordinación General Jurídica las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección General de Litigio y Constitucionalidad;
 - a) Dirección de Amparos;
- II. Dirección General de Asuntos Laborales y Administrativos;
 - a) Dirección de Convenios y Finiquitos; y
 - b) Dirección de Conflictos Laborales y Juicios Administrativos;
- III. Dirección General de Normativa y Consultoría;
 - a) Dirección de Normativa; y
 - b) Dirección de Consultoría.

Dependerá directamente de la Coordinación General Jurídica la Dirección de Acreditación y Defensa Patrimonial, que tendrá a su cargo con la participación de la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio, la recuperación de los bienes propiedad de la Fiscalía General y los trámites ante las aseguradoras y demás autoridades competentes a que haya lugar; así como la Dirección de Derechos Humanos

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** La persona titular de la Coordinación General Jurídica tendrá el nivel de Coordinador General y será nombrada y removida libremente por el Fiscal General; dependerá directamente de la Oficina del Fiscal General y estarán adscritas a ella las siguientes Unidades Administrativas:

- 1. Dirección de Derechos Humanos
- 2. Dirección de Litigio
- 3. Dirección de Normativa

ARTÍCULO *81. La persona Titular de la Coordinación General Jurídica tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Representar e intervenir en los asuntos jurídicos en que sea parte la Fiscalía General como organismo constitucional autónomo, su Titular, así como las Unidades Administrativas y servidores públicos que la integran;
- II. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas, poderes notariales, oficios poder, y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia. También podrá suscribir aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- III. Presentar las demandas, denuncias, querellas y representar jurídicamente al Fiscal General ante las autoridades administrativas y judiciales, en aquellos asuntos en que sea parte o tenga interés jurídico;
- IV. Contestar las demandas que se formulen en contra de la Fiscalía General o su Titular, así como reconvenir en aquellos asuntos que así debiere hacerlo;
- V. Formular y rendir, en representación del Fiscal General, los informes previos y justificados, en los juicios de amparo promovidos contra actos del Fiscal General, así como de las promociones y los recursos que deban interponerse;
- VI. Comparecer en representación de la Fiscalía General y su Titular, en los procedimientos judiciales en los que sea parte, así como actuar de manera permanente y general, como autorizado en términos amplios y delegado de la Fiscalía General y su Titular, en los términos de los artículos 9° y 12 de la Ley de Amparo y 20 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ante los Juzgados de Distrito, Tribunales Colegiados y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ejerciendo todas y cada una de las atribuciones conferidas por los citados numerales, entre ellas, la de firmar escritos a nombre y representación de la Fiscalía General y su Titular, demandas, contestaciones e incluso los convenios a que se refieren los artículos 135 y 136 de la citada Ley de Justicia Administrativa;
- VII. Evaluar y emitir dictamen jurídico, sobre el estado procesal de los asuntos a su cargo, así como informar de aquellos asuntos que pudieran presentar un riesgo para el Fiscal General y la Fiscalía General;
- VIII. Intervenir con la representación de la Fiscalía General y su Titular, en toda controversia constitucional del orden local a que se refiere el artículo 99,



fracción XIII, de la Constitución local, cuando la ley o acto objeto de la misma, tengan relación con la Fiscalía General del Estado de Morelos;

IX. Emitir opiniones, así como resolver consultas que en materia jurídica sean planteadas por el Fiscal General o demás Unidades Administrativas de la Fiscalía General;

X. Suscribir, en representación del Fiscal General, de las personas Titulares de las Fiscalías Regionales y Especializadas, de la Visitaduría General, de las Coordinaciones Generales y de las Direcciones Generales, los informes, promociones, requerimientos, recursos, incidentes u otro tipo de escritos en los juicios de amparo de los que formen parte;

XI. Fijar criterio jurídico y procurar la congruencia de los criterios de las Fiscalías Especializadas y Regionales y todas las Unidades Administrativas de la Fiscalía General;

XII. Validar con su rúbrica los reglamentos, lineamientos, acuerdos, circulares y demás instrumentos y disposiciones de carácter general que deba expedir el Fiscal General;

XIII. Elaborar los anteproyectos de reglamentos, lineamientos, acuerdos y demás instrumentos y disposiciones jurídicas de carácter normativo, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Fiscal General;

XIV. Realizar los trámites necesarios para la publicación de los documentos normativos de la Fiscalía General en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ante las autoridades competentes;

XV. Establecer y determinar la política laboral o burocrática-administrativa, contenciosa y no contenciosa, de la Fiscalía General fijando el criterio jurídico y expidiendo los lineamientos necesarios para ello; así como asesorar a las Unidades Administrativas en todo lo relativo a asuntos de esta materia;

XVI. Intervenir con la representación jurídica de la Fiscalía General en todos los juicios y negocios en que intervenga como parte, tercero o con cualquier carácter, cuando se afecte su patrimonio o tenga interés jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley confiere a las personas Titulares de las diferentes Fiscalías Especializadas, Fiscalías Regionales o Unidades Administrativas de la Fiscalía General;

XVII. Representar y constituirse como asesor jurídico del Fiscal General, en todos los actos jurídicos en que este sea parte o tenga interés jurídico;

XVIII. Supervisar que en los asuntos de orden administrativo que competan a la Fiscalía General, se observen los principios de constitucionalidad y legalidad;



XIX. Atender hasta su solución, de las denuncias, solicitudes y recomendaciones emitidas por las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, así como los organismos internacionales dedicados a la defensa de los Derechos Humanos, cuando la Fiscalía General, su Titular, las Unidades Administrativas y los servidores públicos que la integran sean señalados como autoridades responsables;

XX. Promover la creación de políticas públicas en materia de derechos humanos, mediante el análisis y diseño de las mismas, con la finalidad de sentar las bases de una política al interior de la Fiscalía General;

XXI. Dar opinión jurídica al Fiscal General sobre los proyectos de acuerdos, convenios, contratos o cualquier otro instrumento de carácter jurídico que deba celebrar la Fiscalía General con otros Poderes, Órganos Constitucionales Autónomos, Entidades Federativas, la Ciudad de México, los Municipios, así como con instituciones públicas y privadas, de carácter incluso internacional;

XXII. Revisar y validar los contratos y Convenios que deba firmar el Fiscal General y, se proyecten y procedan de las Fiscalías Especializadas, Regionales o las restantes Unidades Administrativas;

XXIII. Coordinar e implementar las acciones que, en materia de mejora regulatoria, deba observar la Fiscalía General, de conformidad con la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios; y

XXIV. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes, sus Reglamentos o le sean delegadas por el Fiscal General.

El ejercicio de las atribuciones señaladas corresponden originalmente a la persona Titular de la Coordinación General Jurídica, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellos que por disposición expresa no sean delegables. La delegación de atribuciones se podrá realizar mediante simple oficio poder o a través de acuerdo expedido por la persona Titular de la Coordinación General Jurídica, que se publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para efectos de su difusión, cuando se refiera a atribuciones cuyo ejercicio trascienda a la esfera jurídica de los particulares.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción XXII y adicionada la fracción XXIII, recorriéndose en su orden la siguiente para ser XXIV por artículo tercero del Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que regulan orgánica y funcionalmente a las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del



Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5783 de fecha 2020/02/12. Vigencia: 2020/02/13. **Antes decía:** XXII. Revisar y validar los contratos y convenios que deba firmar el Fiscal General y, se proyecten y procedan de las Fiscalías Especializadas, Regionales o las restantes Unidades Administrativas; y

REFORMA VIGENTE.- Reformado (**SIN VIGENCIA FRACCIÓN II**) por artículo primero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** La persona titular de la Coordinación General Jurídica tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Representar e intervenir en los asuntos jurídicos en que sea parte el Fiscal General, las Unidades Administrativas, así como los servidores públicos de la Fiscalía General;
- II. Presentar las demandas, denuncias, querellas y representar jurídicamente al Fiscal General ante las autoridades administrativas y judiciales, en aquellos asuntos en que sea parte o tenga interés jurídico;
- III. Contestar las demandas que se formulen en contra del Fiscal General, así como reconvenir en aquellos asuntos que así debiere hacerlo;
- IV. Formular y rendir, en ausencia del Fiscal General, los informes previos y justificados, en los juicios de amparo promovidos contra actos del Fiscal General, así como en la presentación de las promociones y los recursos que deban interponerse;
- V. Comparecer en representación de la Fiscalía General, en los procedimientos judiciales en los que sea parte;
- VI. Evaluar y emitir dictamen jurídico, sobre el estado procesal de los asuntos a su cargo, así como informar de aquellos asuntos que pudieran presentar un riesgo para el Fiscal General y la Fiscalía General;
- VII. Proporcionar asesoría jurídica y legal a las diversas Unidades Administrativas que lo requieran;
- VIII. Suscribir, en ausencia del Fiscal General, de las personas titulares de las Fiscalías Regionales y Especializadas, de la Visitaduría General, de las Coordinaciones Generales y de las Direcciones Generales, los informes, promociones, requerimientos, recursos, incidentes u otro tipo de escritos en los juicios de amparo de los que formen parte;
- IX. Realizar la petición formal ante la instancia o autoridad que corresponda, respecto de las solicitudes de extradición o asistencia jurídica internacional que le sean requeridas; y
- X. Suscribir, en ausencia del Fiscal General, las solicitudes de extradición y asistencia jurídica internacional; los informes, actos y documentos que deban rendir dentro de procedimientos judiciales, contenciosos administrativos, laborales o cualquier otro.

Artículo *81 Bis. Al frente de las Direcciones Generales que se enlistan en el artículo 80 del presente Reglamento, así como de la Dirección de Acreditación y Defensa Patrimonial y la Dirección de Derechos Humanos, habrá una persona Titular con las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Acordar con la persona Titular de la Coordinación General Jurídica los asuntos de su competencia;



- II. Desempeñar las atribuciones encomendadas por la persona Titular de la Coordinación General Jurídica;
- III. Representar a la persona Titular de la Coordinación General Jurídica, en los asuntos que le encomiende;
- IV. Participar, previo acuerdo con la persona Titular de la Coordinación General Jurídica, en la suscripción de convenios, contratos y cualquier otro tipo de instrumentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- V. Someter a la consideración de la persona Titular de la Coordinación General Jurídica, los asuntos relacionados con la Unidad Administrativa a su cargo;
- VI. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los Programas y el desempeño de las labores encomendadas a la Unidad Administrativa a su cargo;
- VII. Proponer a la persona Titular de la Coordinación General Jurídica, la creación o modificación de las políticas internas, lineamientos normativos o criterios que regulen el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;
- VIII. Coadyuvar con la persona Titular de la Coordinación General Jurídica, en la fijación del criterio jurídico y la procuración de congruencia respecto de los criterios jurídicos de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General;
- IX. Asumir la dirección de las Unidades Administrativas o áreas a su cargo con base en las directrices que fije la persona Titular de la Coordinación General Jurídica;
- X. Rubricar y suscribir, en el ámbito de su competencia, los documentos relativos al ejercicio de sus funciones, así como aquellos que le sean señalados por delegación;
- XI. Emitir opiniones y rendir informes sobre los asuntos de su competencia, previo acuerdo con la persona Titular de la Coordinación General Jurídica;
- XII. Informar a la persona Titular de la Coordinación General Jurídica periódicamente respecto de los acuerdos, resoluciones o aquellos asuntos que les hayan sido asignados con motivo del ejercicio de sus atribuciones;
- XIII. Proporcionar la información, datos y, en su caso, la cooperación técnica que le requiera la persona Titular de la Coordinación General Jurídica; y
- XIV. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona Titular de la Coordinación General Jurídica.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía

General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01.

ARTÍCULO *81 ter. La persona Titular de la Dirección General de Litigio y Constitucionalidad tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Representar y asesorar jurídicamente al Fiscal General o a la Fiscalía General, según corresponda, en todos los juicios en que sea parte, tenga un interés jurídico o con cualquier carácter se afecte su esfera jurídica, dentro o fuera del territorio del estado de Morelos o de los Estados Unidos Mexicanos, cuando así lo determine la persona Titular de la Coordinación General Jurídica y con excepción de los asuntos competencia de la Dirección General de Asuntos Administrativos y Laborales;
- II. Asesorar, por instrucciones de la persona Titular de la Coordinación General Jurídica, a las Unidades Administrativas de las Fiscalías, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad de estas, en los juicios en que intervengan con cualquier carácter y no sean competencia de la Dirección General de Asuntos Administrativos y Laborales;
- III. Comparecer en representación de la Fiscalía General, su Titular y el Coordinador General Jurídico, en los procedimientos judiciales en los que sea parte, así como actuar de manera permanente y general, como autorizado en términos amplios y delegado de la Fiscalía General y su Titular, en los términos de los artículos 9º y 12 de la Ley de Amparo y 20 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ante los Juzgados de Distrito, Tribunales Colegiados y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ejerciendo todas y cada una de las atribuciones conferidas por los citados numerales, entre ellas, la de firmar escritos a nombre y representación de la Fiscalía General y su Titular, demandas, contestaciones e incluso los convenios a que se refieren los artículos 135 y 136 de la citada Ley de Justicia Administrativa;
- IV. Proseguir la tramitación con el carácter de mandatario de todos los juicios de su competente en los que la Fiscalía General sea parte, teniendo enunciativa y no limitativamente la facultad de ofrecer todas las pruebas o medios de convicción que las áreas respectivas pongan a su alcance y que sean procedentes; intervenir en las audiencias de conciliación, desahogo de pruebas y alegatos e interponer y hacer valer cuando sean procedentes, los recursos



legales y, en general, realizar toda clase de trámites y actuaciones que correspondan a la adecuada defensa de sus intereses; así como formular y absolver posiciones en nombre de la Fiscalía General o de su Titular;

V. Presentar denuncias o querellas dentro o fuera del estado de Morelos, en contra de personas físicas o morales, en defensa de los intereses del Fiscal General o de la Fiscalía General;

VI. Participar, con el carácter que legalmente corresponda o se le asigne, en los juicios que la Fiscalía intervenga, con excepción de los asuntos competencia de la Dirección General de Asuntos Administrativos y Laborales, y los distintos a los que le competen a las Fiscalías Regionales y Especializadas, así como aquellas relativas a las funciones propias de los Agentes del Ministerio Público; y, previa consideración con la persona Titular de la Coordinación General Jurídica, ejercitar las acciones y oponer las excepciones o medios de defensa que correspondan;

VII. Formular y promover las acciones que resulten necesarias en materia procesal constitucional;

VIII. Formular y firmar los informes previos y justificados, así como las promociones y recursos que deban interponerse en los juicios de amparo en los que se señale como autoridad responsable a la Fiscalía General o su Titular; así como en ausencia de las personas Titulares de las Fiscalías Regionales y Especializadas, de la Visitaduría General, Coordinaciones Generales y otras Direcciones Generales;

IX. Asesorar en la preparación de informes, recursos y contestación de requerimientos formulados a las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, en los juicios de amparo en que se les señale como autoridades responsables, cuando éstas así lo soliciten oportunamente, previa formulación del proyecto que realicen y envíen a la Dirección General, así como la remisión de las constancias correspondientes; y

X. Intervenir con la representación de la Fiscalía General y de su Titular, por instrucciones de la persona Titular de la Coordinación General Jurídica, en toda controversia constitucional del orden local a que se refiere el artículo 99, fracción XIII, de la Constitución Local, cuando la ley o acto objeto de la misma, tengan relación con la Fiscalía General del Estado de Morelos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía



General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01.

ARTÍCULO *81 quáter. La persona Titular de la Dirección General de Asuntos Laborales y Administrativos tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Dar consejo jurídico, emitir opinión y resolver las consultas que en materia laboral y burocrática-administrativa sean planteadas por las Unidades Administrativas de la Fiscalía General;
- II. Asesorar en los juicios seguidos ante las autoridades administrativas derivado de la terminación de las relaciones administrativas de la Fiscalía General con su personal;
- III. Proseguir la tramitación con el carácter de mandatario de todos los juicios laborales en los que la Fiscalía General sea parte, teniendo enunciativa y no limitativamente la facultad de ofrecer todas las pruebas o medios de convicción que las áreas respectivas pongan a su alcance y que sean procedentes; intervenir en las audiencias de conciliación, desahogo de pruebas y alegatos e interponer y hacer valer cuando sean procedentes, los recursos legales y, en general, realizar toda clase de trámites y actuaciones que correspondan a la adecuada defensa de sus intereses; así como formular y absolver posiciones en nombre de la Fiscalía General o de su Titular;
- IV. Brindar asesoría a las Unidades Administrativas en la elaboración de actas administrativas de su personal;
- V. Comparecer en representación de la Fiscalía General, su Titular y el Coordinador General Jurídico, en los procedimientos judiciales en los que sea parte, así como actuar de manera permanente y general, como autorizado en términos amplios y delegado de la Fiscalía General y su Titular, en los términos de los artículos 9° y 12 de la Ley de Amparo y 20 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ante los Juzgados de Distrito, Tribunales Colegiados y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ejerciendo todas y cada una de las atribuciones conferidas por los citados numerales, entre ellas, la de firmar escritos a nombre y representación de la Fiscalía General y su Titular, demandas, contestaciones e incluso los convenios a que se refieren los artículos 135 y 136 de la citada Ley de Justicia Administrativa;

VI. Procurar que ante la terminación de las relaciones del personal de la Fiscalía General y esta última, se observe la normativa jurídica y administrativa aplicable, emitiendo opinión al respecto;

VII. Elaborar los proyectos de Convenios conforme a los cuales se estime conveniente, para los intereses de la Fiscalía General, terminar los juicios o conflictos laborales en los que intervenga; y

VIII. Realizar las gestiones necesarias ante la Unidad Administrativa que corresponda para que se expidan los pagos convenidos o a los que hubiere sido condenado la Fiscalía General por autoridades laborales o administrativas, en juicios interpuestos en su contra.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01.

ARTÍCULO *81 quinquies. La persona Titular de la Dirección General de Normativa y Consultoría tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Revisar los proyectos de convenios o contratos que elaboren y pretendan celebrar las Unidades Administrativas, en los que de manera sustancial tenga participación el Fiscal General, y llevar su registro;

II. Proponer criterios jurídicos en materia jurídico-administrativa que deban observar las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, en la celebración de convenios o contratos, a efecto de homologar los criterios;

III. Estudiar, revisar y, en su caso, modificar los proyectos de reglamentos, acuerdos, lineamientos circulares, y demás documentos e instrumentos de carácter normativo que elaboren las Unidades Administrativas competentes y cuya expedición o suscripción corresponda al Fiscal General, así como sus respectivas reformas, adiciones, derogaciones o abrogaciones;

IV. Elaborar los proyectos de reglamentos, lineamientos, acuerdos, circulares, y demás documentos e instrumentos de carácter normativo cuya expedición o suscripción corresponda al Fiscal General y que le sean encomendados por la persona Titular de la Coordinación General Jurídica;

V. Someter a la rúbrica de la persona Titular de la Coordinación General Jurídica los proyectos finales de reglamentos, acuerdos, lineamientos,



circulares, y demás documentos e instrumentos de carácter normativo cuya expedición o suscripción corresponda al Fiscal General;

VI. Solicitar a las Unidades Administrativas los informes, dictámenes o documentos necesarios para la revisión y validación de los proyectos que se sometan a consideración de la Coordinación General Jurídica;

VII. Solicitar la opinión o colaboración de las unidades administrativa que, independientemente de no ser los autores de los proyectos, por su ámbito de competencia, deba ser considerada su opinión sobre el asunto;

VIII. Convocar a reuniones de trabajo a los responsables o autores de los proyectos, para resolver las dudas que surjan al respecto y asegurar su congruencia, armonía y sistematicidad;

IX. Realizar las acciones conducentes para cumplir con las obligaciones que en materia de mejora regulatoria corresponda a la Fiscalía General, de conformidad con la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, pudiendo solicitar para ello la información necesaria a todas las Unidades Administrativas, primordialmente a las de la Coordinación General de Administración; y

X. Llevar el registro de los Acuerdos que emita el Fiscal General, así como de los Proyectos de Reglamentos, Acuerdos y demás documentos de carácter normativo que sean rubricados por la persona Titular de la Coordinación General Jurídica y firmados por el Fiscal General, así como, en su caso, los trámites correspondientes a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción VIII y la actual fracción X y adicionada la fracción IX, recorriéndose en su orden la siguiente para ser X; por artículo tercero del Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que regulan orgánica y funcionalmente a las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5783 de fecha 2020/02/12. Vigencia: 2020/02/13. **Antes decía:** VIII. Convocar a reuniones de trabajo a los responsables o autores de los proyectos, para resolver las dudas que surjan al respecto y asegurar su congruencia, armonía y sistematicidad; y

IX. Llevar el control y asignación numérica de los acuerdos que emita el Fiscal General; así como llevar un registro de los proyectos de reglamentos, acuerdos, circulares, y demás documentos de carácter normativo que sean rubricados por la persona Titular de la Coordinación General Jurídica y firmados por el Fiscal General, así como el seguimiento de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía

General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01.

ARTÍCULO *81 sexies. La Dirección de Derechos Humanos es la Unidad Administrativa encargada de dar trámite a las recomendaciones que las Comisiones Estatal y Nacional de Derechos Humanos, haga a la Fiscalía General; así como del estudio, análisis, prevención y promoción del respeto a los derechos humanos y la recomendación de mejores prácticas en los procesos inherentes a la Fiscalía General.

La persona Titular de la Dirección de Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Vigilar y fomentar que la actuación de los servidores públicos de la Fiscalía General se rija por el principio de respeto a los derechos humanos, en especial vigilar y asegurar que se respeten estos derechos respecto del imputado y de la víctima u ofendido, reconocidos por la Constitución Federal, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Estatal y demás normativa aplicable;
- II. Instrumentar programas y acciones para la observancia, capacitación y promoción de los derechos humanos dirigidos a los servidores públicos de la Fiscalía General, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;
- III. Establecer las relaciones de la Fiscalía General con las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos y las organizaciones no gubernamentales, así como someter a consideración de su superior jerárquico, la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas, federales, locales e internacionales, para la promoción en materia de derechos humanos;
- IV. Atender las investigaciones, resoluciones y seguimiento de las visitas, quejas y, en su caso, propuestas de conciliación y recomendaciones de las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, así como de los organismos internacionales de protección de derechos humanos cuya competencia haya sido reconocida por el Estado Mexicano, conforme a las disposiciones aplicables; así como analizar las posibles formas de atención y respuesta de los supuestos contemplados al respecto;



- V. Proporcionar información a las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, cuando la soliciten en ejercicio de sus funciones, siempre que no ponga en riesgo investigaciones en curso o la seguridad de personas, observando las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Atender y dar seguimiento a la implementación y cumplimiento de las medidas cautelares que soliciten las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos;
- VII. Realizar las diligencias necesarias para documentar las presuntas violaciones a derechos humanos;
- VIII. Solicitar a las demás Unidades Administrativas los informes necesarios, a fin de dar respuesta oportuna a los requerimientos de las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, e informar al superior jerárquico sobre las omisiones, deficiencias y retardos en la atención de los mismos;
- IX. Recabar y dar la debida atención a las quejas que, de manera directa o por cualquier medio electrónico, presenten las personas por presuntas violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos de la Fiscalía General;
- X. Solicitar a la autoridad competente el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa o penal en los casos en que se presuman acciones u omisiones que estén relacionados con violaciones a los derechos humanos; y
- XI. Integrar y rendir los informes que establezcan las disposiciones aplicables en materia de derechos humanos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01.

CAPÍTULO IX DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y DE LAS DIRECCIONES

SECCIÓN PRIMERA DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES

ARTÍCULO 82. Las Direcciones Generales de Investigación y Procesos Penales son las unidades de apoyo, supervisión, consulta, asesoramiento e instrucción de



la investigación para el Ministerio Público, con el fin de integrar debidamente las carpetas de investigación y la imputación ante autoridad jurisdiccional. Las Fiscalías Regionales y Especializadas tendrán adscrita una Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales, respectivamente.

ARTÍCULO 83. Las personas titulares de las Direcciones Generales de Investigación y Procesos Penales tienen las siguientes atribuciones específicas:

- I. Coordinar las acciones del Ministerio Público, con motivo de la investigación de los delitos;
- II. Promover las acciones penales correspondientes, garantizando en todo momento al imputado y a la víctima sus derechos humanos y procesales;
- III. Promover la conciliación y los acuerdos reparatorios entre la víctima u ofendido y el imputado, en los casos autorizados por la normativa aplicable;
- IV. Supervisar la solicitud de la autorización de los criterios de oportunidad, el sobreseimiento del proceso, la suspensión del proceso a prueba y la apertura del procedimiento abreviado, en los supuestos previstos por la normativa aplicable;
- V. Vigilar y auxiliar al Ministerio Público para interponer los recursos procedentes, conforme a lo establecido en las leyes de la materia;
- VI. Ejercer las funciones que le sean encomendadas por el superior jerárquico y las establecidas en los reglamentos y Manuales administrativos;
- VII. Vigilar y supervisar en las carpetas de investigación y expedientes judiciales el procedimiento penal, en lo que atañe a la función del Ministerio Público;
- VIII. Supervisar el cumplimiento de las recomendaciones derivadas de las visitas practicadas por el personal de la Visitaduría General;
- IX. Estructurar y coordinar los programas y medidas necesarias para prevenir que el Ministerio Público que le esté adscrito no incurra en rezago;
- X. Establecer mecanismos permanentes de coordinación con las unidades de investigación que estén a su cargo;
- XI. Verificar que se dicten todas las medidas necesarias para que se preserve o asegure el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito conforme a la normativa aplicable;
- XII. Verificar que se lleve correctamente el registro que contienen la identificación de las personas que intervengan en la cadena de custodia y de



quienes estén autorizados para reconocer y manejar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito;

XIII. Solicitar a la autoridad competente los informes y documentos para fines de la investigación a su cargo;

XIV. Dar la intervención para la acción de e tinción de dominio, a la Fiscalía de Representación Social, a la Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurado o a la Unidad Administrativa correspondiente, cuando se reúnan los elementos y supuestos necesarios conforme a la normativa aplicable;

XV. Coordinar la recepción de denuncias y querellas; y

XVI. Acordar con quien tenga facultad para ello, el monto de la garantía para otorgar la libertad provisional al imputado que se encuentre relacionado con alguna carpeta de investigación, siempre y cuando sea procedente de acuerdo a lo establecido por la normativa aplicable.

***SECCIÓN SEGUNDA**

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS E INTELIGENCIA

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la denominación de la presente sección segunda por artículo primero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INTELIGENCIA

ARTÍCULO *84. La Dirección General de Análisis e Inteligencia es la encargada de la investigación técnica y científica del delito, estará adscrita a la Coordinación General de la PIC y la persona Titular tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Establecer, coordinar y dirigir los trabajos operativos de inteligencia que le permita cumplir con la investigación del delito;
- II. Ordenar la realización de operativos en el ámbito de su competencia;
- III. Coordinar acciones en materia de inteligencia para la prevención y, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, combate a la delincuencia, mediante los sistemas de coordinación correspondientes;
- IV. Instrumentar, operar y resguardar las bases de datos de información de la Dirección a su cargo, para la adopción de estrategias;



- V. Realizar las acciones necesarias que permitan garantizar el suministro, intercambio, sistematización, consulta, análisis y actualización de la información que diariamente se genere sobre la comisión de delitos;
- VI. Consolidar estrategias y mantener vínculos de inteligencia y de cooperación en materia de información sobre delitos recurrentes;
- VII. Desarrollar acciones sistematizadas para la planeación, recopilación, análisis y aprovechamiento de la información para la investigación de delitos, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- VIII. Establecer un sistema destinado a la coordinación y ejecución de los métodos de análisis de información para generar inteligencia operacional que permita identificar a personas, grupos delictivos o estructuras de la delincuencia;
- IX. Diseñar, integrar y proponer sistemas y mecanismos de análisis de la información estratégica para la investigación del delito;
- X. Recabar la información necesaria para operar tareas de inteligencia en materia de investigación de delitos;
- XI. Suministrar oportunamente a la Coordinación General de la PIC, la información que se recabe para el desempeño de sus atribuciones;
- XII. Informar a la Coordinación General de la PIC sobre el cumplimiento del suministro y actualización de los sistemas de información de la Fiscalía General;
- XIII. Prestar auxilio técnico a cualquiera de las instancias de gobierno, en el marco de las disposiciones aplicables o, en su caso, de los convenios que al efecto se suscriban;
- XIV. Actualizar los sistemas de información estadística y de análisis necesarios para el desempeño de sus funciones;
- XV. Proponer investigaciones a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- XVI. Proponer al Ministerio Público, para fines de la investigación, que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos, cuando se trate de aquellos que sólo pueda solicitar por conducto de aquel;
- XVII. Reservar la información que ponga en riesgo alguna investigación, conforme a la normativa aplicable en coordinación con la Dirección de Transparencia;



- XVIII. Establecer lineamientos para la implementación de métodos y técnicas de recolección de información conforme a la normativa aplicable;
- XIX. Generar estrategias de inteligencias, derivada de la información que proporcione la Dirección General de Plataforma México; y
- XX. Establecer, en la Fiscalía General, criterios para el uso de equipos e instrumentos técnicos especializados para la investigación de los delitos conforme a la normativa aplicable.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción XIX por artículo tercero del Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que regulan orgánica y funcionalmente a las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5783 de fecha 2020/02/12. Vigencia: 2020/02/13. **Antes decía:** XIX. Generar estrategias de inteligencias, derivada de la información que proporcione la Dirección de Plataforma México; y

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo primero y las fracciones III, XVII y XIX (**SIN VIGENCIA**) por artículo primero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** La Dirección General de Inteligencia es la encargada de la investigación técnica y científica del delito, estará adscrita a la Coordinación General de la PIC y la persona titular tiene las siguientes atribuciones específicas:

III. Dirigir acciones en materia de inteligencia para la prevención y, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, combate a la delincuencia, mediante los sistemas de coordinación correspondientes;

XVII. Reservar la información que ponga en riesgo alguna investigación, conforme a la normativa aplicable;

XIX. Generar estrategias de inteligencias, derivada de la información que proporcione la Coordinación Estatal de Plataforma México; y

***SECCIÓN SEGUNDA BIS**
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

NOTAS:

REFORMA VIGENTE: Adicionado por artículo segundo del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5704 de fecha 2019/05/13. Vigencia: 2019/05/14.

ARTÍCULO *84 Bis.- La Dirección de Análisis de información, es la encargada de darle un tratamiento y utilidad adecuada a la información que se genera en la Fiscalía General del Estado de Morelos, estará adscrita a la Coordinación General de la PIC y la persona titular tiene las siguientes atribuciones:



- I. Planear, programar, organizar y dirigir el funcionamiento de la Unidad de Análisis;
- II. Informar al Fiscal General de los comportamientos delictuales que se generen en la entidad, las medidas aplicadas, las evaluaciones efectuadas y los resultados obtenidos;
- III. Proponer al Fiscal General la celebración de convenios o acuerdos con instancias de los tres Órdenes de Gobierno, Instituciones y Organismos de los sectores social y privado, para intercambio de información y ejecución de políticas públicas en materia de seguridad para el combate, investigación y prevención de la delincuencia;
- IV. Evaluar los resultados obtenidos en la implementación de estrategias en materia de prevención, vigilancia, investigación y persecución del delito, que haya recomendado la propia Unidad de Análisis, con la finalidad de realizar los ajustes necesarios;
- V. Desarrollar los sistemas de información necesarios para la sistematización de los datos que se concentren en la Unidad de Análisis;
- VI. Diseñar infraestructura tecnológica de cómputo y telecomunicaciones con base a proyectos de calidad, que coadyuve a realizar de manera eficiente las funciones de las unidades internas de la Unidad de Análisis;
- VII. Garantizar una infraestructura de cómputo y telecomunicaciones óptima para generar el flujo de información entre las áreas de la Unidad de Análisis;
- VIII. Brindar soporte técnico y actualizar los sistemas y equipos de cómputo y de comunicaciones de las áreas internas de la Unidad de Análisis;
- IX. Mantener en óptimas condiciones las instalaciones físicas para el buen funcionamiento del equipo tecnológico de las áreas internas de la Unidad de Análisis;
- X. Proponer y emitir opinión técnica en los procesos de adquisición de Programas e Infraestructura Tecnológica para responder eficaz y eficientemente a las necesidades y requerimientos de las funciones a cargo de la Unidad de Análisis en sus diferentes ámbitos de acción;
- XI. Controlar el acceso a los sistemas de información en atención a las facultades de los distintos usuarios de la Unidad de Análisis;
- XII. Implementar medidas de control para el acceso y salida del personal;
- XIII. Establecer lineamientos para la protección y seguridad de la información generada en la Unidad de Análisis;
- XIV. Administrar y monitorear los servidores de Monitoreo de CCTV;



XVI. Recolectar y concentrar información en materia de procuración de justicia de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, así como de las instancias públicas de orden federal, estatal y municipal, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a los instrumentos de colaboración que al efecto se celebren;

XVII. Tratar la información y validar su fuente de procedencia;

XVIII. Gestionar y establecer sistemas y mecanismos de intercambio de información relativa al fenómeno de la delincuencia;

XXI. Suministrar a las unidades internas de la Unidad de Análisis la información que requieran para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a los requerimientos de información para la elaboración de los análisis correspondientes a cada unidad;

XXII. Mantener actualizados los sistemas de información para asegurar su uso oportuno;

XXIII. Diseñar mecanismos de seguridad para el intercambio de información con las Unidades Administrativas de la Fiscalía General y las instancias públicas de orden federal, estatal y municipal con las que haya un acuerdo de colaboración;

XXIV. Consultar las bases de datos de plataforma México, el sistema único de información criminal y el resto de la información en apoyo al Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXV. Coordinar el apoyo otorgado por parte de la Unidad de Análisis a otras Unidades Administrativas de la Fiscalía General en materia de investigación y persecución del delito;

XXVII. Realizar los análisis de apoyo a la investigación policial y persecución penal conforme a las disposiciones legales, con el fin de asegurar la legalidad de la información cuando sea utilizada en investigaciones o procedimientos judiciales;

XXVIII. Sugerir líneas de investigación policial a partir del análisis de la información de la estructura y los modos de operación de las organizaciones criminales;

XXIX. Establecer los métodos de análisis de información para generar inteligencia que lleve a la identificación de personas, grupos, organizaciones, zonas prioritarias y modos de operación vinculados con los delitos;

XXX. Solicitar información de campo al agente investigador con el fin de obtener datos de las víctimas e imputados para la elaboración de perfiles psicológicos e



identificación de modos de operación de los delincuentes; y por ende, determinación de las líneas de investigación;

XXXI. Implementar mecanismos para el tratamiento y análisis de la información contenida en las carpetas de investigación en estado de archivo temporal, que permitan la identificación de patrones comunes entre casos u otras técnicas de análisis delictivo, con el propósito de revitalizarlas y procurar la continuidad de las mismas;

XXXII. Realizar estudios especializados como análisis forense, para la obtención y explotación de información relevante durante la investigación y persecución del delito;

XXXIII. Enriquecer las bases de datos del Área de Tratamiento a la Información con datos derivados del análisis de investigación criminal;

XXXIV. Realizar la planeación estratégica de la Unidad de Análisis mediante un estudio constante de su situación y su capacidad operativa;

XXXV. Establecer las estrategias de seguimiento y evaluación de responsabilidades y compromisos institucionales de la Unidad de Análisis;

XXXVI. Proponer lineamientos que permitan mejorar la capacidad de respuesta institucional a las demandas de la sociedad en materia de procuración de justicia;

XXXVII. Establecer periódicamente las metas que debe lograr la unidad de Análisis e Indicadores para la evaluación del desempeño;

XXXVIII. Proponer la celebración de convenios o acuerdos con los tres órdenes de gobierno y los Organismos del sector social y privado, para el intercambio de información en materia de delincuencia, en términos de la normatividad aplicable;

XXXIX. Proponer mecanismos e instrumentos de coordinación interinstitucional en materia de políticas públicas y dar seguimiento a aquellos que involucren a la institución;

XL. Coordinar las acciones entre la Fiscalía General y las Instancias de Gobiernos Federales, Estatales y Municipales; Organizaciones No Gubernamentales, Sociales y Privadas, para la propuesta, el diseño, el control, el seguimiento y la evaluación de políticas públicas orientadas al combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo;

XLI. Promover la comunicación e intercambio de experiencias e información con Instituciones Nacionales y extranjeras, para la cooperación y el fortalecimiento de acciones en materia de política criminal;



XLII. Definir y analizar las problemáticas delictivas que afectan a la sociedad, mediante estudios criminógenos, espaciales y estadísticos sobre el comportamiento delictivo en la Entidad;

XLIII. Elaborar diagnósticos sobre el fenómeno criminal, su comportamiento, los factores que lo generan, su magnitud, tendencia, impacto y los costos sociales;

XLIV. Realizar estudios interdisciplinarios que permitan la identificación de grupos, organizaciones, patrones delictivos, perfiles de víctimas y victimarios, zonas prioritarias y modos de operación vinculados con delitos;

XLV. Investigar, desarrollar e implementar la aplicación de métodos analíticos, técnicas, procedimientos y equipos para coadyuvar a la efectiva investigación, persecución y prevención de delitos;

XLVI. Realizar análisis estadísticos periódicos para identificar patrones y tendencias del comportamiento criminal y determinar los factores criminógenos en atención a la incidencia delictiva en las diferentes zonas y sectores sociales de la Entidad;

XLVII. Diseñar mapas delictivos de toda la Entidad atendiendo a la estadística criminológica, con el fin de analizar el comportamiento delictivo, las zonas de mayor incidencia, su impacto social y el costo económico;

XLVIII. Diseñar y proponer políticas públicas en materia de procuración de justicia y seguridad, para el combate a la delincuencia, la disminución del índice delictivo y la prevención del delito;

XLIX. Diseñar estrategias de control, seguimiento y evaluación de las políticas públicas propuestas;

L. Evaluar el impacto de políticas públicas y estrategias de intervención específicas, y proponer modificaciones para corregir los errores que se hayan presentado durante su implementación;

LI. Constituir una fuente útil de información para la toma de decisiones operativas y estratégicas, y

LII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende el Coordinador General de la PIC.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE: Adicionado por artículo segundo del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5704 de fecha 2019/05/13. Vigencia: 2019/05/14.

SECCIÓN TERCERA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y OPERACIONES TÁCTICAS

ARTÍCULO 85. La persona titular de la Dirección de Operaciones Tácticas tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Coordinar y establecer los mecanismos, planes, programas y la logística de los operativos tácticos que le determine su superior jerárquico, en materia de su competencia;
- II. Coadyuvar en el análisis de información para la aplicación de acciones de los grupos de operaciones tácticas;
- III. Supervisar que las medidas de protección de personas se ejecuten correctamente por parte de los grupos de operaciones tácticas de la PIC tenga adscritos;
- IV. Dar cumplimiento a las medidas disciplinarias impuestas al personal que integra los grupos de operaciones tácticas de la PIC, que tenga adscritos;
- V. Controlar los vehículos, armamento y radio comunicación de los grupos de operaciones tácticas de la PIC que tenga adscritos;
- VI. Proponer, a su superior jerárquico, los protocolos a implementar en los grupos de operaciones tácticas y encubiertas de la PIC;
- VII. Proponer la implementación de mecanismos y acciones para el desarrollo técnico y la disciplina de la PIC que integra los grupos de operaciones tácticas y encubiertas;
- VIII. Coordinar la actualización de los registros únicos de la PIC que integran los grupos de operaciones tácticas;
- IX. Controlar y aprobar las autorizaciones individuales de portación de armas de fuego del personal que tenga a su cargo, de conformidad con la normativa aplicable;
- X. Vigilar que la PIC que intervienen en los operativos que coordine, ejecuten sus funciones con estricto apego a la ley y con respeto a los derechos humanos;
- XI. Vigilar el respeto de los derechos humanos en las aprehensiones o detenciones realizadas en los operativos que implemente o coordine;
- XII. Identificar en los operativos que coordine, los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso; así como los instrumentos, objetos o productos del delito, de conformidad con los lineamientos y normas jurídicas aplicables;
- XIII. Apoyar en la ejecución de la cadena de custodia a través del control y registro de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, en términos de la normativa aplicable;

- XIV. Supervisar que sea entregada la evidencia física que se obtenga de los operativos que coordine el Ministerio Público, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV. Solicitar al Ministerio Público, que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para los fines de sus investigaciones;
- XVI. Realizar informes de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas;
- XVII. Realizar respecto de los operativos que coordine, los informes policiales homologados, partes policiales y demás documentos necesarios, con los requisitos de fondo y forma que estable can las disposiciones jurídicas aplicables; XVIII. Realizar, respecto de los operativos que coordine, el registro inmediato de la detención que se practique en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XIX. Coordinar los servicios técnicos y de apoyo logístico que requieran las Unidades Administrativas y operativas que tenga adscritas.

***SECCIÓN CUARTA DEROGADA.**

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogada la presente sección cuarta por artículo tercero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** DE LA DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO *86. Derogado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado por artículo tercero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** La Dirección de Derechos Humanos es la encargada de dar trámite a las recomendaciones que las comisiones estatal y nacional de derechos humanos, haga a la Fiscalía General. Asimismo, es la Unidad Administrativa encargada del estudio, análisis, prevención y promoción del respeto a los derechos humanos y la recomendación de mejores prácticas en los procesos inherentes a la Fiscalía General.

ARTÍCULO *87. Derogado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado por artículo tercero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** Para el buen despacho de sus asuntos, la Dirección de Derechos Humanos contará con el personal necesario para el desahogo de sus trabajos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO *88. Derogado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado por artículo tercero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** La persona titular de la Dirección General de Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Vigilar y fomentar que la actuación de los servidores públicos de la Fiscalía General se rija por el principio de respeto a los derechos humanos, en especial vigilar y asegurar que se respeten estos derechos respecto del imputado y de la víctima u ofendido, reconocidos por la Constitución Federal, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Estatal y demás normativa aplicable;

II. Instrumentar programas y acciones para la observancia, capacitación y promoción de los derechos humanos dirigidos a los servidores públicos de la Fiscalía General, en coordinación con las Unidades Administrativas;

III. Establecer las relaciones de la Fiscalía General con las comisiones nacional y estatal de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, así como someter a consideración de su superior jerárquico, la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas, federales, locales e internacionales, para la promoción en materia de derechos humanos;

IV. Atender las investigaciones, resoluciones y seguimiento de las visitas, quejas y, en su caso, propuestas de conciliación y recomendaciones de las comisiones nacional y estatal de derechos humanos, así como de los organismos internacionales de protección de derechos humanos cuya competencia haya sido reconocida por el Estado Mexicano, conforme a las disposiciones aplicables; así como analizar las posibles formas de atención y respuesta de los supuestos contemplados al respecto;

V. Proporcionar información a las comisiones nacional y estatal de derechos humanos, cuando la soliciten en ejercicio de sus funciones, siempre que no ponga en riesgo investigaciones en curso o la seguridad de personas, observando las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Atender y dar seguimiento a la implementación y cumplimiento de las medidas cautelares que soliciten las comisiones nacional y estatal de derechos humanos;

VII. Realizar las diligencias necesarias para documentar las presuntas violaciones a derechos humanos;

VIII. Solicitar a las demás Unidades Administrativas los informes necesarios, a fin de dar respuesta oportuna a los requerimientos de las comisiones nacional y estatal de derechos humanos, e informar al superior jerárquico sobre las omisiones, deficiencias y retardos en la atención de los mismos;

- IX. Recabar y dar la debida atención a las quejas que, de manera directa o por cualquier medio electrónico, presenten las personas por presuntas violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos de la Fiscalía General;
- X. Solicitar a la autoridad competente el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa o penal en los casos en que se presuman acciones u omisiones que estén relacionados con violaciones a los derechos humanos;
- XI. Desarrollar, observar y solicitar a quien corresponda la aplicación de los protocolos para la búsqueda y localización de niñas, niños y adolescentes desaparecidos, de conformidad con la Alerta Amber y demás normativa aplicable; XII. Integrar y rendir los informes que establezcan las disposiciones aplicables en materia de derechos humanos; y
- XIII. Auxiliar a las autoridades locales, federales, de otras entidades federativas o extranjeras, en la localización de personas extraviadas o declaradas ausentes o no localizadas, que puedan encontrarse en el Estado y proponer al superior jerárquico políticas para la atención integral de éste problema.

SECCIÓN QUINTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS

ARTÍCULO 89. La Dirección General de Sistemas es la encargada de la sistematización de los procedimientos que se realizan en la Fiscalía General, el mantenimiento del equipo de cómputo y asesoría en sistemas de la información.

De igual manera, será la encargada de integrar y actualizar los indicadores delictivos establecidos en el Manual que para tal efecto se emita. La persona titular de la Dirección General de Sistemas deberá coordinarse con las Fiscalías regionales y especializadas, así como con las Coordinaciones Generales para obtener la información necesaria.

ARTÍCULO 90. La Dirección General de Sistemas estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y su titular tendrá nivel de Director.

ARTÍCULO *91. La persona titular de la Dirección General de Sistemas tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Proponer la modernización y simplificación administrativa, a través de la sistematización de los trámites y servicios de la Fiscalía General;
- II. Instrumentar y controlar el Sistema de Información Criminógena del Estado;
- III. Brindar asesoría a las demás Unidades Administrativas en la instalación, uso, adquisición y utilización del equipo de cómputo y sistemas de información;



- IV. Controlar las licencias o permisos de los programas de cómputo utilizados en las Unidades Administrativas;
- V. Brindar apoyo, en el ámbito de su competencia, a las Unidades Administrativas en el desarrollo de eventos oficiales, elaboración de presentaciones y diseño de contenidos;
- VI. Coordinarse con la Unidad Administrativa correspondiente para hacer efectivas las garantías de los equipos de cómputo otorgadas por los proveedores;
- VII. Mantener actualizado el sistema de incidencia delictiva, en el que se incorpore información relacionada con los delitos, frecuencia de presentación, lugar de comisión y todos aquellos datos que permitan visualizar la incidencia delictiva en el Estado, derivado de denuncias y querellas;
- VIII. Elaborar gráficas y estadísticas de la incidencia delictiva del Estado y realizar análisis de sus variantes en forma mensual y anual, y vigilar su comportamiento;
- IX. Solicitar a las Unidades Administrativas la información para integrar el sistema de incidencia delictiva;
- X. Fungir como enlace con diversas instancias para intercambiar información que guarde relación con el índice delictivo registrado en la Fiscalía General;
- XI. Capacitar al personal de la Fiscalía General en el uso de las herramientas informáticas;
- XII. Diseñar, instalar y dar mantenimiento a la red informática interna de la Fiscalía General;
- XIII. Desarrollar programas informáticos que cubran las necesidades de las Unidades Administrativas;
- XIV. Fungir como titular de la Unidad de Información Pública de la Fiscalía General y, por tanto, como enlace con el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística;
- XV. Publicar y mantener actualizado el portal de información pública de la Fiscalía General en los espacios oficiales;
- XVI. Resguardar y respaldar la información electrónica que integra la Fiscalía General, así como las bases de datos de Plataforma México, y de las diversas Unidades Administrativas;
- XVII. Participar, con la Dirección General de Plataforma México y las Unidades Administrativas competentes, para generar métodos que ayuden a facilitar funciones de análisis, intervención y persecución del delito, y

XVIII. Participar ante el Comité, cuando se trate de licitaciones de equipo informático.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción XVII por artículo tercero del Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que regulan orgánica y funcionalmente a las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5783 de fecha 2020/02/12. Vigencia: 2020/02/13. **Antes decía:** XVII. Participar, con la Dirección de Plataforma México y las Unidades Administrativas competentes, para generar métodos que ayuden a facilitar funciones de análisis, intervención y persecución del delito, y

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformada la fracción XVII por artículo primero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** XVII. Participar, con la Coordinación Estatal de Plataforma México y las Unidades Administrativas competentes, para generar métodos que ayuden a facilitar funciones de análisis, intervención y persecución del delito, y

SECCIÓN SEXTA DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DE LA PIC

ARTÍCULO 92. Las Direcciones Regionales de la PIC mantendrán una relación de coordinación con la Coordinación General de la PIC de acuerdo a los Manuales que para tales efectos se emitan. No obstante, sus integrantes estarán bajo las órdenes de los Fiscales Regionales y Especializados, únicamente para efectos de la investigación, con base en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Federal.

ARTÍCULO 93. Cada Fiscalía Regional y Especializada, contará con una Dirección de la PIC, su titular será nombrado por el Coordinador General de la PIC y únicamente podrá ser removido o asignado a otra Unidad Administrativa por instrucciones del Fiscal General.

ARTÍCULO 94. Las personas titulares de las Direcciones de la PIC, tienen las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar los operativos que realice la PIC, por sí o conjuntamente con otras corporaciones policíacas o de seguridad pública;



- II. Vigilar y asegurarse que el personal que interviene en los operativos que coordine la PIC, lo hagan con estricto apego a la legalidad y con respeto a los derechos humanos;
- III. Rendir informes previos o justificados en los juicios de amparo en los que le se señalen como autoridad responsable;
- IV. Acordar con la persona titular de las Fiscalías Regionales o Especializadas y con la Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal sobre la ejecución de operativos y acciones propias de su cargo;
- V. Proponer los procedimientos, métodos, sistemas de operación y programas de traslado a que se sujetarán los integrantes de la corporación para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- VI. Investigar los hechos delictivos en que el Ministerio Público ordene su intervención, así como aquellos en los que tengan conocimiento directamente, y recopilar la información sobre los mismos; hacer del conocimiento inmediato del Ministerio Público que corresponda, subordinando sus actos a las instrucciones que emita el Ministerio Público, sin perjuicio de las facultades que otras disposiciones legales les concede para recopilar y procesar la información relevante que conduzca al esclarecimiento de los hechos;
- VII. Identificar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito de conformidad con los lineamientos y normas que emita el Fiscal General, en estricto apego a la normativa aplicable; VIII. Recolectar, levantar, embalar técnicamente y etiquetar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito; describiendo la forma en que se haya realizado la recolección y levantamiento respectivo, así como las medidas tomadas para asegurar la integridad de los mismos, de conformidad con la normativa aplicable;
- IX. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito;
- X. Solicitar al Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación;
- XI. Realizar informes de cada una de sus actuaciones en el mismo día en el que se lleve a cabo, así como llevar un control y seguimiento de éstas, so pena de responsabilidad administrativa en los términos del presente Reglamento;



- XII. Realizar los informes policiales y homologados, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezca la normativa aplicable, de manera inmediata a que se susciten los hechos respectivos, so pena de responsabilidad administrativa, en los términos del presente Reglamento;
- XIII. Realizar el registro inmediato de la detención en los términos de la normativa aplicable;
- XIV. Supervisar el desarrollo y mantenimiento de base de datos con información relativa a las funciones de la PIC;
- XV. Controlar, analizar, sistematizar, utilizar y difundir la información interna y externa que se obtenga sobre las funciones inherentes a la PIC;
- XVI. Mantener el orden, disciplina y buena conducta del personal de la PIC, que esté bajo su mando; y
- XVII. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas aplicables o le confiera el Fiscal General.

La Dirección Operativa de la Policía de Investigación Criminal, tendrá competencia para la investigación de los Delitos en todo el Estado.

La Dirección Operativa de la Policía de Investigación Criminal vigilará y coordinará los operativos con todas y cada una de las Unidades Administrativas de investigación.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA DIRECCIÓN DE APREHENSIONES

ARTÍCULO 95. La Dirección de Aprehensiones es la unidad de la PIC, encargada de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los mandamientos judiciales girados por la autoridad jurisdiccional competente, consistentes en órdenes de aprehensión, reaprehensión, presentación, cateos y demás que establezca la normativa aplicable, así como la encargada de dar cumplimiento a los mandatos judiciales librados por autoridades jurisdiccionales de otras entidades federativas, en estricto cumplimiento a los convenios de colaboración respectivos.



ARTÍCULO 96. La persona titular de la Dirección de Aprehensiones tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Llevar el registro, control y cumplimiento de los mandamientos judiciales, que se reciban por parte de la autoridad jurisdiccional competente en el Estado, así como llevar el registro, control y cumplimiento de los mandamientos judiciales que se reciban por parte de las autoridades de la Federación, de la Ciudad de México y de las Entidades, de conformidad con los convenios de colaboración suscritos entre Éstos y la Fiscalía General;
- II. Turnar los mandamientos judiciales a los que se refiere la fracción anterior, a las Direcciones Regionales o Especiales que corresponda, para su cumplimiento;
- III. Recolectar y analizar la información que se reciba de las áreas de investigación y análisis táctico que permita la cumplimentación de los mandamientos judiciales;
- IV. Llevar a cabo la investigación relativa a la búsqueda y localización de los imputados, utilizando racionalmente los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta la Fiscalía General;
- V. Investigar los hechos delictivos en que el Ministerio Público ordene su intervención, así como aquellos de que tengan noticia directamente; recopilar la información sobre los mismos; hacer del conocimiento inmediato del Ministerio Público que corresponda, subordinando sus actos a las instrucciones que emita el Ministerio Público, sin perjuicio de las facultades que otras disposiciones legales les concede para recopilar y procesar la información relevante que conduzca al esclarecimiento de los hechos;
- VI. Identificar los indicios huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito de conformidad con los lineamientos y normas de la materia;
- VII. Recolectar, levantar, embalar técnicamente y etiquetar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Describiendo la forma en que se haya realizado la recolección y levantamiento respectivos, así como las medidas tomadas para asegurar la integridad de los mismos;
- VIII. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito;



- IX. Fijar, se alar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Solicitar al Ministerio Público que requiere a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación;
- XI. Realizar informes de cada una de sus actuaciones, en el mismo día de las mismas, así como llevar un control y seguimiento de éstas, so pena de incurrir en responsabilidad administrativa;
- XII. Realizar los Informes Policiales Homologados, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, de manera inmediata a los hechos respectivos, so pena de incurrir en responsabilidad administrativa;
- XIII. Diseñar la estrategia y planeación de los operativos de ejecución de acuerdo al mandamiento judicial;
- XIV. Una vez ejecutada la detención de los imputados, llevar a cabo inmediatamente la puesta a disposición ante la autoridad penal competente que lo requiere;
- XV. Realizar el registro inmediato de la detención en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. En caso de flagrancia, actuar como lo establece la Constitución Política;
- XVII. Mantener coordinación permanente con la Unidad Administrativa competente, con la finalidad de obtener información para evitar detenciones arbitrarias o ilegales, que puedan generar actos innecesarios de molestia a la ciudadanía o violación a los derechos humanos;
- XVIII. Informar periódicamente al Fiscal General, a los Fiscales Regionales o Especializados respectivos y a la persona titular de la Coordinación General de la PIC sobre el cumplimiento y ejecución de los mandatos judiciales asignados;
- XIX. Rendir los informes previos y justificados, que sean requeridos en los juicios de garantías en los que la Dirección sea se alada como autoridad responsable;
- XX. Vigilar estrechamente que los Policías de Investigación Criminal adscritos a esta Dirección, en cumplimiento de sus funciones, en todo momento respeten las garantías constitucionales y los derechos humanos;
- XXI. Adoptar las medidas pertinentes para lograr la captura de los imputados que se encuentran fuera de la jurisdicción territorial, estatal o nacional, solicitando la colaboración de corporaciones policiales de otras entidades federativas o mediante los procedimientos de e tradición respectivos, y



XXII. Las demás que le asigne la Ley, así como demás disposiciones que resulten aplicables.

***SECCIÓN OCTAVA** **DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLATAFORMA MÉXICO**

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la denominación por artículo tercero del Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que regulan orgánica y funcionalmente a las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5783 de fecha 2020/02/12. Vigencia: 2020/02/13. **Antes decía:** DE LA DIRECCIÓN DE PLATAFORMA MÉXICO.

ARTÍCULO *97. La Dirección General de Plataforma México estará bajo el mando directo del Fiscal General y tiene como objeto apoyar al Ministerio Público en su función, a través de herramientas informáticas imprescindibles en el sistema de justicia adversarial entre los que destaca la Plataforma México, a fin de combatir y prevenir la delincuencia mediante un Sistema Nacional de Información que permita hacer trabajos de investigación de manera ágil y con un alto grado de eficiencia con el uso e intercambio de la información, así como implementar en la Fiscalía General del Estado los mecanismos necesarios para la operación efectiva del Registro Nacional de Detenciones, de conformidad con la normativa aplicable.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo tercero del Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que regulan orgánica y funcionalmente a las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5783 de fecha 2020/02/12. Vigencia: 2020/02/13. **Antes decía:** La Dirección de Plataforma México estará bajo el mando directo del Fiscal General y tiene como objeto apoyar al Ministerio Público en su función, a través de herramientas informáticas imprescindibles en el sistema de justicia adversarial entre los que destaca la Plataforma México, a fin de combatir y prevenir la delincuencia mediante un sistema nacional de información que permita hacer trabajos de investigación de manera ágil y con un alto grado de eficiencia con el uso e intercambio de la información, así como implementar en la Fiscalía General del Estado los mecanismos necesarios para la operación efectiva del Registro Nacional de Detenciones, de conformidad con la normativa aplicable.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por artículo primero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** La Dirección de Plataforma México tiene como objeto apoyar al Ministerio Público en su función, a través de herramientas informáticas

imprescindibles en el sistema de justicia adversarial entre los que destaca la Plataforma México, a fin de combatir y prevenir la delincuencia mediante un sistema nacional de información que permita hacer trabajos de investigación de manera ágil y con un alto grado de eficiencia con el uso e intercambio de la información, de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO *98. El Fiscal General tomará las medidas de extrema seguridad que se requieran para salvaguardar la identidad de la persona Titular de la Dirección General de Plataforma México.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo tercero del Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que regulan orgánica y funcionalmente a las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5783 de fecha 2020/02/12. Vigencia: 2020/02/13. **Antes decía:** El Fiscal General tomará las medidas de extrema seguridad que se requieran para salvaguardar la identidad de la persona Titular de la Dirección.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por artículo primero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** A juicio del Fiscal General, en coordinación con el titular de la Coordinación General de la PIC, se podrán tomar medidas de extrema seguridad para salvaguardar la identidad de la persona titular.

ARTÍCULO *99. La persona Titular de la Dirección General de Plataforma México tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Resguardar y actualizar la información de las bases de datos criminalísticos y la información contenida en ellas;
- II. Integrar y consultar las bases de datos criminalísticos;
- III. Suministrar, intercambiar, sistematizar, registrar, actualizar, consultar y analizar la información a través de sistemas tecnológicos;
- IV. Accesar a la información de las bases de datos criminalísticos y emitir información de referencia al Ministerio Público, a la Policía de Investigación Criminal y a otras instituciones federales o estatales, en su función de investigación, persecución y prevención de delitos, en el marco de colaboración y apoyo interinstitucional conforme a la normativa aplicable;
- V. Recibir y registrar el Informe Policial Homologado en términos de la normativa aplicable para el registro administrativo de la detención;
- VI. Enviar a su personal a las Fiscalías Regionales y Especializada a consultar y recabar información de las carpetas de investigación en las que se relacionan



personas detenidas, para el llenado y captura del Informe Policial Homologado y enviarlo al Sistema de Información de Plataforma México;

VII. Orientar al Ministerio Público y a la PIC, respecto de los requerimientos necesarios para que se realicen las búsquedas adecuadas y se obtenga de información exitosa;

VIII. Solicitar a los mandos superiores del Ministerio Público o de la PIC o a cualquier otra instancia, la información que se encuentre en el ámbito de su competencia para integrar los módulos del Sistema de Información de Plataforma México o cualquier otra base de datos;

IX. Administrar y resguardar información de la Plataforma México, en coordinación con la Dirección General de Sistemas;

X. Proporcionar la información que sea aportada por la Fiscalía General, para integrar y actualizar el Sistema Único de Información Criminal y la conformación de la Base Nacional de Datos, de conformidad con la normativa aplicable;

XI. Controlar las actividades de los usuarios al realizar ingresos, cambios o consultas en el Sistema Único de Información Criminal;

XII. Designar a un enlace con las demás unidades homólogas o policiales de los tres niveles de gobierno, para la colaboración e intercambio de información, previa autorización del Fiscal General;

XIII. Consultar fuentes abiertas, cerradas e internas, para conocer información que sirva de referencia en la función del Ministerio Público;

XIV. Hacer del conocimiento de la Visitaduría General la omisión de los servidores públicos que incumplan la obligación de rendir el Informe Policial Homologado;

XV. Proponer al Fiscal General, la celebración de convenios con instancias de los tres niveles de gobierno, a fin de suministrar información para la conformación de los módulos del Sistema Único de Información Criminal y bases de datos en sus respectivos ámbitos de competencia;

XVI. Elaborar y actualizar sus respectivos Manuales Administrativos;

XVII. Capacitar a la PIC y colaborar con otras instancias policiales para el correcto llenado del Informe Policial Homologado;

XVIII. Generar productos, facilitar las funciones de análisis, intervención y persecución del delito, en coordinación con la Dirección General de Sistemas y las demás Unidades Administrativas;

XIX. Dirigir y organizar las formas internas de trabajo de su personal adscrito;



XX. Realizar las acciones conducentes para la implementación del Registro Nacional de Detenciones, así como su sistema de consulta, de acuerdo a la competencia que la normativa de la materia le conceda a la Fiscalía General, debiendo fungir como enlace para ello ante las autoridades federales y otras competentes

XXI. Registrar el reporte de robo de vehículo en un plazo no mayor a 24 horas;

XXII. Expedir las constancias o cartas de no antecedentes penales a favor de los solicitantes, y proponer los criterios para su expedición y cancelación;

XXIII. Generar y operar el registro, altas, bajas y actualizaciones del personal adscrito a la Fiscalía General, previo cumplimiento de los requisitos que se soliciten y su validación por las Unidades Administrativas competentes, realizando las gestiones necesarias para su incorporación en los registros o bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y

XXIV. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende el Fiscal General.

La Dirección General de Plataforma México para el ejercicio de sus funciones contará con la Jefatura de Búsquedas, la Jefatura de Registro de Personal, y la Jefatura de Enlace.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el primer y último párrafo, así como la fracción XXII por artículo tercero del Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que regulan orgánica y funcionalmente a las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5783 de fecha 2020/02/12. Vigencia: 2020/02/13. **Antes decía:** La persona Titular de la Dirección de Plataforma México tiene las siguientes atribuciones específicas: XXII. Expedir las constancias de no antecedentes penales a favor de los solicitantes, y proponer los criterios para su expedición y cancelación; La Dirección de Plataforma México para el ejercicio de sus funciones contará con la Jefatura de Búsquedas, la Jefatura de Registro de Personal, y la Jefatura de Enlace.

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo primero (**SIN VIGENCIA**) y las fracciones XII y XX por artículo primero y adicionadas las fracciones XXI, XXII y XXIII por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** La persona titular de la Dirección de Plataforma M ico tiene las siguientes atribuciones: XII. Designar a un enlace con las demás unidades homólogas o policiales de los tres niveles de gobierno, para la colaboración e intercambio de información, previa autorización de su superior jerárquico;

XX. Informar a las instancias federales o estatales el alta o baja del personal usuario de los Sistemas a su cargo y gestionar lo relativo para su operatividad, y

***SECCIÓN OCTAVA BIS**

SECRETARÍA TÉCNICA JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA

NOTAS:

REFORMA VIGENTE: Adicionado por artículo segundo del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5704 de fecha 2019/05/13. Vigencia: 2019/05/14.

ARTÍCULO *99 BIS. La Secretaría Técnica Jurídica Administrativa de la Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal, tendrá el nivel de Dirección y contará con las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar a la persona Titular de la Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal en la planeación, coordinación, organización y evaluación de las acciones tendientes a cumplir las funciones de la legislación vigente aplicable a la institución;
- II. Representar al titular de la Coordinación General de la PIC en los casos que éste determine;
- III. Acordar con el titular de Coordinación General de la PIC el despacho de los asuntos de trascendencia y su distribución entre las demás Unidades Administrativas, su seguimiento y cumplimiento;
- IV. Coadyuvar en la administración de los recursos humanos, financieros y materiales que se le asignen a la Coordinación General de la PIC;
- V. Recibir, atender y, en su caso, canalizar los mandamientos dirigidos por los órganos jurisdiccionales a las Unidades Administrativas de la PIC;
- VI. Tramitar de manera urgente los oficios de colaboración que se reciban de las procuradurías o fiscalías del país para diligenciar en el estado de Morelos, la ejecución de órdenes de aprehensión o brindar auxilio en la investigación de delitos;
- VII. Establecer los mecanismos que permitan cumplir los acuerdos realizados en las reuniones de trabajo en que participe la PIC con las Secretarías, Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- VIII. Organizar la agenda del titular de la PIC y preparar la logística de actividades oficiales que le asigne;
- IX. Elaborar los proyectos de Manuales Administrativos de la PIC y de las Unidades Administrativas a su cargo, Protocolos, Guías u otros instrumentos;
- X. Organizar y preservar el buen funcionamiento de instalaciones y equipamiento tecnológico de la institución y, en su caso emitir opinión técnica



para la adquisición de equipamiento en la materia con la asistencia del área requirente;

XI. Coordinar el Registro de la información estadística operativa de las Unidades Administrativas que conforman la PIC; y rendir los informes que requieran instancias estatales y federales u otras para el cumplimiento de las diferentes disposiciones legales;

XII. Prestar asesoría jurídica cuando se lo soliciten las diversas Unidades Administrativas de la PIC, tramitar actas circunstanciadas o administrativas referentes a las faltas cometidas por el personal de la PIC; así como de las circunstancias que alteren o impidan el desarrollo de las funciones institucionales;

XIII. Las que le confieran su calidad de Agente del Ministerio Público o Policía de Investigación Criminal, siempre y cuando cumpla con los requisitos para hacerlo;

XIV. Gestionar los informes y preparar la documentación necesaria para ser rendidos a las Unidades Administrativas que los requieran para dar respuesta oportuna a solicitudes de información pública, Derechos Humanos, juicios de derechos fundamentales, u otros de índole administrativa o jurídica;

XV. Mantener actualizado el catálogo de información reservada y confidencial de la PIC, conforme a los lineamientos legales aplicables;

XVI.- Ser enlace administrativo o Jurídico con las Unidades Administrativas en dichas materias para la materialización de sus finalidades, y

XVI. Las demás que le sean encomendadas por la persona titular de la PIC para el debido cumplimiento de las atribuciones.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE: Adicionado por artículo segundo del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5704 de fecha 2019/05/13. Vigencia: 2019/05/14.

SECCIÓN NOVENA

DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DE SERVICIOS PERICIALES

ARTÍCULO *100. La Coordinación General de Servicios Periciales, tendrá Direcciones en cada una de las Fiscalías Regionales para el mejor despacho de sus asuntos. El personal de las Direcciones estará bajo el mando de los titulares de las Fiscalías Regionales, únicamente para efectos de la investigación. Sin embargo, serán coordinados y estarán bajo el mando del titular de la Coordinación General de Servicios Periciales.

NOTAS:

OBSERVACIÓN GENERAL.- El Artículo primero de Acuerdo arriba mencionado establece una reforma al presente artículo; sin embargo, dentro del cuerpo del Acuerdo no se encuentra señalada ninguna modificación. No encontrándose fe de erratas a la fecha.

ARTÍCULO 101. Las personas titulares de las Direcciones Regionales serán nombradas por la persona titular de la Coordinación General de Servicios Periciales; no obstante solamente podrán ser adscritas a otra unidad o removidas por instrucción del Fiscal General. Tendrán a su cargo al personal y peritos necesarios para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 102. Las personas titulares de cada Dirección Regional de Servicios Periciales tienen las siguientes atribuciones:

- I. Establecer la coordinación necesaria con el Coordinador General de Servicios Periciales y con el Director General del Centro de Servicios Periciales.
- II. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las instrucciones giradas por los Fiscales Regionales y Especializados, los horarios de trabajo y guardias de los peritos y personal administrativo de la Dirección Regional a su cargo;
- III. Acordar con los Fiscales Regionales y Especializados cualquier asunto relacionado con la Dirección Regional a su cargo;
- IV. Supervisar los peritajes practicados, de conformidad con las especialidades establecidas en el presente Reglamento, por cuanto a los métodos, técnicas y procedimientos empleados;
- V. Emitir, en tiempo y forma, los dictámenes e informes que le sean requeridos;
- VI. Distribuir la carga de trabajo pericial, de acuerdo con la naturaleza y la especialidad del dictamen solicitado;
- VII. Vigilar que las instalaciones y laboratorios se encuentren en óptimas condiciones para su funcionamiento, en medida de la suficiencia presupuestal destinada para ello;
- VIII. Solicitar de manera oportuna a la persona titular de la Dirección General del Centro de Servicios Periciales el material e insumos necesarios para el desarrollo de sus funciones, de conformidad con el presupuesto asignado para ello;



- IX. Informar a la persona titular de la Dirección General del Centro de Servicios Periciales sobre el desgaste, el desperfecto o el deterioro del material y equipo de trabajo de la Coordinación Regional a su cargo;
- X. Consultar con la persona titular de la Coordinación General de Servicios Periciales las solicitudes de dispensas sobre necropsias;
- XI. Coordinar el trabajo pericial, en el que sea necesario que participen más de un perito, distribuyendo y asignando las cargas de trabajo, de acuerdo con la naturaleza de la materia a dictaminar;
- XII. Vigilar el debido cumplimiento de los mecanismos y protocolos para la preservación del lugar de los hechos o hallazgos, así como de las distintas evidencias y la cadena de custodia correspondiente, en términos de la normativa aplicable;
- XIII. Asistir a los lugares de hechos o hallazgos, anfiteatros y laboratorios, para supervisar los trabajos, coadyuvando con los peritos sobre la forma de llevarlos a cabo;
- XIV. Vigilar que los Servicios Periciales adscritos a la Fiscalía General se abstengan de desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México, Estatal o Municipal, salvo las de carácter docente y aquellas que autorice el Fiscal General;
- XV. Concentrar y enviar a la Unidad Administrativa que corresponda, la información relaciona con los Servicios Periciales a efecto de generar las bases de datos y la estadística correspondientes,
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende el Fiscal General.

SECCIÓN DÉCIMA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 103. La Dirección General de la Unidad de Representación Social tiene como objeto dirigir al Ministerio Público en su función de representante de la sociedad, auxiliar en la función jurisdiccional en los procesos de naturaleza civil, familiar, entre otros no penales. Estará adscrita a la Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables y su titular tendrá nivel de Director General.



ARTÍCULO 104. La persona titular de la Dirección General de la Unidad de Representación Social cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar y evaluar el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;
- II. Coordinar la intervención del Ministerio Público en los procesos civiles o de otra índole, en representación de ausentes, menores o incapacitados, en concursos mercantiles, en asuntos de familia y del estado civil de las personas, como parte accesoria y subsidiaria o como simple asesor de los tribunales a través de una opinión cuando exista interés público en el asunto correspondiente;
- III. Suscribir los documentos que en materia de su competencia guarden relación con sus funciones;
- IV. Supervisar la intervención del Ministerio Público en diligencias y audiencias de los juicios en los que le notifiquen su intervención;
- V. Vigilar la actuación del Ministerio Público, en la elaboración y contestación de demandas, así como en la interposición de los recursos que legalmente procedan y, en general, el seguimiento a los juicios en que intervenga este;
- VI. Coordinar al Ministerio Público y guiar la preparación y ejercicio de la acción de e tinción de dominio, y ejercer las atribuciones que le competan según el procedimiento respectivo, de conformidad con la ley de la materia por conducto del Ministerio Público;
- VII. Programar, coordinar y evaluar las actividades del Ministerio Público adscritos a los juicios civiles, de acuerdo a su ámbito territorial de actuación;
- VIII. Vigilar la correcta actuación del Ministerio Público y el cumplimiento del debido proceso en que actúen, de los asuntos bajo su responsabilidad;
- IX. Vigilar que los niños, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores, gocen del ejercicio de sus derechos y reciban la atención jurídica, médica, psicológica y cualquier otra que requieran, de manera emergente;
- X. Promover acciones de apoyo y coordinación con organismos públicos y privados especializados para la atención de sus representados;
- XI. Rendir los informes de los asuntos de su competencia que le sean requeridos;
- XII. Acordar con la persona titular de la Fiscalía de Representación Social el despacho de los asuntos de su competencia;
- XIII. Intervenir en los asuntos relativos a la familia, niños, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores, ausentes o integrantes de otro

grupo vulnerable, en los casos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Intervenir como representante social tanto en el proceso civil como en el juicio de amparo; y

XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le delegue el Fiscal General.

SECCIÓN DÉCIMO

PRIMERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LAS UNIDADES DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 105. Las diversas Unidades del Ministerio Público, adscritas de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, cuentan con las siguientes atribuciones:

I. Recibir denuncias y querellas e integrar la carpeta de investigación correspondiente conforme a la normativa aplicable;

II. Dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos presuntamente constitutivos de delito del fuero común;

III. Recabar por conducto de la PIC los antecedentes, datos, evidencias y elementos de convicción tendientes a establecer la comisión de un hecho delictivo y que presuman que el imputado lo cometió o participó en su comisión;

IV. Ejercer la acción penal en la forma establecida por la normativa aplicable;

V. Promover la solución de los conflictos surgidos como consecuencia de los delitos, a través de la mediación, conciliación, negociación y la celebración de acuerdos reparatorios entre la víctima u ofendido y el imputado, de conformidad con la normativa aplicable;

VI. Canalizar al Centro de Justicia Alternativa los asuntos en los que proceda la solución del conflicto, a través de los medios alternos establecidos en la normativa de la materia;

VII. Solicitar a las personas titulares de las Fiscalías Regionales la aprobación de los criterios de oportunidad, de conformidad con la normativa aplicable;

VIII. Solicitar la suspensión del proceso a prueba, en los supuestos previstos por la normativa aplicable, basándose en razones objetivas y generales;



- IX. Solicitar la apertura del procedimiento abreviado, en los supuestos y términos previstos por la normativa aplicable, basándose en razones objetivas y generales;
- X. Solicitar la reparación del daño, en los supuestos previstos por la normativa aplicable;
- XI. Expresar anuencia respecto a las solicitudes que emitan las instancias competentes en los procedimientos médicos de donación de órganos, tejidos y células para trasplantes, en observancia de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables;
- XII. Vigilar y asegurar que durante la investigación y el proceso se respeten los derechos fundamentales, especialmente del imputado, la víctima u ofendido, así como de los testigos;
- XIII. Vigilar la correcta aplicación de la ley en todos los casos de que conozca y, específicamente, en aquellos en que alguna de las partes sea miembro de pueblos o comunidades indígenas;
- XIV. Adoptar las medidas necesarias para la protección, atención y auxilio de las víctimas, ofendidos, testigos, así como de cualquier miembro de la sociedad que tienda a salvaguardar sus derechos fundamentales;
- XV. Dirigir a la PIC en las funciones de investigación y persecución de delitos, vigilando que realicen sus actuaciones con pleno respeto a los derechos humanos y conforme a los principios de legalidad y objetividad;
- XVI. Asegurarse que los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito que puedan servir como medios de prueba, sean recogidos, registrados conservados y evitar su alteración de cualquier forma; para ello cuando sea necesarios ordenará su aseguramiento, cumpliendo los procedimientos respectivos en la cadena de custodia y lo que disponga la demás normativa aplicable;
- XVII. Ordenar que se practiquen las pruebas periciales que se estimen procedentes;
- XVIII. Hacer constar, mediante oficio dirigido a la Visitaduría General, cuando no se cumplan los procedimientos, lineamientos o disposiciones jurídicas aplicables a la cadena de custodia.
- XIX. Aplicar los medios de apremio a quienes tuvieran en su poder objetos o documentos que tengan relación con el delito o que puedan servir como medio de prueba en una causa penal siempre que se nieguen a presentarlo, salvo que se trate del imputado;



MORELOS
2018 - 2024

XX. Decretar el no ejercicio de la acción penal, el archivo temporal y la facultad de abstenerse de investigar, en los casos que sea procedente y de conformidad con la normativa aplicable;

XXI. Ejercer las atribuciones contempladas en la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia;

XXII. Intervenir en los procesos de ejecución de las penas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, vigilando que se respeten los derechos humanos de los sentenciados;

XXIII. Coadyuvar con el Ministerio Público de la Federación y de las demás Entidades, en los términos de los convenios de colaboración respectivos celebrados al efecto;

XXIV. Determinar el destino final de los vehículos automotores y los bienes en general puestos a su disposición, decretando su abandono a favor del Estado, mediante el procedimiento que estable can las disposiciones jurídicas aplicables, ordenando su destrucción o compactación según sea el caso;

XXV. Dictar los acuerdos de libertad garantizada o bajo protesta, de incompetencia o acumulación, así como del no ejercicio de la acción penal, previa autorización de la persona titular de la Dirección General de Investigaciones a la que esté adscrito, de conformidad con la normativa aplicable;

XXVI. Atraer, desde el inicio de la investigación, los asuntos que tengan vinculación con los delitos que persiguen y las materias que tienen encomendadas, de acuerdo a su especialización, así como aquellos que por instrucción o relevancia deban conocer de conformidad con la normativa aplicable; XXVII. Ejecutar, aplicar y cumplir los mecanismos de comunicación, intercambio de información, apoyos técnicos y materiales; así como de coordinación con las Unidades Especializadas de Investigación, la Comisión Nacional de Seguridad Pública, la Procuraduría General de la República, las procuradurías o fiscalías de las Entidades y de la Ciudad de México y con las diversas autoridades de Seguridad Pública de la Federación y de los Estados, de conformidad con el presente ordenamiento y las leyes aplicables;

XXVIII. Rendir un informe mensual de las actividades cuantitativas y cualitativas de la Unidad Administrativa a su cargo, a la persona titular de la Dirección General de Investigaciones, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y a la persona titular de la Dirección General de Sistemas.



XXIX. Formular y rendir informes previos y justificados en los juicios de amparos promovidos contra actos de las personas titulares de las Fiscalías, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Utilizar, por medio del Ministerio Público, todos los programas informáticos diseñados para el registro, seguimiento y evaluación de las carpetas de investigación; todas las actuaciones deben estar contenidas en los archivos electrónicos de los aplicativos, y

XXXI. Las demás que le encomiende la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables

CAPÍTULO X DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

SECCIÓN PRIMERA DEL INSTITUTO DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ARTÍCULO 106. El Instituto de Procuración de Justicia es el centro de formación de los Agentes, Policías de la PIC y Peritos de la Fiscalía General. El Instituto contará con su propio Estatuto y Reglamento, así como con Manuales y Temarios de los cursos, seminarios, talleres y demás eventos académicos que en el se imparten.

ARTÍCULO 107. La persona titular del Instituto de Procuración de Justicia será nombrado y removido libremente por el Fiscal General. Deberá ser una persona especializada en la docencia e investigación y, de preferencia, que haya tenido experiencia en institutos policiales o ministeriales de alguna institución federal o estatal.

El Instituto de Procuración de Justicia no estará adscrito a ninguna Unidad Administrativa y jerárquicamente su titular estará únicamente por debajo del Fiscal General y tendrá un nivel de Director General.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CECC

ARTÍCULO 108. El CECC goza de autonomía técnica y operativa para el desarrollo de sus funciones. Es el organismo encargado de la evaluación y control de confianza del personal de la Fiscalía General que tenga una relación administrativa en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 109. El CECC tiene como fines específicos las evaluaciones de control de confianza, que en los procesos de selección de aspirantes, evaluación para la permanencia, desarrollo y la promoción, con carácter obligatorio estable can las leyes aplicables, tanto para los aspirantes o integrantes de las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y de las unidades encargadas de la seguridad pública a nivel estatal, municipal, así como para los encargados de su capacitación, formación y profesionalización durante el desarrollo del servicio de carrera; y para los prestadores del servicio de seguridad privada y todas aquellas personas que realicen funciones y servicios relacionados con la seguridad pública; de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad P blica del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 110. La persona titular del CECC será nombrado y removido libremente por el Fiscal General, tendrá nivel de Director General y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley Orgánica. Tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas en el artículo 143 y deberá proponer al Fiscal General para su aprobación, su reglamento interno.

CAPÍTULO XI DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 111. El Consejo de Honor es el órgano colegiado que tiene como objeto conocer, deliberar y determinar, de manera colegiada, sobre la posible responsabilidad administrativa del personal que integra la Fiscalía General, con motivo de los proyectos que emita la Visitaduría General.

Cuando el Consejo de Honor determine que existe responsabilidad administrativa de las actuaciones de algún servidor público, aplicará las sanciones previstas por el artículo 88 de la Ley, que son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Arresto hasta por 24 horas;
- IV. Multa por el equivalente de cinco o hasta treinta UMA's;
- V. Cambio de adscripción;
- VI. Suspensión del cargo, sin goce de sueldo, hasta por treinta días;
- VII. Separación del cargo; o
- VIII. Inhabilitación del cargo.

La sanción prevista en la fracción III del presente artículo, sólo será aplicable para los agentes de la PIC.

ARTÍCULO 112. El Consejo de Honor está integrado en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley Orgánica, de la Ley y cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Acordar, de manera unánime o por mayoría de votos, los proyectos de resolución que emita la Visitaduría General, con motivo algún procedimiento administrativo;
- II. Revocar y proponer un nuevo proyecto de resolución para elaboración de la Visitaduría General, cuando considere que la propuesta sea inadecuada;
- III. Rubricar, a través de sus integrantes, las resoluciones y documentos que con motivo del encargo, y en materia de su competencia, sean necesarios;
- IV. Turnar a la Visitaduría General las resoluciones a fin de dar cumplimiento a su ejecución;
- V. Conocer y determinar sobre los estímulos y reconocimientos para el personal de la Fiscalía General que así lo amerite, en consideración al buen desempeño de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero del presente Reglamento;
- VI. Determinar las medidas y acciones, tendientes a combatir las conductas lesivas a la honorabilidad y el prestigio de la PIC;
- VII. Conocer, analizar y emitir resolución respecto de las propuestas realizadas por la Visitaduría General, con relación a las faltas en que incurran los servidores públicos de la Fiscalía, en los términos de la Ley Orgánica, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- VIII. Aprobar los proyectos en forma fundada y motivada de resolución sobre las conductas cometidas por los servidores públicos de la Fiscalía General que afecte su honorabilidad e imagen institucional, y
- IX. Cualquier otra que se considere necesaria para el desempeño de sus funciones y que sea tomada por el pleno del Consejo de Honor.

ARTÍCULO 113. Con independencia del Presidente y el Secretario Técnico, el resto de los consejeros tendrán la calidad de vocales.

ARTÍCULO 114. Las sesiones del Consejo de Honor se desarrollarán en los términos de la normativa aplicable.

ARTÍCULO 115. Por cada Consejero titular se nombrará un suplente, quien asistirá en su representación y tendrá las atribuciones que le competan a la persona titular.

ARTÍCULO 116. Corresponde al Presidente del Consejo de Honor las siguientes atribuciones:

- I. Presidir el Consejo de Honor;
- II. Convocar, a través del Secretario Técnico, a las sesiones del Consejo de Honor;
- III. Proponer el orden del día e integrar la agenda de los asuntos a tratar por el Consejo de Honor;
- IV. Solicitar la información necesaria para el desahogo de las sesiones del Consejo de Honor;
- V. Decretar la existencia del quórum para el desarrollo de las sesiones del Consejo de Honor;
- VI. Declarar instaladas o clausuradas las sesiones del Consejo de Honor, y
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o el propio Consejo de Honor.

ARTÍCULO 117. El Secretario Técnico del Consejo de Honor tiene las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones del Consejo de Honor;

- II. Preparar y ejecutar lo necesario para el desarrollo de las sesiones del Consejo de Honor;
- III. Revisar la existencia del quórum legal necesario para sesionar;
- IV. Someter el orden del día a consideración de los integrantes del Consejo de Honor;
- V. Someter a votación de los integrantes del Consejo de Honor los acuerdos en la sesión correspondiente;
- VI. Conceder la palabra en las sesiones a los integrantes del Consejo de Honor;
- VII. Contabilizar los votos de los integrantes del Consejo de Honor;
- VIII. Comunicar las convocatorias a las sesiones del Consejo de Honor
- IX. Elaborar las actas de cada sesión del Consejo de Honor y llevar su registro;
- X. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados en cada sesión por el Consejo de Honor;
- XI. Elaborar los proyectos de resoluciones y determinaciones que emita el Consejo de Honor, y
- XII. Las demás que le confieran el presente Reglamento, el Consejo de Honor y su Presidente.

CAPÍTULO XII

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 118. El Órgano Interno de Control es el órgano fiscalizador de la Fiscalía General como órgano constitucional autónomo y contará con las obligaciones y facultades establecidas en el Capítulo III del Título Segundo de la Ley Orgánica y demás normativa en responsabilidades administrativas aplicable.

La representación del Órgano Interno de Control, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia corresponden originalmente al Titular, quien para la atención y despacho de los mismos podrá delegar atribuciones en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo excepto aquellas que por disposición de la Ley o de este Reglamento deban ser ejercidas directamente por él.

ARTÍCULO *119. La persona titular del Órgano Interno de Control será nombrado por el Congreso del Estado y no dependerá de ninguna Unidad Administrativa de la Fiscalía General. Tendrá nivel de Coordinador General, goza de plena

autonomía e independencia en el ejercicio de su encargo y por ningún motivo puede recibir instrucciones del Fiscal General. El objeto de su encargo es el que dispone la Constitución local, la Ley Orgánica y demás normativa aplicable.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE: Reformado por artículo primero del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5704 de fecha 2019/05/13. Vigencia: 2019/05/14. **Antes decía:** La persona titular del Órgano Interno de Control será nombrado por el Congreso del Estado y no dependerá de ninguna Unidad Administrativa de la Fiscalía General. Tendrá un nivel de Director General, goza de plena autonomía e independencia en el ejercicio de su encargo y por ningún motivo puede recibir instrucciones del Fiscal General. El objeto de su encargo es el que dispone la Constitución local, la Ley Orgánica y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO *120. De la Coordinación General del Órgano Interno de Control dependerán las siguientes unidades administrativas:

1. Secretaría Técnica
- 1.1 Titular de la Unidad de Información Pública.
2. Dirección General del Órgano Investigador.
3. Dirección General del Órgano Substanciador.
4. Dirección General del Órgano Sancionador.
5. Dirección de la Policía de Investigación Criminal.
6. Contralor Interno del Órgano Interno de Control.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE: Reformado por artículo primero del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5704 de fecha 2019/05/13. Vigencia: 2019/05/14. **Antes decía:** Los procedimientos propios de su encargo son los que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas y para su eficaz cumplimiento, deberá tener a su cargo, cuando menos, tres órganos que tienen el nivel de Direcciones, siendo los siguientes:

1. Órgano investigador;
2. Órgano sustanciador; y
3. Órgano sancionador.

En tratándose de faltas no graves, la primera dirección será el órgano investigador y sustanciador del procedimiento y, la segunda, el órgano sancionador. Para el caso de faltas graves, la primera dirección es el órgano investigador y la segunda, el órgano sustanciador. Para el caso de las faltas graves, la dirección que lleve a cabo la substanciación del procedimiento, deberá remitir la carpeta de investigación a las Salas Especializadas en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ARTÍCULO *121. Las Unidades Administrativas del artículo anterior, estarán integradas por las personas titulares de las mismas y demás servidores públicos

que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones y se señalen en su propia normativa interna del Órgano Interno de Control y en los Manuales Administrativos, que éste emita, y conforme a la disponibilidad presupuestal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE: Reformado por artículo primero del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5704 de fecha 2019/05/13. Vigencia: 2019/05/14. **Antes decía:** Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Órgano Interno de Control contará, además de las direcciones de los órganos anunciados en el artículo anterior, con las Unidades Administrativas que considere convenientes de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y lo que establezca su propia normativa interna.

ARTÍCULO *121 bis. Los procedimientos administrativos propios de su encargo son los que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas y para su eficaz cumplimiento, deberá tener a su cargo, cuando menos, tres órganos que tienen el nivel de Direcciones, siendo los siguientes:

1. Órgano investigador;
2. Órgano sustanciador; y
3. Órgano sancionador.

En tratándose de faltas no graves, la primera dirección será el órgano investigador y sustanciador del procedimiento y, la segunda, el órgano sancionador. Para el caso de faltas graves, la primera dirección es el Órgano investigador y la segunda, el órgano sustanciador. Para el caso de las faltas graves, la dirección que lleve a cabo la substanciación del procedimiento, deberá remitir la carpeta de investigación a las Salas Especializadas en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE: Adicionado por artículo segundo del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5704 de fecha 2019/05/13. Vigencia: 2019/05/14.

CAPÍTULO XIII

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la denominación por artículo tercero del Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que

regulan orgánica y funcionalmente a las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5783 de fecha 2020/02/12. Vigencia: 2020/02/13. **Antes decía:** DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

ARTÍCULO *122. La Fiscalía General constituirá un Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Bienes y Servicios, cuyo objeto es analizar, opinar, asesorar y vigilar los procedimientos de adquisición, enajenación, arrendamiento y contratación de bienes o servicios que requiere la Fiscalía General, a fin de que estos se realicen bajo los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad, honradez y eficiencia; contando con facultades para proponer las políticas conducentes que coadyuven a promover su adecuada ejecución.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo tercero del Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que regulan orgánica y funcionalmente a las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5783 de fecha 2020/02/12. Vigencia: 2020/02/13. **Antes decía:** La Fiscalía General constituirá un Comité de Adquisiciones integrado por servidores públicos designados al efecto, cuyo objeto es analizar, opinar, asesorar y vigilar los procedimientos de contratación relacionados con la adquisición, arrendamiento, administración, servicios de bienes muebles e inmuebles que requiere la Fiscalía General, a fin de que estos se realicen bajo los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad, honradez y eficiencia; contando con facultades para proponer las políticas conducentes que coadyuven a promover su adecuada ejecución.

ARTÍCULO *123. El Comité de la Fiscalía General se integrará por los siguientes servidores:

- I. Fiscal General quien presidirá el Comité a través del servidor público que al efecto designe;
- II. Un representante de las Fiscalías Especializadas, excepto de la Fiscalía Anticorrupción, que será la persona Titular de la Fiscalía Especializada que al efecto designe el Fiscal General;
- III. Un representante de las Fiscalías Regionales, que será la persona Titular de la Fiscalía Regional que al efecto designe el Fiscal General;
- IV. La Coordinación General de Administración, representada por la persona Titular de la Tesorería, y
- V. La persona Titular de la Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos.

Todos los integrantes del Comité contarán con derecho a voz y voto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Fungirá como Secretario Técnico del Comité la persona Titular de la Dirección de Concursos quien únicamente tendrá derecho a voz.

Los integrantes del Comité podrán designar a un servidor público bajo su mando, para que en su nombre y representación asista a las Sesiones del Comité, así como en las funciones que como integrantes de dicho Órgano deban ejercer.

Para el caso de que el representante que designe el Fiscal General para fungir como Presidente del Comité, sea un integrante de éste último, dicho integrante deberá designar a su vez a la persona que lo supla, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona en la toma de decisiones.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo tercero del Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que regulan orgánica y funcionalmente a las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5783 de fecha 2020/02/12. Vigencia: 2020/02/13. **Antes decía:** El Comité de Adquisiciones de la Fiscalía General se integrará por los siguientes funcionarios:

- I. Fiscal General, quien presidirá el Comité;
- II. Fiscal Anticorrupción;
- III. Fiscal Antisecuestro;
- IV. Fiscal en Desaparición Forzada de Personas;
- V. Fiscal en Delitos Electorales;
- VI. Fiscales Regionales y Metropolitano;
- VII. Titular de la PIC;
- VIII. Titular de Servicios Periciales; y
- IX. Titular del Órgano Interno de Control.

El Secretario Técnico del Comité, lo será el Coordinador General de Administración de la Fiscalía General, el cual tendrá derecho a voz pero no a voto. Los funcionarios señalados en las fracciones anteriores, podrán designar a un servidor bajo su mando, para que en su nombre y representación asista a las sesiones de Comité.

El Fiscal General, por medio del Secretario Técnico, podrá invitar a especialistas de las materias que se vayan a tratar en el orden del día de cada sesión; los cuales tendrán derecho a expresar su opinión en uso de la voz, así como ha emitirla por escrito si así lo desean.

ARTÍCULO *124. El Comité sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes y, de manera extraordinaria, las veces sean necesarias para la atención oportuna de los asuntos, en todo caso, el funcionamiento de las Sesiones del

Comité se registrará por lo que por acuerdo determine, pudiendo hacer uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicación.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Comité que asistan a la Sesión correspondiente. Para que las decisiones sean válidas deben estar presentes, cuando menos, la mitad de los miembros o sus representantes.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo tercero del Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que regulan orgánica y funcionalmente a las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5783 de fecha 2020/02/12. Vigencia: 2020/02/13. **Antes decía:** El Comité cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como formular observaciones y recomendaciones convenientes;
- II. Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos de acuerdo a la normativa aplicable;
- III. Analizar trimestralmente el informe de conclusión de los casos dictaminados, así como de las licitaciones públicas que se realicen y, los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como, en su caso, recomendar las medidas necesarias para evitar el incumplimiento de alguna disposición jurídica;
- IV. Elaborar en la primera reunión ordinaria, el programa anual para las adquisiciones, arrendamientos y servicios del ejercicio fiscal correspondiente;
- V. Conocer y recibir las diferentes necesidades y equipos que requieren las Unidades Administrativas, a través de sus titulares; y
- VI. Autorizar y, en su caso, aprobar la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios a través de los procedimientos de excepción, de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO *125. El Comité, a través del Secretario Técnico, podrá invitar a especialistas de las materias que se traten en el orden del día de cada Sesión, así como a los servidores públicos de la Fiscalía General cuya participación considere necesaria según su ámbito competencial, quienes únicamente contarán con derecho a voz.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo tercero del Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que regulan orgánica y funcionalmente a las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5783 de fecha 2020/02/12. Vigencia: 2020/02/13. **Antes decía:** El Comité sesionará por lo menos una vez al mes y cuantas veces sean necesarias para los asuntos que estime el Fiscal General, quien convocará a los integrantes por medio del Secretario Técnico.

ARTÍCULO *126. El Comité expedirá los lineamientos que regulen los aspectos de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contrataciones de bienes o servicios de la Fiscalía General; así mismo establecerá anualmente los montos máximos y mínimos permitidos para realizar cada procedimiento o contratación conforme a las modalidades establecidas en dichos lineamientos.

El Comité, de acuerdo a las necesidades de la Fiscalía General, podrá determinar por Acuerdo la forma o procedimiento a seguirse para la contratación respectiva para la atención de un asunto urgente, justificando su determinación a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez previstos en el artículo 134 de la Constitución Federal.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo tercero del Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que regulan orgánica y funcionalmente a las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5783 de fecha 2020/02/12. Vigencia: 2020/02/13. **Antes decía:** Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Comité de Adquisiciones que asistan a la sesión correspondiente. Para que las decisiones sean válidas deben estar presentes, cuando menos, la mitad de los miembros o sus representantes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO *127. El Comité cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Revisar y aprobar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que elabore la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio; así como formular a dicha Dirección General las observaciones y recomendaciones que estime convenientes;
- II. Expedir las políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos, de acuerdo a la normativa aplicable;
- III. Aprobar la emisión de las convocatorias, invitaciones y bases de los procedimientos de Licitación Pública e invitación a cuando menos tres personas;
- IV. Analizar trimestralmente el informe de conclusión de los casos dictaminados, así como de las Licitaciones Públicas e invitación a cuando menos tres personas que se realicen y, los resultados generales de las adquisiciones,



arrendamientos y contratación de bienes y servicios; así como, en su caso, recomendar las medidas necesarias para evitar el incumplimiento de alguna disposición jurídica;

V. Determinar conforme al presupuesto anual, los montos mínimos y máximos permitidos para llevar a cabo los procedimientos y contrataciones de adjudicación, enajenación y arrendamientos de bienes o servicios, en términos de la normativa aplicable;

VI. Establecer los supuestos, montos y plazos en los que se deberán otorgar garantías a favor de la Fiscalía General dentro de los procedimientos establecidos en los lineamientos que al efecto se expidan;

VII. Solicitar a las diferentes Unidades Administrativas de la Fiscalía General la información que, en el ámbito de su competencia, requiera para la toma de sus determinaciones y el cumplimiento de su objeto;

VIII. Evaluar las proposiciones y emitir el fallo correspondiente respecto de los procedimientos contenidos en los lineamientos en la materia;

IX. Aprobar los supuestos previstos en las fracciones V, VI y VII del artículo 5 de la Ley Orgánica, de conformidad con las disposiciones jurídicas en la materia;

X. Aprobar las excepciones a los procedimientos respectivos para la adquisición y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios, de conformidad con la normativa aplicable; y,

XI. Las demás que señalen los lineamientos que al efecto se emitan, la demás normativa aplicable, así como que aquellas que por acuerdo determine.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo tercero del Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que regulan orgánica y funcionalmente a las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5783 de fecha 2020/02/12. Vigencia: 2020/02/13. **Antes decía:** En los lineamientos que expida el Comité de Adquisiciones para regular los aspectos de las contrataciones de la Fiscalía General del Estado, se establecerán los montos máximos y mínimos permitidos para realizar cada operación de contratación conforme a las modalidades establecidas en la normativa aplicable.

REFORMA SIN VIGENCIA: Reformado por artículo primero del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5704 de fecha 2019/05/13. Vigencia: 2019/05/14. **Antes decía:** Únicamente las adquisiciones que igualen o superen el monto de 1000 UMA, deberán ser deliberadas por el Comité. Aquellas adquisiciones que no alcancen dicho monto, únicamente deberán ser presentadas por el Secretario Técnico al Comité en sesión posterior, para el conocimiento de los miembros.



ARTÍCULO *128. El Secretario Técnico del Comité cuenta con las siguientes funciones:

- I. Elaborar el orden del día, listados, información y documentación correspondiente a cada uno de los asuntos que se traten en las Sesiones del Comité;
- II. Convocar, previo acuerdo con el presidente del Comité, a Sesiones Ordinarias o Extraordinarias;
- III. Vigilar el registro, seguimiento y cumplimiento de los Acuerdos que apruebe el Comité;
- IV. Verificar la documentación de los asuntos que se sometan a consideración del Comité;
- V. Elaborar las actas por cada uno de los actos que se realicen con motivo de las licitaciones o concursos y procedimientos a que se someta; y,
- VI. Las demás que le encomiende el Comité para el cumplimiento de sus fines.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo tercero del Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que regulan orgánica y funcionalmente a las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5783 de fecha 2020/02/12. Vigencia: 2020/02/13. **Antes decía:** Para aquellos casos no previstos, el Presidente del Comité, de conformidad con la normativa aplicable, determinará las formalidades y procedimientos a seguir.

CAPÍTULO XIV DEL PATRONATO

ARTÍCULO *129. El patronato será administrado por la persona Titular de la Dirección del Patronato de la Fiscalía General, quien estará bajo el mando del directo del Fiscal General.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** El patronato será administrado por la Dirección del Patronato de la Fiscalía General y por medio de las unidades de enlace que para tal efecto se establezcan en las diferentes regiones del Estado, las cuales podrán formar órganos colegiados consultivos

OBSERVACIÓN GENERAL.- El artículo segundo del Acuerdo que nos ocupa señala la adición de un artículo 129, sin embargo la modificación realizada resulta ser una reforma al citado artículo. No encontrándose fe de erratas a la fecha.

ARTÍCULO *130. El patronato contará con su propia normativa interna, la cual determinará su conducción y los alcances de los órganos colegiados consultivos, así como los enlaces que se conformen en las diferentes regiones del Estado para el cumplimiento de su objeto.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** El patronato contará con su propia normativa interna, la cual determinará su conducción y los alcances de los órganos colegiados mencionados en el artículo inmediato anterior.

OBSERVACIÓN GENERAL.- El artículo segundo del Acuerdo que nos ocupa señala la adición de un artículo 130, sin embargo la modificación realizada resulta ser una reforma al citado artículo. No encontrándose fe de erratas a la fecha.

CAPÍTULO XV DE LA COMISIÓN DE REFORMAS

ARTÍCULO 131. La Fiscalía General cuenta con una Comisión de Reformas, encargada de revisar y garantizar la autonomía constitucional de la institución, por medio de la dirección de los trabajos de la normativa interna de la misma, así como del análisis y emisión de opiniones para el Congreso del Estado, con la finalidad de que la autonomía de la Fiscalía General no se vea trastocada y la intención del Constituyente Permanente sea salvaguardada.

ARTÍCULO 132. La Comisión de Reformas se integrará con base en lo establecido por el artículo 149 de la Ley Orgánica y el Secretario Técnico de dicha Comisión lo será la persona titular o encargada de la oficina del enlace con el Poder Legislativo, quien será la responsable de elaborar y poner a discusión y votación el Reglamento Interno respectivo.

***CAPÍTULO XVI DE LAS SUPLENCIAS**

***SECCIÓN PRIMERA DE LAS SUPLENCIAS DEL FISCAL GENERAL Y DEL FISCAL ANTICORRUPCIÓN**

NOTAS:



REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** DE LA SUPLENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS

OBSERVACIÓN GENERAL.- El artículo segundo del Acuerdo que nos ocupa señala la adición de la denominación del Capítulo XVI, sin embargo la modificación realizada resulta ser una reforma al citado capítulo. No encontrándose fe de erratas a la fecha.

ARTÍCULO *133. En casos de ausencias del Fiscal General, este será suplido por el Fiscal Regional Metropolitano en términos de la Ley Orgánica. Hasta en tanto no se declare por órgano jurisdiccional la ausencia definitiva del Fiscal General, la persona Titular de la Fiscalía Regional Metropolitana ejercerá todas y cada una de las facultades del Fiscal General, en su carácter de encargado de despacho.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** En casos de ausencias del Fiscal General, este será suplido por el Fiscal Regional Metropolitano en términos de la Ley Orgánica. Hasta en tanto no se declare por órgano jurisdiccional la ausencia definitiva del Fiscal General, la persona titular de la Fiscalía Regional Metropolitana ejercerá todas y cada una de las facultades del Fiscal General.

ARTÍCULO *134. Las ausencias del Fiscal Anticorrupción serán suplidas de acuerdo a lo dispuesto por su propio Reglamento, en irrestricto respeto a su autonomía especial.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** Las ausencias del Fiscal Anticorrupción serán suplidas de acuerdo a lo dispuesto por su propio Reglamento, en irrestricto respeto a su autonomía especial.

***SECCIÓN SEGUNDA**

DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía

General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01.

ARTÍCULO *135. Las ausencias temporales de las personas Titulares de las Fiscalías Especializadas, Regionales, Coordinaciones Generales y de aquellas Unidades Administrativas cuyo nombramiento corresponda al Fiscal General en términos del presente Reglamento, serán suplidas por el servidor público que al efecto designe el Fiscal General, operando la figura de suplencia por ausencia.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** Cuando por cualquier motivo, alguna Unidad Administrativa carezca de titular, el Fiscal General podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como Encargado del Despacho de la Unidad Administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al titular de dicha Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

ARTÍCULO *135 bis. Las ausencias temporales de las personas Titulares de las Unidades Administrativas restantes, se cubrirán por el servidor público que al efecto designe el diverso servidor a quien le haya correspondido su nombramiento, operando la figura de suplencia por ausencia.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01.

***SECCIÓN TERCERA DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO**

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01.



ARTÍCULO *135 ter. Cuando por cualquier motivo, alguna Unidad Administrativa carezca de Titular, el Fiscal General o el servidor público a quien le haya correspondido su nombramiento, podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determinen, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como Encargado del Despacho de la Unidad Administrativa que se encuentre sin Titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar las atribuciones que originalmente corresponderían al Titular de dicha Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

Lo anterior sin perjuicio de que el Fiscal General designe directamente al Encargado de Despacho de la Unidad Administrativa que corresponda.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01.

TÍTULO TERCERO DEL SERVICIO DE CARRERA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA DEL SERVICIO DE CARRERA

ARTÍCULO 136. El Sistema del Servicio de Carrera es el conjunto estructurado de órganos, reglas y principios que tienen por objetivo la profesionalización, acompañamiento en el desarrollo y capacitación permanente de los Agentes, Auxiliares, Peritos y Policías de Investigación de la Fiscalía General y la Fiscalía Anticorrupción.

ARTÍCULO 137. Los órganos que conforman el Sistema del Servicio de Carrera, son los siguientes:

- I. Consejo del Servicio de Carrera;
- II. Oficina del Fiscal General;
- III. Instituto de Procuración de Justicia, Escuela de Investigación;
- IV. Coordinación General de la PIC;

- V. Coordinación General de Servicios Periciales;
- VI. Coordinación General de Administración; y
- VII. Las Fiscalías Especializadas y Regionales.

ARTÍCULO 138. El Consejo del Servicio de Carrera es la instancia normativa, así como de desarrollo y evaluación del Servicio de Carrera y se integrará por las siguientes personas, siendo sus cargos honoríficos:

- I. El Fiscal General, quien será el Presidente del mismo;
- II. Los titulares de las Fiscalías Especializadas y Regionales;
- III. El Coordinador General de la PIC;
- IV. El Coordinador General de Servicios Periciales;
- V. El Coordinador General de Administración;
- VI. Un Agente de reconocido prestigio profesional, buena reputación y de excelente desempeño en la institución, elegido por el Fiscal General de la terna propuesta por el Secretario Técnico del Consejo;
- VII. Un Perito de reconocido prestigio profesional, buena reputación y de excelente desempeño en la institución, elegido por el Fiscal General de la terna propuesta por el Secretario Técnico del Consejo; y
- VIII. Un Policía de Investigación de reconocido prestigio profesional, buena reputación y de excelente desempeño en la institución, elegido por el Fiscal General de la terna propuesta por el Secretario Técnico del Consejo.

La Secretaría Técnica del Consejo será ocupada por quien ostente la titularidad de la Dirección de Profesionalización e Innovación Institucional. Será el Secretario Técnico el encargado de ejecutar o, en su caso, de vigilar la correcta ejecución de todas las resoluciones del Consejo.

Las decisiones se tomarán por el voto mayoritario de sus miembros. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 139. Las facultades, obligaciones, funciones y demás atribuciones del Consejo del Servicio de Carrera, se establecerán en el reglamento del Servicio de Carrera.



ARTÍCULO 140. El Fiscal General deberá expedir el reglamento respectivo del Servicio de Carrera, el cual tendrá por objeto establecer las normas y procedimientos a que habrá de sujetarse el Servicio de Carrera de la Fiscalía General, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica y el presente Reglamento, para los Agentes y Oficiales Auxiliares del Ministerio Público, Peritos y Agentes de la PIC, así como determinar la actuación y coordinación de las unidades administrativas de la Fiscalía, órganos competentes y demás instancias que intervienen en el mismo.

Asimismo, el reglamento respectivo deberá establecer como mínimo, la estructura del Servicio de Carrera, la Cadena de Mando, la planeación, los programas, el ingreso, el desarrollo y estímulos, la promoción, la separación y reingreso de los miembros del Servicio de Carrera.

TÍTULO CUARTO DE LA VIGILANCIA Y DISCIPLINA

CAPÍTULO I DE LA VISITADURÍA GENERAL Y DE ASUNTOS INTERNOS

ARTÍCULO *141. La Visitaduría General en términos de la Ley Orgánica está encargada de la investigación, vigilancia, supervisión y evaluación técnico jurídica; la cual, previa investigación de los hechos denunciados y, en su caso, el desahogo del procedimiento administrativo correspondiente, someterá al Consejo de Honor la propuesta de sanción correspondiente en términos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** La Visitaduría General, es una Fiscalía Especializada en los términos del presente Reglamento y está encargada de la vigilancia, supervisión, investigación y evaluación técnico jurídica; la cual, previa investigación de los hechos denunciados y, en su caso, el desahogo del procedimiento administrativo correspondiente, someterá al Consejo de Honor que para tal efecto se constituya, la propuesta de sanción derivada del procedimiento previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 142. La persona titular de la Visitaduría General tendrá nivel de Fiscalía Especializada y no estará adscrita a ninguna área, estando al mando únicamente del Fiscal General. Será nombrado por tres años y no únicamente podrá ser removido por las causas graves que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 143. Para ser Titular de la Visitaduría General se requiere:

- VIII. Ser mexicano por nacimiento;
- IX. Tener más de cinco años de residencia en el Estado, al día de la designación;
- X. Ser licenciado en derecho con título y cédula profesional debidamente registrados;
- XI. Tener experiencia en procesos jurídicos en materia disciplinaria de por lo menos tres años anteriores a la designación;
- XII. Acreditar los requisitos de ingreso y permanencia;
- XIII. No haber sido inhabilitado para el desempeño de cargo o comisión en la administración pública, y
- XIV. No haber sido sentenciado por delito doloso.

ARTÍCULO *144. La Visitaduría General tendrá tres Direcciones para el efectivo despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo a lo que establezca para tales efectos el titular de la misma.

La Dirección respectiva, a juicio del Titular de la Visitaduría General, está facultada para llevar a cabo operaciones encubiertas en sus investigaciones, atribución que ejercerá de conformidad con las disposiciones previstas en la normativa aplicable.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el último párrafo por artículo primero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5769 de fecha 2019/12/31. Vigencia: 2020/01/01. **Antes decía:** La Dirección respectiva, a juicio del titular de la Visitaduría General, está facultada para llevar a cabo operaciones encubiertas en sus investigaciones, atribución que ejercerá de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 145. La Visitaduría General contará con un sistema de denuncia anónima por medio de un portal de internet de fácil acceso, enlazado con la página oficial de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 146. La persona titular de la Visitaduría General podrá elaborar los Manuales y Protocolos necesarios para la efectiva consecución de los fines de la Unidad Administrativa a su cargo.

ARTÍCULO 147. La Visitaduría General contará con notificadores, los cuales actuarán procedimentalmente en los términos del Código Procesal Civil, de manera análoga a un actuario judicial. Atendiendo a cada hipótesis, las notificaciones podrán ser por listas o por estrados fijados en las oficinas centrales que ocupa la Coordinación General de Visitaduría y Asuntos Internos.

ARTÍCULO 148. En los casos en los que el personal de la Visitaduría General tenga conocimiento de la posible comisión de un delito por hechos de corrupción, deberá hacerlo del conocimiento de manera inmediata, a la Fiscalía Anticorrupción.

ARTÍCULO 149. Además de las previstas en la Ley Orgánica, la persona titular de la Visitaduría General, tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Recibir, a través del personal bajo su adscripción, las quejas y denuncias que se realicen en contra de todo el personal de la Fiscalía General, así como brindar en todo momento un trato digno y respetuoso a la ciudadanía;
- II. Realizar, por sí o a través del personal a su cargo, supervisiones en las diferentes Unidades Administrativas, a fin de mantener el orden, la disciplina, el respeto y la debida atención a la ciudadanía, debiendo emitir las recomendaciones que deriven de la visita de supervisión;
- III. Verificar, a través del personal a su cargo, que a las víctimas, a sus familiares, así como a los imputados se les haya brindado la asesoría jurídica necesaria, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Elaborar un programa de visitas de supervisión y someterlo a la aprobación del Fiscal General, e informar periódicamente de las actividades realizadas;
- V. Rendir, periódicamente al Fiscal General, un informe de los trabajos realizados por la Visitaduría General a su cargo;

- VI. Coordinar sus acciones con la Unidad Administrativa competente, a fin de dar contestación a las demandas que se instauren en contra de la Fiscalía General, con motivo de algún procedimiento administrativo de su competencia;
- VII. Certificar las constancias que se originen con motivo de la investigación o de un procedimiento administrativo;
- VIII. Expedir las circulares que correspondan con motivos de las acciones desarrolladas;
- IX. Dirigir y establecer las políticas para el registro, clasificación, manejo y reserva de la información sobre las conductas u omisiones irregulares de los servidores públicos de la Fiscalía General;
- X. Desahogar a través del personal bajo su adscripción, el procedimiento de responsabilidad administrativo iniciado con motivo de las quejas y denuncias que se realicen en contra de todo el personal de la Fiscalía General;
- XI. Ejecutar las resoluciones que al efecto emita el Consejo de Honor y Justicia, y XII. Aquellas que por su naturaleza deba desarrollar, de conformidad con la normativa aplicable.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS VISITADORES

ARTÍCULO 150. El titular de la Visitaduría General ejercerá sus atribuciones por sí o a través de los Agentes Visitadores y demás servidores públicos que le estén adscritos.

Los Agentes serán considerados Visitadores para todos los efectos legales.

El Visitador General, los Directores, así como sus Agentes Visitadores estarán dotados de fe pública en sus actuaciones.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS

ARTÍCULO 151. Las quejas y denuncias que se presenten ante la Autoridad Investigadora deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la Autoridad a quien va dirigida.
- II. Lugar y fecha de la presentación del escrito.



III. El nombre del quejoso o denunciante. En caso de que sean varios los quejosos o denunciantes deberán designar un representante común a quien se le harán las notificaciones que correspondan. Para el caso de que no se realice la designación del representante común, la autoridad tendrá como representante a cualquiera de ellos.

IV. El nombre y cargo del o los servidores públicos a quienes se les imputan los hechos, en caso de que sean de su conocimiento o la manifestación bajo protesta de decir verdad que lo desconocen.

V. Relación sucinta de los hechos materia de su queja o denuncia, señalando de manera precisa el acto imputado, así como las circunstancias en que se realizó, tales como: lugar, hora y fecha.

VI. Señalar domicilio en el lugar donde se siga el procedimiento, para que se le notifique el primer acuerdo que recaiga sobre la queja o denuncia presentada y en su caso la resolución definitiva. En este caso, será notificado siempre y cuando los actos u omisiones que deriven en responsabilidad provoquen un detrimento en la esfera patrimonial del quejoso o denunciante. En caso de que el quejoso o denunciante cuente con elementos de prueba, deberá adjuntarlos a la queja o denuncia. Tratándose de juicio político, la aportación de dichos elementos será esencial.

VII. Firma autógrafa del quejoso o denunciante.

En caso de que el quejoso o denunciante comparezca personalmente ante la autoridad, esta deberá recibir su declaración, asentando en ella el lugar, fecha, hora, sus generales, así como una relación sucinta de los hechos motivo de la comparecencia.

Dichos datos deberán cubrir en esencia, los requisitos enumerados en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 152. En caso de que el escrito de queja no reúna los requisitos previstos en el artículo anterior, se prevendrá por única ocasión al quejoso o denunciante para que lo subsane por el termino de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para que la corrija; en caso de no haber sido subsanada dentro del término legal comprendido el escrito será enviado al archivo correspondiente, sin perjuicio de que con posterioridad el quejoso o denunciante pueda presentarlo nuevamente.



ARTÍCULO 153. Recibida la queja dentro de las 24 horas siguientes y de encontrar que estos reúnen los requisitos indicados en el artículo que antecede, la Dirección de Asuntos Internos dictara un acuerdo de radicación de la investigación, asignándole un número que por su orden corresponda según el libro de gobierno respectivo; ordenara las diligencias necesarias para el inicio de la investigación para poder emitir el informe de presunta responsabilidad administrativa que habrá de presentarlo ante la autoridad substanciadora.

ARTÍCULO 154. Las visitas de supervisión se sujetarán al siguiente procedimiento:

A. El Visitador adscrito y asignado para la realización de la supervisión presentará en el área sujeta a supervisión, exhibirá la orden de supervisión, signada por el Visitador General o por el Director de Asuntos Internos y procederá a formular el acta correspondiente, en la que contendrá:

I. Número de oficio de supervisión, fecha y lugar en que se expide, nombre del servidor público sujeto a supervisión, así como la unidad administrativa u operativa, el período que abarca, fundamento legal y motivación en que se sustenta, nombre y firma del servidor público que lo suscribe;

II. Cuando el titular o responsable del área a supervisar no esté presente, se hará constar en el acta y se dejará citatorio para que espere al siguiente día hábil; si el titular o responsable no estuviere presente al siguiente día hábil, no obstante haber sido debidamente citado, se asentará en el acta dicha circunstancia y se procederá a entender la diligencia con el personal de la unidad supervisada que se encuentre presente;

III. El Visitador, procederá a tomar los datos generales del servidor público con quien entienda la diligencia; solicitará exhiba su identificación oficial, se agregará copia fotostática al acta. Así mismo, verificará que el personal de la unidad supervisada, porte su gafete oficial. También requerirá la exhibición de los libros con que cuente el área supervisada para verificar que éstos cumplan con los lineamientos que para tal efecto se hayan emitido;

IV. Requerirá la exhibición de los expedientes, documentos y demás objetos que estén sujetos a revisión; pudiendo en su caso, certificar los documentos que le pongan a la vista, debiendo asentar en el acta el número de fojas que integran la documentación solicitada; y



V. Se asentará el resultado de la Visita, las recomendaciones generales que deberán observar los servidores públicos visitados, así como el plazo para atenderlas, mismo que no excederá de cinco días hábiles; el acta contendrá el día y hora en que se practica y deberá estar firmada por todos los que participen en ella. La negativa a firmar por parte del servidor público responsable será certificada por el personal de la Dirección de asuntos internos. La falta de firma no invalida el contenido y alcance del acta administrativa formulada.

B. El Coordinador General de la Visitaduría General y asuntos Internos hará del conocimiento del superior jerárquico del servidor público visitado, el resultado de la supervisión, puntualizando los aspectos relevantes e irregularidades que haya detectado, con la finalidad de que se tomen las medidas preventivas correspondientes, según el caso;

C. La Dirección de asuntos internos, verificará que se cumplan las recomendaciones emitidas en las visitas de supervisión; programando visitas de seguimiento, conforme a los lineamientos establecidos en el inciso A) del presente artículo. En caso que no se haya subsanado la recomendación emitida dentro del plazo impuesto; se abrirá un expediente de investigación de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SECCIÓN TERCERA

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

ARTÍCULO 155. A falta de disposición expresa y en tanto no se oponga a lo que prevé la Ley Orgánica y el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto supletoriamente por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos y el Código Procesal Civil.

SUBSECCIÓN PRIMERA

DE LA INVESTIGACIÓN, SUBSTANCIACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 156. El procedimiento de investigación se realizará con base a lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



ARTÍCULO 157. Las sanciones impuestas por responsabilidad administrativa no eximen al servidor público de la responsabilidad penal, laboral o civil en que pudiese haber incurrido por sus actos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Reglamento.

TERCERA. Las personas titulares de las Unidades Administrativas a los cuales el presente Reglamento las faculte para emitir su propia normativa interna, deberán elaborar y entregar al Fiscal General del Estado de Morelos, a más tardar en los siguientes 30 días hábiles a partir de la publicación del presente documento, para su posterior publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

LIC. URIEL CARMONA GÁNDARA
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

ACUERDO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

POEM No. 5704, de fecha 2019/05/13

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. El Fiscal General del Estado resolverá las cuestiones que no se encuentren previstas en el presente Decreto.

CUARTO. En tanto se expidan los manuales respectivos que resulten necesarios, seguirán vigentes los anteriores, el Fiscal General queda facultado para resolver las cuestiones de procedimiento y operaciones que se originen por la aplicación de este Decreto.

QUINTO. Las personas titulares de las Unidades Administrativas a los cuales el presente Reglamento las faculte para emitir su propia normativa interna, deberán realizar las actualizaciones de esta, a más tardar en los siguientes 60 días hábiles a partir de la publicación del Decreto de Reforma del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

POEM No. 5769 de fecha 2019/12/31.

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo; y se abroga el "ACUERDO 13/2014, QUE CREA LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS Y ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5257, el 28 de enero de 2015.

TERCERA. Se instruye a la persona Titular de la Coordinación General de Administración para que dote de los recursos administrativos, materiales y financieros necesarios para la identificación y asignación de las plazas respectivas, que por virtud del presente Acuerdo se crean; debiendo coordinar las acciones conducentes, para que dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del inicio de vigencia del presente instrumento, se realice la expedición o, en su caso, reexpedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente, previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTA. Los derechos laborales adquiridos del personal adscrito a las diversas Unidades Administrativas que por virtud del presente Acuerdo se modifican, eliminan o cambian de adscripción, deberán ser respetados y salvaguardados. Aquellos trabajadores que opten por no continuar prestando sus servicios en las áreas a las que sean adscritos, así como de los que ya no se utilicen sus servicios, serán, en su caso, indemnizados conforme a la normativa correspondiente; sin embargo, se deberá procurar que se conserve la relación de trabajo.

QUINTA. Cuando alguna de las Unidades Administrativas establecidas en Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos de Morelos se adscriba a otra Unidad Administrativa, la Coordinación General de Administración realizará las transferencias de los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales, incluyendo, el personal a su servicio,

mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo que la Unidad Administrativa haya utilizado para la atención de los asuntos a su cargo. Dicha transferencia se realizará también con la participación del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEXTA. Las personas Titulares de las Unidades Administrativas que se crean por virtud del presente Reglamento serán nombradas por el Fiscal General del Estado de Morelos o por quienes este instrumento faculte, previo cumplimiento de los requisitos para ocupar dichos cargos; en su caso, podrá nombrarse encargados de despacho para la atención inmediata de los asuntos conferidos a dichas unidades.

SÉPTIMA. Los asuntos que aún se encuentren en trámite o pendientes por resolver por parte de las Unidades Administrativas que se crean, cambien de adscripción o se eliminen, se continuarán atendiendo por dichas unidades o por aquellas que asuman las funciones que conforme a este Reglamento se establezcan, según corresponda, dándoles la atención y seguimiento hasta su total terminación.

OCTAVA. Dentro de un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se deberán realizar las adecuaciones los manuales administrativos y descriptivos de puestos y demás disposiciones que resulten aplicables de conformidad con el presente Reglamento, hasta en tanto seguirán vigentes los actuales en lo que no se contrapongan a lo dispuesto por la misma.

NOVENA. La Dirección de Plataforma México deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley Nacional del Registro de Detenciones publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019; así como a los Lineamientos para el funcionamiento, operación y conservación del Registro Nacional de Detenciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2019; pudiéndose coordinar con las Unidades Administrativas que sean necesarias para ello.

Se autoriza a la persona Titular de la Dirección de Plataforma México para iniciar de manera inmediata los trámites ante las instancias facultadas, para efectos solicitar la información respecto a la facultad que se establece en la fracción XX del artículo 99 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

DÉCIMA. Se instruye a la Coordinación General de Administración para que, en su caso, realice las acciones necesarias para registrar ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, las firmas autógrafas del personal de la Fiscalía General del Estado de Morelos que, en ejercicio de sus funciones, suscriba oficios, convenios, contratos, circulares o cualquier otro documento; así como el registro de los sellos correspondientes. Lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.



ACUERDO 01/2020 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS QUE REGULAN ORGÁNICA Y FUNCIONALMENTE A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

POEM No. 5783 de fecha 2020/02/12

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones que de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Reglamento; y se abrogan el "Acuerdo 02/2019 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se designa al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que asista y represente al Fiscal General en las Sesiones del Comité de adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5695 alcance, el 10 de abril de 2019; y el "Acuerdo por el que se Expiden los Lineamientos de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5623, el 16 de agosto de 2018, respectivamente.

TERCERA. Dentro de un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se deberán realizar las adecuaciones los Manuales Administrativos, descriptivos de puestos y demás disposiciones que resulten aplicables, hasta en tanto seguirán vigentes los actuales en lo que no se contrapongan a lo dispuesto por este Acuerdo; por lo que, en consecuencia, el plazo contenido en la aún vigente Disposición Octava Transitoria del "ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5769, el 31 de diciembre de 2019, se prorroga para concluir en el término establecido en la presente disposición transitoria.

CUARTA. Una vez instalado el citado Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Bienes y Servicios deberá elaborar y expedir los Lineamientos a que refiere el artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos. Hasta en tanto no inicien vigencia dichos Lineamientos, continuarán aplicándose los "Lineamientos por los que se establecen las bases generales para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Fiscalía General del Estado de Morelos", publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5707 alcance, el 22 de mayo de 2019.

QUINTA. La persona Titular de la Coordinación General de Administración como otrora Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones que se reforma por virtud del presente Acuerdo, deberá de informar a la nueva integración del ahora Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Bienes y Servicios, los asuntos que se encuentren en



proceso. En todo caso, estos últimos se seguirán atendiendo conforme la Disposición Cuarta Transitoria de este instrumento.

SEXTA. Se instruye a la persona Titular de la Coordinación General de Administración para que, en su caso, dote de los recursos administrativos, materiales y financieros necesarios para la identificación y asignación de las plazas respectivas; debiendo coordinar las acciones conducentes, para que se realice la expedición o, en su caso, reexpedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente, previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos a que haya lugar. Asimismo, deberá coordinar los actos administrativos necesarios como la entrega-recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios con motivo del presente instrumento.

SÉPTIMA. Se adicionan la categoría "AE" al nivel 201 de la Tabla denominada "Tabulador de Sueldos (personal operativo)" del artículo 2; y se elimina la palabra "Tesorera" de la tabla denominada "Tabulador de Sueldos" del artículo 2; todo del "Acuerdo 05/2019, del Fiscal General del Estado de Morelos por el que se publica el Tabulador de Sueldos de la Fiscalía General del Estado de Morelos, como Órgano Constitucional Autónomo" publicado el 10 de abril de 2019, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5695 alcance.

Las percepciones a que hacen referencia las tablas contenidas en el artículo 2 del citado Acuerdo 05/2019, comprenden sueldo, sobresueldo, compensaciones, riesgos de trabajo, prestaciones de previsión social, despensa, viáticos y demás emolumentos a las cuales deberá efectuarse las deducciones que corresponden en términos de ley, los montos que se establecen corresponden a la percepción, para los puestos indicados, debiéndose expedir los recibos de nómina correspondientes, en cumplimiento al artículo 99, fracción III, de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.